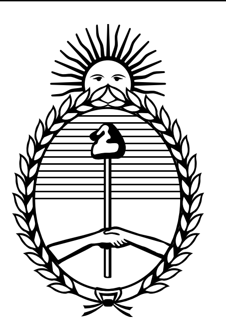
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 8
de julio de 2009

Año CXVII
Número 31.690

Precio $ 0,90

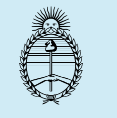


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 841/2009

Dase por prorrogada una designación en la Dirección Nacional del Derecho de Autor de la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 2/7/2009

VISTO el Expediente Nº 164.660/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1196 del 22 de julio de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el Decreto Nº 1196/08 se efectuó la designación transitoria de la licenciada Antonia Margarita RODRIGUEZ, en un cargo Nivel C, Grado 0 - Profesional de la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo ocupado transitoriamente por la licenciada Antonia Margarita RODRIGUEZ, razón por la cual el Director de la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR solicita la prórroga de su designación transitoria.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del referido Ministerio.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 7 de abril de 2009 - fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 1196/08, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 7 de abril de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL	FUNCION	PRORROGA DESDE
RODRIGUEZ, Antonia Margarita	DNI 10.123.256	C – 0	Profesional	07/04/2009

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 835/2009

Fíjanse las remuneraciones mensuales de los miembros del Consejo de Dirección del Instituto Nacional del Teatro.

Bs. As., 2/7/2009

VISTO, el Expediente Nº 1930/08 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, la Ley Nº 24.800 y su Decreto Reglamentario Nº 991 del 24 de septiembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 18 del Decreto Nº 408 de fecha 12 de marzo del año 1993, se estableció que a partir del 1º de abril de 1993 los miembros de los órganos colegiados de dirección de los organismos descentralizados que no cumplieran funciones ejecutivas, desempeñarían sus funciones con carácter “ad honorem”.

Que la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero del año 2009, en su artículo 5º, define como Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL a las máximas autoridades de Organismos Descentralizados, incluyendo los Cuerpos Colegiados, entre otros.

Que la Ley Nº 24.800, en su artículo 9º establece que el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, ente autárquico en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, estará conducido por un Consejo de Dirección integrado por el director ejecutivo del mismo, un representante de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, un representante del quehacer teatral por cada una de las regiones culturales argentinas, uno de los cuales será elegido por sus pares del Consejo de Dirección como secretario general del mismo; y CUATRO (4) representantes del quehacer teatral, que podrá ampliarse hasta SEIS (6) representantes, cuando las necesidades lo requieran, previo acuerdo unánime del Consejo de Dirección.

Que el Decreto Nº 991 del 24 de septiembre de 1997, Reglamentario de la Ley Nacional del Teatro Nº 24.800, en su artículo 12, determinó la cantidad de regiones culturales, facultando al Consejo de Dirección a modificar su número y conformación, de lo que resulta la existencia de SEIS (6) regiones culturales.

Que, asimismo, la citada ley establece las funciones del Consejo de Dirección, donde se desprende que las mismas son ejecutivas, y que implican una gran responsabilidad personal y solidaria de sus miembros.

Que de acuerdo con el artículo 10 de la Ley Nacional del Teatro Nº 24.800, los representantes provinciales de las regiones culturales, y los representantes del quehacer teatral nacional serán designados mediante un concurso público de antecedentes y oposición convocado específicamente para cubrir dichos cargos de acuerdo a normas establecidas por el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (INAP), o el organismo que lo reemplace en sus funciones.

Que la mencionada ley establece incompatibilidades, en cuanto no permite que los miembros del Consejo durante el período de permanencia en el cargo, como tampoco durante los SEIS (6) meses posteriores presenten proyectos como persona física o jurídica, por sí mismos o por interpósita persona; no pudiendo asimismo desarrollar otras funciones rentadas por la Nación.

Que resulta necesario asignar una remuneración a los miembros del Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, por la responsabilidad que implican sus funciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención que le compete la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjanse, en los importes que se indican en el ANEXO I del presente decreto, las remuneraciones mensuales de los miembros del Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, ente autárquico en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Exclúyese de la aplicación del presente decreto al representante de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ante el Consejo de Dirección del citado Instituto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO I

REMUNERACIONES MENSUALES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE DIRECCION DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

CARGO	REMUNERACION MENSUAL $
Secretario General	3.800
Representantes Regionales	3.300
Representantes del Quehacer Teatral	2.700

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 860/2009

Facultades del Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares.

Bs. As., 7/7/2009

VISTO la Ley para el INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES Nº 22.919 y sus modificaciones, lo informado por el referido Instituto y lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES —creado por la Ley Nº 12.913 con la finalidad de recaudar fondos y capitalizar reservas— es una entidad autárquica institucional con personería jurídica e individualidad financiera, cuya misión consiste en contribuir con el ESTADO NACIONAL a la financiación de los haberes de retiro, indemnizatorios y de pensión, correspondientes a los beneficiarios; y liquidar y abonar los haberes mencionados, correspondientes a los beneficiarios y a los no beneficiarios, con arreglo a la Ley para el Personal Militar Nº 19.101 y a la Ley Nº 22.919, con sus respectivas modificatorias y sus reglamentaciones.

Que, en su carácter de entidad autárquica institucional, el INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES funciona en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que entre las atribuciones que le acuerda al INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES su Ley Orgánica, figuran las contempladas en los artículos 26 y 48, en virtud de los cuales se lo faculta para otorgar créditos hipotecarios en primer grado para casa habitación y créditos personales o prendarios sin afectación especial de destino en todas sus modalidades, a favor del personal militar de las FUERZAS ARMADAS y del personal de GENDARMERIA NACIONAL con estado militar de gendarme, que se encuentre en actividad o en situación de retiro, y a sus pensionistas.

Que el artículo 47, inciso a), de la Ley Nº 22.919 y sus modificaciones, por su parte, faculta al INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES a invertir en Títulos Valores Nacionales, siempre que tengan la garantía del ESTADO NACIONAL y que devenguen el más alto interés.

Que el artículo 35 de la Ley precitada, dispone que el servicio mensual inicial de los créditos no podrá exceder el CUARENTA POR CIENTO (40%) del sueldo y demás conceptos que concurran a la determinación del haber de retiro conforme con lo que establezca la normativa de aplicación, o del haber de retiro o pensión del que goce el beneficiario al momento de concertar el crédito; y que en su actualización periódica el servicio mensual de la deuda no superará el porcentual comprometido por el prestatario.

Que para lograr que los créditos que otorga el INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES cumplan con la finalidad de satisfacer los requerimientos de sus destinatarios, permitiéndoles, entre otros fines, acceder a una vivienda acorde a las necesidades de su grupo familiar, resulta necesario, por los valores de plaza, ampliar los montos que puedan obtener los prestatarios.

Que en ese sentido, resulta conveniente que el cálculo de los ingresos mensuales para determinar el monto del servicio mensual de la deuda se efectúe tomando en cuenta la totalidad de los ingresos que perciba el prestatario en forma habitual.

Que también es aconsejable que la compra y venta de Títulos Valores Nacionales recaiga en Títulos con cotización en la Bolsa o en el Mercado de Valores, y que se efectúe exclusivamente a través de Bancos Oficiales o de Sociedades de Bolsa en las que un Banco Oficial posea más del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del capital accionario.

Que por la Ley Nº 26.135 se ratificó a partir del 24 de agosto de 2006 por el plazo de TRES (3) años y con arreglo a las bases oportunamente fijadas por el PODER LEGISLATIVO NACIONAL, la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración, entre las que se encuentran la creación, organización y atribuciones de entidades autárquicas institucionales y de toda otra entidad que por disposición constitucional le competa al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, así como crear, organizar y fijar sus atribuciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley Nº 26.135.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 35 de la Ley Nº 22.919 y sus modificaciones, por el siguiente:

"Artículo 35.- El servicio mensual inicial de los créditos que otorgue el Instituto no podrá exceder el CUARENTA POR CIENTO (40%) del total de los ingresos mensuales por todo concepto, que perciba con carácter habitual el personal en actividad o en situación de retiro y sus pensionistas.

Cuando la certificación de ingresos sea requerida por el interesado para ser presentada en el Instituto, los servicios administrativo-financieros de las FUERZAS ARMADAS y de la GENDARMERIA NACIONAL la extenderán con la determinación del monto de afectación disponible, ajustándose exclusivamente a lo establecido en el presente artículo."

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 47 de la Ley Nº 22.919 y sus modificaciones, por el siguiente:

"Artículo 47.- Facúltase al Instituto a:

a) Invertir en Títulos Valores Nacionales, siempre que tengan la garantía del ESTADO NACIONAL, que devenguen el más alto interés y que su compra y venta recaiga en Títulos con cotización en la Bolsa o en el Mercado de Valores y se efectúe exclusivamente a través de Bancos Oficiales o de Sociedades de Bolsa en las que un Banco Oficial posea más del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del capital accionario.

b) Colocar sus disponibilidades financieras en los plazos y condiciones que permitan obtener la mayor rentabilidad en Bancos oficiales exclusivamente.

c) Efectuar operaciones financieras en los sistemas de caja de ahorro y depósito a plazo fijo.

d) Operar sistemas de ahorro y préstamo participado.

e) Concertar otras operaciones financieras siempre que cuenten con la garantía del Estado."

f) Se podrán adquirir por suscripción directa Letras del Tesoro emitidas en el marco de la Ley Nº 24.156 con o sin cotización en la Bolsa o en el Mercado de Valores.

Art. 3° — Sustitúyese el artículo 48 de la Ley Nº 22.919 y sus modificaciones, por el siguiente:

"Artículo 48.- Facúltase al Instituto a otorgar créditos personales, con o sin garantía real, sin afectación especial de destino en todas sus modalidades en favor del personal militar de las FUERZAS ARMADAS y del personal de GENDARMERIA NACIONAL con estado militar de gendarme, que se encuentre en actividad o en situación de retiro y a sus pensionistas, dentro de los límites y condiciones que se reglamenten.

El servicio mensual inicial de los créditos que otorgue el Instituto no podrá exceder el CUARENTA POR CIENTO (40%) del total de los ingresos mensuales por todo concepto, que perciba con carácter habitual el personal en actividad o en situación de retiro y sus pensionistas al momento de concertar el crédito.

Cuando la certificación de ingresos sea requerida por el interesado para ser presentada en el Instituto, los servicios administrativo-financieros de las FUERZAS ARMADAS y de la GENDARMERIA NACIONAL la extenderán con la determinación del monto de afectación disponible, ajustándose exclusivamente a lo establecido en el presente artículo.

Al servicio de la deuda le serán aplicables las prescripciones del artículo 37 de esta Ley."

Art. 4º — El presente Decreto tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 5º — Dése cuenta a la COMISION BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Nilda Garré.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 836/2009

Dase por aprobada una designación en la Dirección General de Administración.

Bs. As., 2/7/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0010130/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 26.337 y Nº 26.422 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de UN (1) cargo vacante existente en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de las referidas leyes y de lo dispuesto por el artículo 120 del Anexo del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que el agente propuesto cuenta con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se le asignan y se destinará a cubrir un cargo de Asistente Técnico Administrativo (Nivel C), el que se halla vacante.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de las Leyes Nº 26.337 y Nº 26.422 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a partir del 7 de octubre de 2008, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la doctora María Victoria BERMANI (DNI Nº 21.675.157), en el cargo de Asistente Técnico Administrativo de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, Nivel C Grado 0 del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto para los años 2008 y 2009, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR —O.D. 201 DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 837/2009

Dase por aprobada una designación en la Dirección General Técnico Administrativa de la Secretaría de Coordinación Jurídico Administrativa.

Bs. As., 2/7/2009

VISTO el expediente Nº 1024/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, lo solicitado por la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la designación como Asesor Técnico Especializado en la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA perteneciente a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION JURIDICO ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de D. Diego Ariel ROMANO.

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2009, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.422 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Publico (SINEP), cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, teniendo en cuenta que el mismo revista en un cargo Nivel D - Grado 9 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de la Planta Permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por los artículos 1º del Decreto Nº 491/02 y 7º y 10 de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir del dictado de la presente medida, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Publico (SINEP), perteneciente a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION JURIDICO ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al agente D. Diego Ariel ROMANO (DNI Nº 23.388.530) quien desempeñará funciones como Asesor Técnico Especializado en el ámbito de la Subsecretaría a la que se alude precedentemente. La mencionada designación se dispone con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de su designación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el ejercicio de la Jurisdicción de origen.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

ASUETO

Decisión Administrativa 572/2009

Otórgase asueto administrativo al personal de la Administración Pública Nacional el día 10 de julio de 2009.

Bs. As., 7/7/2009

VISTO el Decreto Nº 486 de fecha 12 de marzo de 2002 y sus prórrogas y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 471 del 1º de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se dispuso la declaración de la emergencia sanitaria nacional hasta el 31 de diciembre de 2002, a efectos de garantizar a la población argentina el acceso a los bienes y servicios básicos para la conservación de la salud.

Que dicha declaración ha sido prorrogada por las Leyes Nros. 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y por la Ley Nº 26.456 hasta el 31 de diciembre de 2009.

Que a través de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 471/09 se adoptaron las medidas tendientes a brindar la mejor protección a los trabajadores considerados de riesgo, tales los casos de mujeres embarazadas y personas inmuno comprometidas.

Que la situación sanitaria actual producida por la Influenza A (H1N1) y sus eventuales derivaciones laborales y públicas, hacen imprescindible adoptar medidas de carácter preventivo.

Que atento ello y en el marco de las medidas sanitarias implementadas en el ámbito de la Administración Pública Nacional, resulta conveniente declarar asueto administrativo el día 10 de julio de 2009.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Otórgase asueto administrativo al personal de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL el día 10 de julio de 2009.

Art. 2º — Invítase a los organismos y/o entes públicos o privados a implementar medidas de similar tenor a la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 523/2009

Apruébanse contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Comisión Nacional de Tierras para el Hábitat Social "Padre Carlos Mugica".

Bs. As., 26/6/2009

VISTO el Expediente Nº 6964/2008 y su agregado del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en la COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA" de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario efectuar las contrataciones a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de los agentes nominados en los Anexos I y II de la presente medida, cuyas prestaciones resultan indispensables para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Comisión.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en las contrataciones propiciadas en el Anexo I de la presente decisión administrativa se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que, por otra parte, los agentes incluidos en el Anexo II, que forma parte de la presente, reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas, por lo que se hace necesario exceptuarlos de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a las presentes actuaciones la documentación detallada en la circular SLyT Nº 4/02.

Que los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se indican, por lo que procede aprobar sus contrataciones con efectos a esas fechas.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebradas entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA" de esta Jurisdicción y el personal que se detalla en las planillas que, como Anexos I y II, forman parte integrante del presente acto, conforme las condiciones, montos mensuales y períodos indicados en las mismas.

Art. 2º — Las contrataciones que se aprueban por el artículo 1º de los agentes nominados en el Anexo II de la presente decisión administrativa, se disponen como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA"

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRATACION		CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
GOMEL, Jaime Víctor	4.288.770	01/07/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO I	3.250	19.500
MARTINEZ, Flavio Hernán	29.279.735	01/07/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO I	3.250	19.500
PERITO, Roberto Daniel	17.036.484	01/07/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO I	3.250	19.500
PROTO, Rodolfo Alfredo	4.309.083	01/07/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO I	3.250	19.500
ROJO, Ramón Alberto	8.319.596	01/07/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO II	3.610	21.660
ROMERO, José María	11.249.053	01/07/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO I	3.250	19.500
TOTAL						119.160

ANEXO II

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA"

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRATACION		CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
ROSELLI, José Alberto	16.486.947	01/07/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO I	3.250	19.500
BAJAMÓN, Saúl Omar	14.688.060	01/07/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO III	4.061	24.366
MORA, Jorge Alejandro	16.222.748	01/07/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO III	4.061	24.366
SANCHEZ, Carlos Antonio	17.550.792	01/07/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO III	4.061	24.366
TOTAL						92.598

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 526/2009

Dase por aprobada una contratación en la Dirección General Técnico Administrativa de la Secretaría de Coordinación Jurídico Administrativa.

Bs. As., 29/6/2009

VISTO el Expediente Nº 682/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 5 de marzo de 2009, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Andrea Romina LOPEZ LLUCH, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2009, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de abril de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, la contratación en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION JURIDICO ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. Andrea Romina LOPEZ LLUCH (D.N.I. Nº 23.511.289), para desempeñar funciones de Asesora Técnica Especializada en la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la citada Subsecretaría, equiparada al Nivel A - Grado 3 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 528/2009

Ministerio del Interior. Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Bs. As., 2/7/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0004324/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 a los efectos de atender diversos compromisos asumidos por el ORGANISMO DESCENTRALIZADO 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES dependiente de la JURISDICCION 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR como consecuencia de la entrada en vigencia del Decreto Nº 231 del 26 de marzo de 2009.

Que la presente modificación responde a la necesidad de adecuar los créditos asignados al Programa 16 - Control de Ingresos, Egresos y Permanencia de Personas en el Territorio Nacional a los actuales requerimientos.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 9º de la Ley Nº 26.422, corresponde destinar al Tesoro Nacional el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de los recursos que financian la ampliación presupuestaria que se tramita por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 9º de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forma parte integrante de la presente decisión.

Art. 2º — El aporte al Tesoro Nacional dispuesto por el artículo 1º deberá ser cancelado en cuotas iguales y consecutivas a partir del mes siguiente a la fecha del dictado de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 529/2009

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Bs. As., 2/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0029495/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 aprobado por la Ley Nº 26.422, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, el Decreto Nº 94 de fecha 25 de enero de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el presupuesto vigente para atender el pago de deudas provenientes del concurso preventivo dictado para la empresa ATC SOCIEDAD ANONIMA en liquidación, en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 26, Secretaría Nº 51.

Que dichas deudas fueron asumidas por el ESTADO NACIONAL a través del Decreto Nº 94 de fecha 25 de enero de 2001.

Que para financiar los mencionados gastos se detraen créditos de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por el Artículo 37 de la Ley Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES



Ministerio de Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 245/2009

Procédase al cierre de la investigación por presunto dumping en operaciones de exportación de acondicionadores de aire originarias del Reino de Tailandia.

Bs. As., 7/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0037590/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de equipos acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a SEIS MIL QUINIENTAS (6.500) frigorías/hora; versión frío solo o frío-calor mediante la utilización de válvula inversora del ciclo térmico: de pared o ventana, formando un solo cuerpo, con dispositivo para modificar la temperatura del aire; de unidades separadas, tipo split, ingresadas como un conjunto o por posiciones arancelarias separadas, formado por: una unidad interior o unidad evaporadora, compacta, prefabricada, sin equipo de enfriamiento, y una unidad exterior o unidad condensadora, con compresor e intercambiador de calor, originarias del REINO DE TAILANDIA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8415.10.19, 8418.61.10, 8415.83.00 y 8415.10.11.

Que mediante la Resolución Nº 2 de fecha 8 de enero de 2008 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que por la Resolución Nº 57 de fecha 24 de febrero de 2009 del MINISTERIO DE PRODUCCION, se dispuso el cierre de la investigación para las operaciones de exportación de acondicionadores de aires del tipo split, originarias del REINO DE TAILANDIA de acuerdo a lo previsto por el Artículo 5.8 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425 y el Artículo 25 del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998 y se fijó para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de equipos acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a SEIS MIL QUINIENTAS (6.500) frigorías/hora; versión frío solo o frío-calor mediante la utilización de válvula inversora del ciclo térmico: de pared o ventana, formando un solo cuerpo, con dispositivo para modificar la temperatura del aire, originarias del REINO DE TAILANDIA, un valor mínimo de exportación FOB provisional, por el término de CUATRO (4) meses.

Que con posterioridad a la apertura de investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 30, párrafo noveno del Decreto Nº 1326/98, la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que por su parte, la Dirección de Competencia Desleal elevó con fecha 26 de mayo de 2009 a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL el correspondiente Informe Final Relativo a la Determinación del Margen de Dumping expresando que "...a partir del procesamiento y análisis efectuado de toda la documentación obrante en el expediente en esta instancia de la investigación, se ha determinado la existencia de margen de dumping en la exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de 'Equipos acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a SEIS MIL QUINIENTAS (6.500) frigorías/hora; versión frío solo o frío-calor mediante la utilización de válvula inversora del ciclo térmico: de pared o ventana, formando un solo cuerpo, con dispositivo para modificar la temperatura del aire.' originarios del REINO DE TAILANDIA...".

Que el Informe mencionado en el considerando anterior fue conformado por el señor Subsecretario de Política y Gestión Comercial.

Que mediante el Acta de Directorio Nº 1427 de fecha 11 de junio de 2009 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, se expidió respecto al daño determinando que "Atento el examen efectuado, esta Comisión determina que las importaciones de 'Equipos acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a SEIS MIL QUINIENTAS (6500) frigorías/hora; versión frío solo o frío-calor mediante la utilización de válvula inversora de ciclo térmico: de pared o ventana, formando un solo cuerpo, con dispositivo para modificar la temperatura del aire', originarias del Reino de Tailandia, causan daño importante a la rama de producción nacional del producto similar". Asimismo, agregó que "La Comisión determina que por los efectos del dumping en las operaciones de exportación originarias del Reino de Tailandia hacia la República Argentina, existe daño importante a la rama de producción nacional de 'Equipos acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a SEIS MIL QUINIENTAS (6500) frigorías/hora; versión frío solo o frío-calor mediante la utilización de válvula inversora de ciclo térmico: de pared o ventana, formando un solo cuerpo, con dispositivo para modificar la temperatura del aire', por lo que se encuentran reunidos los requisitos legales para la imposición de medidas definitivas".

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que conforme lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones) y el Decreto Nº 1326/98.

Por ello,

LA MINISTRA
DE PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de equipos acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a SEIS MIL QUINIENTAS (6.500) frigorías/hora; versión frío solo o frío-calor mediante la utilización de válvula inversora del ciclo térmico: de pared o ventana, formando un solo cuerpo, con dispositivo para modificar la temperatura del aire originarias del REINO DE TAILANDIA.

Art. 2º — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de equipos acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a SEIS MIL QUINIENTAS (6.500) frigorías/hora; versión frío solo o frío-calor mediante la utilización de válvula inversora del ciclo térmico: de pared o ventana, formando un solo cuerpo, con dispositivo para modificar la temperatura del aire, originarias del REINO DE TAILANDIA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8415.10.19 un valor mínimo de exportación FOB definitivo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS COMA OCHENTA Y NUEVE (U$S 476,89) por unidad para los equipos acondicionadores de aire de capacidad inferior o igual a DOS MIL QUINIENTAS (2.500) frigorías/hora y un valor mínimo de exportación FOB definitivo de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS VEINTISEIS COMA SETENTA Y CUATRO (U$S 526,74) por unidad para los equipos acondicionadores de aire de capacidad superior a DOS MIL QUINIENTAS (2.500) frigorías/hora e inferior o igual a CINCO MIL (5.000) frigorías/hora, por el plazo de CINCO (5) años.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que las operaciones de importación que se despachen a plaza de los productos descriptos en el Artículo 1º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 4º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CINCO (5) años.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

Ministerio de Producción
y
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

COMERCIO EXTERIOR

Resolución Conjunta 246/2009 y 358/2009

Prorroga la suspensión de exportación para consumo de desperdicios y deshechos de metales ferrosos. Modifícase la Resolución Conjunta Nº 1/09 del Ministerio de Producción y Nº 2/09 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Bs. As., 7/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0163921/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la industria argentina ve afectado el aprovisionamiento de desperdicios y desechos de metales ferrosos, siendo estos, materia prima esencial para su desenvolvimiento.

Que entre otras disposiciones, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425, permite restringir temporalmente las exportaciones, con el fin de prevenir o remediar una escasez aguda de productos esenciales para el desenvolvimiento de la economía de un país.

Que si bien por el Artículo 16 del Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones se fijó el derecho de exportación aplicable a la exportación para consumo de desperdicios y desechos de diversos metales, se observó el incremento de las exportaciones de los mismos.

Que como consecuencia de lo expresado precedentemente, mediante la Resolución Conjunta Nº 1 del MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 2 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 8 de enero de 2009 se suspendió por el término de CIENTO OCHENTA (180) días la exportación para consumo de desperdicios y desechos de metales ferrosos.

Que manteniéndose vigentes las condiciones tenidas en cuenta para el dictado de la norma citada en el considerando inmediato anterior, resulta necesario prorrogar dicha medida por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a efectos de mantener una fluida disponibilidad de materia prima para la industria nacional.

Que para la resolución que se propicia ha tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991, 509/07 y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA
DE PRODUCCION
Y
EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de CIENTO OCHENTA (180) días la suspensión establecida en el Artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº 1 del MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 2 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 8 de enero de 2009.

Art. 2º — La presente medida comenzará a regir a partir del vencimiento del plazo establecido en el Artículo 1º de la resolución conjunta mencionada precedentemente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi. — Carlos R. Fernández.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 437/2009

Escala de pesos mínimos para la comercialización con destino a faena y la comercial bovinos. Modifícase la Resolución Nº 68/07.

Bs. As., 7/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0271488/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 68 de fecha 28 de diciembre de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, modificada por su similar Nº 42 de fecha 23 de enero de 2009 de la citada Secretaría del MINISTERIO DE PRODUCCION, se estableció una escala de pesos mínimos para la comercialización con destino a faena y la faena comercial de animales bovinos de las categorías mamones y terneros (machos y hembras).

Que durante el primer semestre del año 2009 continuaron los déficits hídricos acentuados en zonas de gran importancia en la producción ganadera, con la persistencia de los consecuentes inconvenientes en la producción de cría.

Que la continuidad de los efectos de esta sequía severa y prolongada ha generado distintas consecuencias negativas que impactan de manera adversa a la actividad ganadera.

Que dichas cuestiones climáticas han disminuido la oferta forrajera, provocando la mortandad de la hacienda o bien su evacuación, la cual en muchos casos debe ser irremediablemente remitida a faena con pesos inferiores a los establecidos mediante la citada Resolución Nº 68/07 y su modificatoria Nº 42/09.

Que el Gobierno Nacional, consciente de esta problemática, mediante la citada Resolución Nº 42/09 suspendió la medida que determina que el peso de faena, a partir del 1 de enero de 2009, debía ser de DOSCIENTOS OCHENTA KILOGRAMOS (280 kg.), trasladando dicha fecha al 1 de julio de 2009.

Que en atención a las razones expuestas, se considera conveniente proceder a la adecuación de la normativa vigente, sin desatender los objetivos perseguidos por la norma originaria.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, sustituido por el Artículo 1º de su similar Nº 98 de fecha 13 de febrero de 2009.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 37 del Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por Ley Nº 24.307, por la Resolución Nº 259 del 26 de febrero de 1992, modificada por su similar Nº 103 del 24 de enero de 1994, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 3º de la Resolución Nº 68 de fecha 28 de diciembre de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sustituido por el Artículo 1º de la Resolución Nº 42 de fecha 23 de enero de 2009 de la aludida Secretaría del MINISTERIO DE PRODUCCION, por el siguiente:

"ARTICULO 3º — Sanciónense la comercialización con destino a faena o la faena comercial de animales bovinos de las categorías mamones y terneros (machos y hembras) cuyo peso de res con hueso lograda sea inferior a CIENTO TREINTA Y DOS KILOGRAMOS (132 kg.) a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y hasta el 31 de marzo de 2008; de CIENTO CUARENTA Y TRES KILOGRAMOS (143 kg.) desde el 1 de abril de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2009 y de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO KILOGRAMOS (154 kg.) a partir del 1 de enero de 2010".

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 4º de la citada Resolución Nº 68/07, sustituido por el Artículo 2º de la aludida Resolución Nº 42/09 por el siguiente:

"ARTICULO 4º.- A los fines de la aplicación del artículo anterior, no se considerará infracción si hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) de las reses que componen la tropa se encuentra por debajo de los pesos mínimos de faena establecidos para cada período, y siempre que dichas reses superen los CIENTO DIECIOCHO KILOGRAMOS (118 kg.) por res con hueso lograda, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y hasta el 31 de marzo de 2008; los CIENTO VEINTIOCHO KILOGRAMOS (128 kg.) por res con hueso desde el 1 de abril de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2009 y los CIENTO TREINTA Y OCHO KILOGRAMOS (138 kg.) desde el 1 de enero de 2010. De incumplirse alguno de los DOS (2) parámetros de tolerancia mencionados, se considerará en infracción a la totalidad de las reses de mamones y terneros (machos y hembras) que se encuentren por debajo del peso mínimo de faena definidos en el artículo precedente".

Art. 3º — Conclúyanse, sin sanciones, los trámites originados en la comercialización, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2009 y la entrada en vigencia de la presente medida, de animales bovinos de las categorías mamones y terneros (machos y hembras) en incumplimiento al peso establecido en el Artículo 3º "in fine" de la referida Resolución Nº 68/07 y su modificatoria Nº 42/09 que por la presente medida se modifica.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

Ministerio de Salud

ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

Resolución 1/2009

Acéptase la renuncia del Gerente General.

Bs. As., 7/7/2009

VISTO la renuncia presentada por el Contador D. Mario KOLTAN, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Contador ha presentado su renuncia al cargo de Gerente General de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, organismo descentralizado de este Ministerio.

Que el Contador D. Mario KOLTAN ha sido designado oportunamente mediante el Decreto Nº 844 de fecha 3 de Julio de 2009.

Que en esta instancia corresponde proceder a la aceptación de su renuncia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de la facultad emergente del artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Contador D. Mario KOLTAN (DNI Nº 11.475.219), al cargo de Gerente General de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, organismo descentralizado de este Ministerio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan L. Manzur.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 137/2009

Otórgase una Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones en los términos del Decreto Nº 764/00.

Bs. As., 3/7/2009

VISTO el Expediente Nº 513/2005 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa SERVICIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-67429169-4) solicitó se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, y el registro de los servicios de Valor Agregado y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el Registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Numeral 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la Licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico aprobado como Anexo IV del Decreto 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que asimismo, corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el Numeral 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el Numeral 8.3 de dicho Anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos

dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la Empresa SERVICIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-67429169-4) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Empresa SERVICIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-67429169-4) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la Empresa SERVICIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-67429169-4), en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Valor Agregado.

Art. 3º — Regístrese a la Empresa SERVICIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-67429169-4), en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 4º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Energía

REGIMEN REGULATORIO DE LA INDUSTRIA Y COMERCIALIZACION DE GAS LICUADO DE PETROLEO

Resolución 524/2009

Confírmanse los porcentajes de participación en el mercado interno de Gas Licuado de Petróleo, que las empresas productoras deberán cumplimentar a los efectos de garantizar adecuadamente el abastecimiento de la demanda nacional.

Bs. As., 24/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0026009/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, lo establecido por la Resolución Nº 1071 de fecha 19 de septiembre de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA

SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 1071 de fecha 19 de septiembre de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se procedió a ratificar el ACUERDO DE ESTABILIDAD DEL PRECIO DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) ENVASADO EN GARRAFAS DE DIEZ (10), DOCE (12) Y QUINCE (15) KILOGRAMOS DE CAPACIDAD.

Que el Artículo 5º del Acuerdo referido en el considerando anterior, establece que el volumen final de Gas Licuado de Petróleo (GLP) comprometido por las Empresas Productoras a efectos de satisfacer la demanda interna de dicho producto de manera eficiente y efectiva, surgirá de lo determinado por la SECRETARIA DE ENERGIA en base a los requerimientos efectuados por las fraccionadoras, conforme la reglamentación que al efecto se dicte.

Que asimismo, dicho artículo establece que la SECRETARIA DE ENERGIA tomará como elemento de análisis y evaluación, los volúmenes históricos declarados por las Empresas Fraccionadoras ante la citada Secretaría.

Que sin perjuicio de lo expuesto precedentemente y a los efectos de definir de manera adecuada los volúmenes de Gas Licuado de Petróleo (GLP) —butano y/o mezcla— necesarios para la satisfacción de la demanda interna de dicho producto, mediante la Nota Nº 3373 de fecha 17 de noviembre de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, se solicitó a las Empresas Productoras inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (RNIGLP), determinada información adicional con el objeto de contar con datos que permitieran realizar un análisis exhaustivo y pormenorizado del mercado productor, a los efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 5º de la Resolución Nº 1071/2008 de la antes citada Secretaría.

Que conforme lo precedentemente expuesto y analizadas que fueran las variables anteriormente mencionadas, mediante la Nota Nº 713 de fecha 26 de enero de 2009 de la SECRETARIA DE ENERGIA, se procedió a aprobar los porcentajes de participación en el mercado interno de Gas Licuado de Petróleo (GLP) —butano y/o mezcla—, que las Empresas Productoras deben cumplimentar del 1º de enero al 31 de diciembre de 2009, a los efectos de garantizar adecuadamente el abastecimiento de la demanda nacional de dicho producto.

Que asimismo y mediante la nota mencionada en el considerando anterior, se comunicó a las Empresas Productoras que debían informar a la SECRETARIA DE ENERGIA el volumen de Gas Licuado de Petróleo (GLP) que cada una de ellas abastecería a cada una de las Empresas Fraccionadoras, indicando asimismo, las bocas de carga desde donde se efectuaría la provisión.

Que por otra parte, se informó que dichos volúmenes y bocas de carga, debían ser acordados entre las mencionadas Empresas Productoras y Fraccionadoras. Asimismo, se estableció que en el caso de no arribarse a un acuerdo, los citados volúmenes y bocas de carga serían determinados por la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que conforme lo hasta aquí expuesto, corresponde, en primera instancia, confirmar los porcentajes de participación en el mercado interno de Gas Licuado de Petróleo (GLP) —butano y/o mezcla—, que las Empresas Productoras deben cumplimentar del 1º de enero al 31 de diciembre de 2009, a los efectos de garantizar adecuadamente el abastecimiento de la demanda nacional de dicho producto, los que fueran oportunamente aprobados mediante la Nota Nº 713/2009 de la antes citada Secretaría y que como ANEXO forman parte integrante de la presente resolución.

Que en segunda instancia y de acuerdo al análisis efectuado de los volúmenes históricos declarados e información adicional presentada por las Empresas Productoras y Fraccionadoras, corresponde determinar que las Empresas Fraccionadoras podrán adquirir del 1º de enero al 31 de diciembre de 2009, hasta un volumen de Gas Licuado de Petróleo (GLP) —butano y/o mezcla— equivalente al adquirido durante el año 2007, más los volúmenes de Gas Licuado de Petróleo (GLP) —butano y/o mezcla— efectivamente retirados en virtud de lo establecido por la Resolución Nº 844 de fecha 29 de agosto de 2007 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en el marco de lo expuesto en el considerando anterior, los volúmenes de Gas Licuado de Petróleo (GLP) —butano y/o mezcla— retirados por las Empresas Fraccionadoras durante el año 2008, en carácter de adelanto de los volúmenes correspondientes al año 2009, que por medio de esta resolución se establecen, se computarán retirados en el año mencionado en último término.

Que los volúmenes referidos en los considerandos anteriores, no podrán superar en ningún caso, los índices de capacidad de llenado establecidos en el Artículo 10 de la Resolución Nº 792 de fecha 28 de junio de 2005 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que finalmente y dado las diferencias surgidas con algunas Empresas Productoras en cuanto a los volúmenes a entregar y tiempo en que deben hacerlo según los términos de la Nota Nº 713/2009 de la antes citada Secretaría, corresponde por la presente, dejar establecida la sanción que se aplicará para aquellos casos en donde no se cumpla con la obligación de entrega de producto a las Empresas Fraccionadoras.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 5º del ACUERDO DE ESTABILIDAD DEL PRECIO DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) ENVASADO EN GARRAFAS DE DIEZ (10), DOCE (12) Y QUINCE (15) KILOGRAMOS DE CAPACIDAD, ratificado por la Resolución Nº 1071/2008 de la antes citada Secretaría.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Confírmanse los porcentajes de participación en el mercado interno de Gas Licuado de Petróleo (GLP) —butano y/o mezcla—, aprobados por la Nota Nº 713 de fecha 26 de enero de 2009 de la SECRETARIA DE ENERGIA, que las Empresas Productoras deberán cumplimentar del 1º de enero al 31 de diciembre de 2009, a los efectos de garantizar adecuadamente el abastecimiento de la demanda nacional de dicho producto, los que como ANEXO forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Determínase que las Empresas Fraccionadoras podrán adquirir del 1º de enero al 31 de diciembre de 2009, hasta un volumen de Gas Licuado de Petróleo (GLP) —butano y/o mezcla— equivalente al adquirido durante el año 2007, más los volúmenes de Gas Licuado de Petróleo (GLP) —butano y/o mezcla— efectivamente retirados en virtud de lo establecido por la Resolución Nº 844 de fecha 29 de agosto de 2007 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

En el marco de lo expuesto en el párrafo anterior, los volúmenes de Gas Licuado de Petróleo (GLP) —butano y/o mezcla— retirados por las Empresas Fraccionadoras durante el año 2008, en carácter de adelanto de los volúmenes correspondientes al año 2009, que por medio de ésta resolución se establecen, se computarán retirados en el año mencionado en último término.

Consecuentemente los volúmenes de Gas Licuado de Petróleo (GLP) —butano y/o mezcla— que las Empresas Fraccionadoras podrán retirar del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2009, estarán dados por los volúmenes adquiridos durante el año 2007, más los volúmenes de Gas Licuado de Petróleo (GLP) -butano y/o mezcla-efectivamente retirados en virtud de lo establecido por la Resolución Nº 844/2007 de la antes citada Secretaría, menos los volúmenes retirados en carácter de adelanto de los volúmenes correspondientes al año 2009, que por medio de esta resolución se establecen.

Déjase expresamente establecido que los volúmenes referidos en el presente artículo no podrán superar, en ningún caso, los índices de capacidad de llenado establecidos en el Artículo 10 de la Resolución Nº 792 de fecha 28 de junio de 2005 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Las Empresas Productoras deberán efectuar la provisión de los volúmenes correspondientes de acuerdo a los porcentajes de participación en el mercado interno de Gas Licuado de Petróleo (GLP) —butano y/o mezcla— que surgen del ANEXO que forma parte de la presente resolución a las Empresas Fraccionadoras, de manera tal de mantener adecuadamente abastecido el mercado interno en los términos del Inciso b) del Artículo 7º de la Ley Nº 26.020 y del Artículo 3º de la Ley Nº 17.319.

Art. 4º — Instrúyase a la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION Y ASISTENCIA FINANCIERA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a diseñar y poner en marcha, en un plazo máximo de TREINTA (30) días un sistema informático a fin de verificar y controlar el correcto cumplimiento de lo previsto en el artículo precedente.

A tal efecto la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION Y ASISTENCIA FINANCIERA contará con la asistencia permanente hasta finalizar el sistema informático de la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS y de la DIRECCION NACIONAL DE REFINACION Y COMERCIALIZACION, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Dicho sistema informático deberá prever lo necesario para que la información localizada en el mismo tenga la mejor aproximación al tiempo real en que cualquier operación, de aquellas que corresponde sean contempladas, se esté ejecutando. Asimismo, dicho sistema deberá emitir mensualmente un balance demostrativo del estado de situación de todas las operaciones realizadas y sus resultados de cumplimiento o incumplimiento de los distintos sujetos de la industria.

El sistema informático deberá contener y brindar, como mínimo, la siguiente información:

i) los volúmenes de Gas Licuado de Petróleo (GLP) —butano y/o mezcla— comprometidos a aportar y los efectivamente aportados por las Empresas Productoras en el mercado interno desagregados por Planta de Despacho, ii) los volúmenes de Gas Licuado de Petróleo (GLP) —butano y/o mezcla— solicitados para exportar y los efectivamente exportados desagregados por Planta de Despacho, iii) los volúmenes autorizados a retirar y los efectivamente retirados por las Empresas Fraccionadoras desagregados por boca de carga desde donde se efectúa cada provisión y por planta de destino, y iv) los precios de las transacciones realizadas.

Elaborado el sistema informático, la implementación del mismo se comunicará por nota de esta SECRETARIA DE ENERGIA a las Empresas Productoras y Fraccionadoras, indicando la metodología, procedimiento y plazos para el pertinente envío de la información.

Art. 5º — Conforme surja de los controles efectuados, las Empresas Productoras que incumplan con los parámetros de abastecimiento establecidos en la presente resolución, serán pasibles de la aplicación de las sanciones establecidas en el Inciso b) del Artículo 42 de la Ley Nº 26.020, las que serán graduadas teniendo en cuenta el grado de incumplimiento constatado.

Sin perjuicio de las verificaciones y controles que se efectúen, la SECRETARIA DE ENERGIA realizará un análisis mensual del grado de cumplimiento en cuanto al abastecimiento por parte de las Empresas Productoras.

Para el caso de constatarse en UN (1) mes la falta de entrega de producto, se aplicará a la Empresa Productora correspondiente, una multa equivalente al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del valor del costo de UNA TONELADA (1 Tn.) de Gas Licuado de Petróleo (GLP) —propano— a nivel mayorista, por cada tonelada que no haya sido entregada en los términos de la presente resolución. Dicha sanción tendrá como límite máximo lo previsto en el Inciso b) del Artículo 42 de la Ley Nº 26.020.

Art. 6º — Las Empresas Productoras y Fraccionadoras deberán dar cumplimiento a lo determinado en el Artículo 15 del ACUERDO DE ESTABILIDAD DEL PRECIO DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) ENVASADO EN GARRAFAS DE DIEZ (10), DOCE (12) Y QUINCE (15) KIIOGRAMOS DE CAPACIDAD, ratificado por la Resolución Nº 1071 de fecha 19 de septiembre de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

A tal fin, deberán realizar los mayores esfuerzos para coordinar la logística de entrega del producto, efectuando la provisión en los puntos de transferencia más convenientes, en particular en las bocas de carga más cercanas a la planta fraccionadora, que resulte posible.

Art. 7º — En el caso de que existan controversias acerca de los volúmenes a considerar, se verifique un crecimiento o disminución del mercado de Gas Licuado de Petróleo (GLP) —butano y/o mezcla— en el ámbito del Territorio Nacional, se trate de un fraccionador sin historial de consumo, o algún otro caso particular, serán de aplicación los volúmenes y bocas de carga que establezca la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 8º — Los montos provenientes de las sanciones establecidas en el artículo 5º de la presente resolución integrarán el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas Licuado de Petróleo (GLP) creado por la Ley Nº 26.020.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

ANEXO

MERCADO GLP BUTANO - MEZCLA ENVASADO 2009					
DETALLE	PRODUCCION ESTIMADA 2009	% APORTE/ PRODUCCION	APORTE ESTIMADO 2009	PARTICIPACION DEL MERCADO INTERNO	PRIMER TRIMESTRE 2009 PROYECTADO
SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	43.000	77%	33.110	6.04%	7035,77
ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L.	10.000	53%	53.000	9.67%	11.262,33
YPF SOCIEDAD ANONIMA	340.000	47%	159.800	29.17%	33.956,99
TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA	72.000	47%	33.840	6.18%	7.190,89
PLUSPETROL S.A. - PETRO. SUD. NECOM UTE	23.000	47%	10.810	1.97%	2.297,09
PETROBRAS ENERGIA SA	64.000	47%	30.080	5.49%	6.391,90
VINTERSHALL SA	47.000	43%	20.210	3.69%	4.294,56
ROCH SA	4.300	43%	1.849	0.34%	392,91
REFINERIA DEL NORTE SA	94.000	43%	40.420	7.38%	8.589,12
PETROLERA ENTRE LOMAS S.A.	16.000	43%	6.880	1.26%	1.461,98
PETROLERA ARGENTINA	700	43%	301	0.05%	63,96
PAN AMERICAN ENERGY LCC	75.000	43%	32.250	5.89%	6.853,02
MEDANITO S.A.	24.000	43%	10.320	1.88%	2.192,97
CAPEZ S.A.	21.000	43%	9.030	1.65%	1.918,85
APACHE ENERGIA - PIONNER SA	24.000	43%	10.320	1.88%	2.192,97
TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SA	127.000	26%	33.020	6.03%	7.016,64
COMPAÑIA MEGA SA	241.000	26%	62.660	11.44%	13.315,05
SUB TOTAL PRODUCTORES	1.316.000	42%	547.900	100.00%	116.427,00
UTE ACAMBUCO; LAS FIRMAS QUE INTEGRAN LA UTE ESTAN EN PROCESO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE GLP POR SEPARADO. CUANDO ESTO OCURRA SE DISCRIMINARA EL VOLUMEN DE PARTICIPACION ENTRE LAS INTEGRANTES CON LO CUAL EL PORCENTAJE DE APORTE DE PAE SE VERA REDUCIDO EN PROPORCION YA QUE AL DIA DE HOY LA TOTALIDAD DEL VOLUMEN ESTA EN CABEZA DE ESTA PRODUCTORA.					

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Resolución 2216/2009

Desígnase el Subdirector Nacional.

Bs. As., 1/7/2009

VISTO el Expediente Nº 45.239/09 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente D.N.S.P.F Nº 39.433/09, el Inspector General D. Claudio Enrique BARBERA (M.I. Nº 13.384.079 - Credencial Nº 18.368), solicitó su cese de funciones como Subdirector Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, a partir del 1 de julio de 2009.

Que a tal efecto se dictó la Resolución MJSyDH Nº 1994 de fecha 16 de junio de 2009, por la que se aceptó la renuncia del Inspector General BARBERA.

Que es menester disponer la inmediata cobertura de dicho cargo mediante la respectiva designación.

Que luego de una exhaustiva selección, a la luz de los méritos y antecedentes del personal en actividad, se ha considerado que el Inspector General D. Néstor Guillermo Martín MATOSIAN (M.I. Nº 11.106.139 - Credencial Nº 15.864), reúne las necesarias condiciones de idoneidad, experiencia y responsabilidad que el ejercicio del cargo requiere.

Que si bien mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente, por Decreto Nº 803 de fecha 10 de mayo de 2002 se exceptuó a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL de lo normado en el mencionado Decreto.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 102 de la LEY ORGANICA DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL Nº 17.236 (texto según Ley Nº 20.416), en concordancia con el artículo 2º, inciso f), apartado 14 del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificaciones.

Por ello,

El MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase Subdirector Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL al Inspector General D. Néstor Guillermo Martín MATOSIAN (M.I. Nº 11.106.139 - Credencial Nº 15.864), a partir del 1 de julio de 2009.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría Legal y Técnica

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Resolución 29/2009

Establécense los precios para los servicios que brinda el organismo a partir del 10 de julio de 2009. Cuadro Tarifario.

Bs. As., 7/7/2009

VISTO la propuesta efectuada por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y la Resolución SLyT Nº 64 del 27 de noviembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto citado se han establecido los precios por los servicios que brinda la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL de acuerdo con el Cuadro Tarifario que se consigna en el Anexo I que forma parte del mismo.

Que los servicios de publicación que brinda ese organismo se enmarcan en un proceso de optimización y mejoramiento constante.

Que como resultado de ello y la política de excelencia establecida a los fines de su prestación, se han implementado numerosos sistemas con un alto grado de avance tecnológico que redundan en su ampliación permanente.

Que los procesos de producción de dichas prestaciones implican un incremento en los costos, resultando necesario adecuar los precios de los servicios de publicidad e información.

Que asimismo se trata de contemplar la fijación de una tarifa racional y acorde con el servicio que se brinda y con los costos que ello conlleva.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 918 del 17 de julio de 2001 y 1272 del 11 de octubre de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO LEGAL Y TECNICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense, a partir del 10 de julio de 2009, los precios para los servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, de acuerdo con el Cuadro Tarifario que se consigna en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carlos A. Zannini.

ANEXO I

1 - PUBLICACIONES

1.1 - Publicaciones con Previo Pago.

1.1.1 Textos de composición Corrida

1.1.1.1 Estatutos y Contratos de Sociedades Comerciales. Modificaciones

Estatutos de sociedades por acciones y contratos de sociedades de responsabilidad limitada o cualquier otro tipo societario y/o modificaciones, de acuerdo con la Ley 19.550 y modificatorias, se cobrará por cada renglón o línea de texto, de hasta 70 espacios, o fracción: PESOS DIECINUEVE CON 30/00 ($ 19.30) por cada día de publicación.

El excedente de hasta setenta (70) espacios en cada renglón se considerará línea completa adicional, cuyo valor será de PESOS DIECINUEVE CON 30/00 ($ 19.30) por cada día de publicación.

Con la presentación de la factura respectiva se entregarán los ejemplares correspondientes al período de publicación.

1.1.1.2 Otras publicaciones ordenadas por disposiciones legales

Por Avisos Comerciales y Edictos judiciales, excepto sucesorios, y toda otra publicación ordenada por disposiciones legales se cobrará por cada renglón o línea de texto de hasta 70 espacios, o fracción: PESOS TRECE CON 80/00 ($ 13.80) por cada día de publicación.

El excedente de hasta setenta (70) espacios en cada renglón se considerará línea completa adicional, cuyo valor será de PESOS TRECE CON 80/00 ($ 13.80) por cada día de publicación.

Con la presentación de la factura respectiva se entregarán los ejemplares correspondientes al período de publicación.

1.1.1.3 Edictos Sucesorios

Por tres (3) días de publicación PESOS SETENTA Y SIETE CON 20/00 ($ 77.20).

Con la presentación de la factura respectiva se entregarán los ejemplares correspondientes al período de publicación.

1.1.1.4 Tercera Sección —Contrataciones—

Por Avisos a publicarse en la tercera sección "Contrataciones" se cobrará por cada renglón o línea de texto de hasta 70 espacios, o fracción: PESOS DOCE CON 50/00 ($ 12.50) por cada día de publicación.

****El excedente de hasta setenta (70) espacios en cada renglón se considerará línea completa adicional, cuyo valor será de PESOS DOCE CON 50/00 ($ 12.50) por cada día de publicación.***

1.1.2 Textos de composición no corrida

1.1.2.1 Balances

Balances de Entidades Financieras confeccionados de acuerdo con la fórmula prescripta por el Banco Central de la República Argentina (Ley Nº 21.526 - art. 36): PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO ($ 6.625.-) por cada día de publicación.

En caso de presentarse, juntamente con el balance de la Casa Central, los balances de sucursal, estos últimos serán considerados por separado.

Respecto a las publicaciones de balances de otras entidades, ordenadas legalmente, se cobrará por cada centímetro o fracción de hoja oficio, de hasta un máximo de 17 cms de ancho, PESOS CINCUENTA Y OCHO ($ 58.-), por cada día de publicación.

Con la presentación de la factura respectiva se entregarán los ejemplares correspondientes al período de publicación.

1.2 - Publicaciones sin previo pago

1.2.1 - Avisos Oficiales, Edictos Judiciales y toda otra publicación

Avisos Oficiales, Edictos Judiciales y toda otra publicación ordenada con carácter de "Sin previo pago", se cobrará por cada renglón o línea tipográfica de columna de 6 cms de ancho: PESOS ONCE ($ 11.-) por cada día de publicación. En los casos en que por razones de diagramación del diario las columnas fueran de 12 cms., 18 cms. ó 24 cms. de ancho, se cobrará PESOS VEINTIDOS ($ 22.-), PESOS TREINTA Y TRES ($ 33) y PESOS CUARENTA Y CUATRO ($ 44.-) respectivamente, por cada día de publicación.

Cuando el texto a publicar, debiera diagramarse total o parcialmente en forma de cuadros, el espacio que estos ocuparen se cobrará a razón de PESOS TREINTA Y TRES ($ 33) por cada centímetro o fracción de columna tipográfica de 12 cms. de ancho, por cada día de publicación. En caso que la columna tipográfica fuera de 24 cms. de ancho se cobrará PESOS SESENTA Y SEIS ($ 66) por cada día de publicación.

1.2.2 - Tercera Sección —Contrataciones—

1.2.2.1.- Por Avisos a publicarse en la tercera sección "Contrataciones" se cobrará por cada renglón o línea tipográfica de columna de 6 cms. de ancho: PESOS SIETE ($ 7.-), por cada día de publicación.

1.2.2.2.- Por publicaciones de "Contrataciones Directas" se cobrará por cada renglón o línea tipográfica de columna de 26 cms. de ancho: PESOS TRECE CON 20/00 ($ 13.20) por cada día de publicación.

1.2.3.- Suplemento Actos de Gobierno

Por cada renglón o línea tipográfica de columna de 6 cms de ancho: PESOS ONCE ($ 11.-) por cada día de publicación. En los casos en que por, razones de diagramación del diario las columnas fueran de 12 cms., 18 cms. ó 24 cms. de ancho, se cobrará PESOS VEINTIDOS ($ 22.-), PESOS TREINTA Y TRES ($ 33) y PESOS CUARENTA Y CUATRO ($ 44.-) respectivamente, por cada día de publicación.

Cuando el texto a publicar, debiera diagramarse total o parcialmente en forma de cuadros, el espacio que estos ocuparen se cobrará a razón de PESOS SESENTA Y SEIS ($ 66.-) por cada centímetro o fracción de columna tipográfica de 12 cms. de ancho, por cada día de publicación. En caso que la columna tipográfica fuera de 24 cms. de ancho se cobrará PESOS CIENTO TREINTA Y DOS CON 40/00 ($ 132.40) por cada día de publicación.

2.- FOTOCOPIAS Y REPRODUCCIONES POR MEDIOS INFORMATICOS DE EJEMPLARES DEL B.O.R.A., ANEXOS NO PUBLICADOS Y DOCUMENTOS Soporte papel y magnético.-

2.1.- Fotocopias y reproducciones simples, en soporte papel, expedidas por la Dirección Nacional del Registro Oficial, en tamaño tabloide u oficio, se cobrará PESOS CERO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 0.25) por unidad.

2.2.- Fotocopias y reproducciones certificadas, en soporte papel, expedidas por la Dirección Nacional del Registro Oficial, en tamaño tabloide u oficio, se cobrará PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0.75) por unidad.

2.3.- Reproducciones simples, en soporte magnético, expedidas por la Dirección Nacional del Registro Oficial, se cobrará PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0.75) por unidad.

Nota: El servicio descripto en el punto 2.3. no incluye la provisión del soporte magnético (CD o Diskette), quedando la misma a cargo del usuario.-

3.- INFORMES SOBRE PUBLICACIONES. Soporte papel y magnético.-

3.1.- Por cada informe referenciado, impreso en soporte papel o magnético, sobre una sociedad comercial determinada se cobrará PESOS UNO CON 45/00 ($ 1.45) hasta un máximo de 10 (diez) páginas. Por cada página adicional se cobrará PESOS CERO CON QUINCE CENTAVOS ($ 0.15).

3.2.- Por cada informe referenciado y concordado, impreso en soporte papel o magnético, sobre legislación publicada en el Boletín Oficial, se cobrará PESOS UNO CON 45/00 ($ 1.45) hasta un máximo de 10 (diez) páginas. Por cada página adicional se cobrará PESOS CERO CON QUINCE CENTAVOS ($ 0.15).

Nota: Los servicios descriptos en los puntos precedentes no incluyen la provisión del soporte magnético (CD o Diskette), quedando la misma a cargo del usuario.-

4. SUSCRIPCIONES AL BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

4.1.- Soporte papel.

4.1.1.- Suscripción anual

Ejemplar con las tres secciones del Boletín Oficial: PESOS UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO ($ 1.241).

Ejemplar de la 1ra. Sección "Legislación y avisos oficiales": PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE CON 50/00 ($ 317.50).

Ejemplar de la 2da. Sección "Sociedades y edictos judiciales": PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 50/00. ($ 455.50)

Ejemplar de la 3ra. Sección "Contrataciones": PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO ($ 468.-)

Nota: En caso de suscripciones por períodos diferentes a los tarifados, previa autorización de la Dirección Nacional del Registro Oficial, su valor será proporcional al tiempo requerido.

4.1.2.- Ejemplares

Ejemplar con las tres secciones del Boletín Oficial: PESOS CUATRO CON 50/00 ($ 4.50)

Ejemplar de la 1ra. Sección "Legislación y avisos oficiales": PESOS UNO CON 10/00 ($ 1.10).

Ejemplar de la 2da. Sección "Sociedades y edictos judiciales": PESOS UNO CON 70/00 ($ 1.70)

Ejemplar de la 3ra. Sección "Contrataciones": PESOS UNO CON 70/00 ($ 1.70)

4.2.- Soporte Informático.

4.2.1. Suscripción anual Vía Internet

4.2.1.1. – Primera Sección "Legislación y Avisos Oficiales"

Abono anual hasta 280 ejemplares: PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CON 50/00 ($ 793.50)

La suscripción anual incluye el envío de la edición diaria en soporte papel.

Nota: Las tarifas precedentemente indicadas no comprenden los gastos y tributos que pueda devengar el pago de la suscripción.

En caso de solicitarse suscripciones por períodos diferentes a los tarifados, previa autorización de la Dirección Nacional del Registro Oficial, su valor será proporcional al tiempo requerido.

La suscripción anual incluye el acceso a la base de datos de los ejemplares del B.O.R.A. desde el año 1895.

4.2.1.2. – Segunda Sección "Contratos sobre personas jurídicas. Convocatorias y avisos comerciales. Edictos judiciales. Partidos Políticos e Información y Cultura".-

Abono anual hasta 280 ejemplares: PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CON 50/00 ($ 793.50)

La suscripción anual incluye el envío de la edición diaria en soporte papel.

Nota: Las tarifas precedentemente indicadas no comprenden los gastos y tributos que pueda devengar el pago de la suscripción.

En caso de solicitarse suscripciones por períodos diferentes a los tarifados, previa autorización de la Dirección Nacional del Registro Oficial, su valor será proporcional al tiempo requerido.

La suscripción anual incluye el acceso a la base de datos de los ejemplares del B.O.R.A. desde el año 1962.

4.2.1.2.1.- Sistema de Alerta.

Suscripción anual hasta 50 (cincuenta) avisos: PESOS QUINIENTOS DIECISIETE CON 50/00 ($ 517.50).

4.2.1.3.- Tercera Sección "Contrataciones"

4.2.1.3.1 Información Diaria

La información diaria correspondiente a los últimos 5 días hábiles administrativos (incluyendo la correspondiente al día de la consulta), que se publica en la mencionada sección, es de acceso libre y gratuito a través de la red.

4.2.1.3.2 – Base de Datos

Abono anual hasta 280 ejemplares: PESOS CUATROCIENTOS ($ 400.-).

4.2.1.3.3. – Sistema de Alerta

Suscripción anual hasta 50 (cincuenta) avisos: PESOS QUINIENTOS DIECISIETE CON 50/00 ($ 517.50).

Nota: Las tarifas precedentemente indicadas no comprenden los gastos y tributos que pueda devengar el pago de la suscripción.

En caso de solicitarse suscripciones por períodos diferentes a los tarifados, previa autorización de la Dirección Nacional del Registro Oficial, su valor será proporcional al tiempo requerido.

La suscripción anual incluye el acceso a la base de datos de los ejemplares del B.O.R.A. desde el año 2000.

4.2.2. Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales" (disco compacto CD o DVD).

4.2.2.1- Disco compacto conteniendo Legislación (Primera Sección "Legislación y Avisos Oficiales"), correspondiente al año inmediato anterior al de edición: PESOS CIENTO TRES CON 50/00 ($ 103.50).

4.2.2.2- Disco compacto conteniendo Legislación (Primera Sección "Legislación y Avisos Oficiales"), correspondiente a años no inmediatos anteriores al de edición: PESOS SESENTA Y DOS CON 20/00 ($ 62.20).

En caso de ediciones que comprendan períodos inferiores a un año, el precio de venta será proporcional a su contenido.

5. – SEPARATAS Y COMPENDIOS LEGISLATIVOS

5.1. SEPARATAS

Separatas de hasta 150 páginas: PESOS TRECE CON 80/00 ($ 13.80).

Separatas de hasta 250 páginas: PESOS DIECISEIS CON 50/00 ($ 16.50).

Separatas de más de 250 páginas: PESOS DIECINUEVE CON 50/00 ($ 19.50).

En la edición de cada separata, la Dirección Nacional del Registro Oficial fijará su valor de acuerdo con la tarifa pautada.

5.2. COMPENDIOS LEGISLATIVOS:

cada ejemplar por materia: PESOS CUARENTA Y UNO CON 50/00 ($ 41.50).

6. TRAMITE URGENTE.-

6.1 PUBLICACIONES A LAS 24 HORAS DE SU PRESENTACION

6.1.1 - Publicaciones con Previo Pago.

6.1.1.1 Textos de composición Corrida

6.1.1.1.1 Estatutos y Contratos de Sociedades Comerciales. Modificaciones

Estatutos de sociedades por acciones y contratos de sociedades de responsabilidad limitada o cualquier otro tipo societario y/o modificaciones, de acuerdo con la Ley 19.550 y modificatorias, se cobrará por cada renglón o línea de texto, de hasta 70 espacios, o fracción: PESOS TREINTA CON 50/00 ($ 30.50) por cada día de publicación.

****El excedente de hasta setenta (70) espacios en cada renglón se considerará línea completa adicional, cuyo valor será de PESOS TREINTA CON 50/00 ($ 30.50) por cada día de publicación.***

Con la presentación de la factura respectiva se entregarán los ejemplares correspondientes al período de publicación.

6.1.1.1.2 Otras publicaciones ordenadas por disposiciones legales

Por Avisos Comerciales y Edictos judiciales, excepto sucesorios, y toda otra publicación ordenada por disposiciones legales se cobrará por cada renglón o línea de texto de hasta 70 espacios, o fracción: PESOS VEINTIDOS ($ 22.-) por cada día de publicación.

****El excedente de hasta setenta (70) espacios en cada renglón se considerará línea completa adicional, cuyo valor será de PESOS VEINTIDOS ($ 22.-) por cada día de publicación.***

Con la presentación de la factura respectiva se entregarán los ejemplares correspondientes al período de publicación.

6.2 PUBLICACIONES A LAS 48 HORAS DE SU PRESENTACION

6.2.1 - Publicaciones con Previo Pago.

6.2.1.1 Textos de composición Corrida

6.2.1.1.1 Estatutos y Contratos de Sociedades Comerciales. Modificaciones

Estatutos de sociedades por acciones y contratos de sociedades de responsabilidad limitada o cualquier otro tipo societario y/o modificaciones, de acuerdo con la Ley 19.550 y modificatorias, se cobrará por cada renglón o línea de texto, de hasta 70 espacios, o fracción: PESOS VEINTISEIS CON 20/00 ($ 26.20) por cada día de publicación.

El excedente de hasta setenta (70) espacios en cada renglón se considerará línea completa adicional, cuyo valor será de PESOS VEINTISEIS CON 20/00 ($ 26.20) por cada día de publicación.

Con la presentación de la factura respectiva se entregarán los ejemplares correspondientes al período de publicación.

6.2.1.1.2 Otras publicaciones ordenadas por disposiciones legales

Por Avisos Comerciales y Edictos judiciales, excepto sucesorios, y toda otra publicación ordenada por disposiciones legales se cobrará por cada renglón o línea de texto de hasta 70 espacios, o fracción: PESOS VEINTIUNO ($ 21.-) por cada día de publicación.

El excedente de hasta setenta (70) espacios en cada renglón se considerará línea completa adicional, cuyo valor será de PESOS VEINTIUNO ($ 21.-) por cada día de publicación.

Con la presentación de la factura respectiva se entregarán los ejemplares correspondientes al período de publicación.

COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS

Resolución General 5/2009

Dispónese receso administrativo en el ámbito de la Comisión.

Bs. As., 27/6/2009

VISTO: Que esta Presidencia, fue habilitada por los Miembros del Comité Ejecutivo de la Comisión Federal de Impuestos, para decretar si lo consideraba conveniente, un receso administrativo en su ámbito durante los días comprendidos desde el día 20 de julio y el 31 de julio, inclusive, del año 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones que compete sustanciar a la Comisión Federal de Impuestos deben ajustarse a las disposiciones contenidas en su Ordenanza Procesal y con carácter supletorio a las receptadas en el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Nación y en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos;

Que asimismo, es conveniente, de decretarse un receso, que el mismo coincida con el ya establecido para la Justicia Nacional, a los fines de no entorpecer presentaciones dentro de términos que se computan en días hábiles judiciales, sin perjuicio que el mismo proyecte sus efectos sobre todos los plazos, incluso los que se cuenten en días corridos;

Que la Asesoría Jurídica ha informado la factibilidad de la presente resolución y la inexistencia de causas que demanden procesalmente tratamientos con plazos excepcionales;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer receso administrativo durante los días comprendidos entre el 20 de julio y el 31 de julio, inclusive, del año 2009 en el ámbito de la Comisión Federal de Impuestos y, declarar en consecuencia inhábiles los días mencionados en el citado período, a los fines del cómputo de todos los términos procesales en las actuaciones en trámite.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido. Archívese — Daniel R. Hassan. — Débora M. V. Bataglini.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 2640

Influenza A (H1N1). Limitación de actividades en el ámbito de la DGI.

Bs. As., 3/7/2009

VISTO la situación de público conocimiento generada por la pandemia de Influenza A (H1N1); y

CONSIDERANDO:

Que las derivaciones de esta situación en el ámbito laboral hacen necesario adoptar medidas tendientes a dar cumplimiento efectivo a las recomendaciones elaboradas por los organismos técnicos competentes del Ministerio de Salud de la Nación para la prevención de la salud de los trabajadores.

Que con idéntico propósito esta ADMINISTRACION FEDERAL se ha hecho eco de diversas advertencias tendientes a limitar servicios de su personal potencialmente incluido en la población en riesgo y ha dado respuesta, a su vez, a la situación de aquellas madres que requieren usufructuar licencias extraordinarias para la atención de niños en edad escolar, durante el período de adelantamiento del receso.

Que en procura de una mayor acción preventiva, corresponde limitar la concurrencia de público a las distintas dependencias de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a la realización de aquellos trámites que resulten estrictamente imprescindibles o cuya demora pueda ocasionar perjuicios tangibles a los contribuyentes.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Servicios al Contribuyente y Recursos Humanos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 6º y 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y sus modificatorios y complementarios

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — La atención de contribuyentes y público en general en todo el ámbito de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA queda limitado a la realización de los trámites que se especifican en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Las audiencias y descargos establecidos para fechas incluidas en el período de vigencia de la presente medida serán suspendidos y reprogramados tras su caducidad.

Art. 3º — Facúltase a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para que, en atención a la evolución de la situación que da origen a la presente medida, incremente su extensión temporal o modifique su alcance operativo.

Art. 4º — La presente medida tendrá vigencia entre 6 y el 17 de julio de 2009.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Anexo I a la Resolución General Nº 2640

PANDEMIA DE INFLUENZA A (H1N1)

TRAMITES QUE SE ATENDERAN EN DEPENDENCIAS DE LA DGI

1. Solicitud de CUIT, CUIL

2. Solicitud y blanqueo de Clave Fiscal

3. Modificación y confirmación de domicilio. Presentación de constancias

4. Levantamientos de embargos y medidas cautelares

5. Registración de Contratos - Rg 2596

6. Disconformidades y recursos

7. Certificaciones de no retención y/o exclusión

8. Certificado de Transferencia de Inmuebles

9. Certificaciones fiscales para contratar

10. Certificado de capacidad económica para discapacitados

11. Efectivización y levantamiento de clausuras

12. Recepción Formularios 381 - Automotores

13. Anulación de Planes Ley 26.476

14. Altas y Bajas de Controlador Fiscal

15. Otros trámites que resulten de atención perentoria, a criterio del responsable del área involucrada

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 2641

Procedimiento. Programa "IVA Y VUELTA". Participación de los consumidores finales. Resolución General Nº 2583 y su modificatoria. Su modificación.

Bs. As., 3/7/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-97-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2583 y su modificatoria implementó el programa denominado "IVA Y VUELTA", destinado a promover la participación de los ciudadanos en el contralor del cumplimiento de los deberes formales por parte de los responsables de los impuestos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de esta Administración Federal.

Que con el objetivo de facilitar la participación masiva de los interesados resulta conveniente la inclusión de determinados comprobantes, así como extender la fecha de antigüedad de los habilitados para participar en los sorteos.

Que asimismo y a fin de evitar inconvenientes en la instrumentación del programa, se entiende oportuno limitar la participación del posible ganador mientras se realicen los procesos de verificación por parte de este Organismo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Servicios al Contribuyente, de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 1399 del 4 de noviembre de 2001 y sus complementarios y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo de la Resolución General Nº 2583 y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el punto 1. del Apartado III, por el siguiente:

"1. Los comprobantes habilitados para participar serán los emitidos por operaciones de compra de cosas muebles, o por las obras, locaciones y estaciones de servicios —en todos los casos a consumidores finales— en tanto se trate de facturas clases "B" y "C", recibos "B" y "C" , tiques y tiques factura tipo "B" y "C", que cumplan los requisitos previstos en las Resoluciones Generales Nº 100 y Nº 1415 y sus respectivas modificatorias y complementarias y Nº 2485, su modificatoria y su complementaria, o hayan sido emitidos con arreglo al régimen de controladores fiscales previsto por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, o las que pudieran ampliarlas o sustituirlas en el futuro.".

2. Sustitúyese el punto 3. del Apartado III, por el siguiente:

"3. Sólo participarán del programa los comprobantes que tengan una antigüedad máxima de SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de su emisión hasta la fecha de corte para la carga del sorteo ordinario a que se refiere el segundo párrafo del punto 1.1. del Apartado I, para el que está siendo ingresado

dicho comprobante, a través de alguno de los procedimientos mencionados en el Apartado IV.".

3. Incorpórase como segundo párrafo del punto 4. del Apartado IV, el siguiente:

"Mientras se realicen los procesos de verificación a que se refiere el punto 6. de este Apartado, el posible ganador no podrá ser seleccionado en igual carácter respecto de otro sorteo —ordinario o extraordinario—. En consecuencia, de resultar nuevamente favorecido, su participación será descartada y se efectuará un nuevo sorteo hasta que el posible ganador resulte una persona distinta de aquél.".

Art. 2º — La presente resolución general tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 5/2009

Establécese la prestación de servicios en forma restringida para el período comprendido entre el 6 y el 31 de julio de 2009.

Bs. As., 3/7/2009

VISTO lo actuado en el Expediente Nº 2626074/5034874 del Registro de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ha dispuesto el adelantamiento de la feria judicial de invierno.

Que el Gobierno Nacional ha establecido licencias extraordinarias para los trabajadores de la Administración Pública Nacional.

Que en atención a lo expuesto se hace necesario adoptar medidas tendientes a adecuar la prestación del servicio en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA en virtud de la previsible disminución de presentaciones y de la merma de disponibilidad de personal.

Que deben adaptarse a estas circunstancias, los horarios y la recepción de trámites y adoptarse recaudos respectos de plazos legales, adecuando el cumplimiento de las funciones a cargo del Organismo con las disponibilidades de recursos humanos.

Que la presente se dicta de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 20 y 21 de la Ley 22.315.

Por ello,

LA INSPECTORA GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del 6 de julio de 2009 y hasta el 31 de julio de 2009 inclusive, la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA prestará servicios en forma restringida con las limitaciones que en los artículos subsiguientes se detallan.

Art. 2º — HORARIO DE MESA DE ENTRADAS: Se establece que el horario de recepción para la totalidad de los de trámites durante el plazo establecido en el artículo 1º de la presente será de 10:30 hs. a 13:30 hs., salvo aquellos trámites urgentes correspondientes al Departamento Precalificados, los cuales se recibirán de 9:00 hs. a 10:00 hs.

Art. 3º — HORARIO DEL AREA INTERVENCION Y RUBRICA DE LIBROS: Trámites urgentes de 9:00 hs. a 10:00 hs. y restantes trámites de 10:00 hs. a 13.00 hs, excluidos la solicitud de pedidos de informes.

Art. 4º — PLAZO DEL TRAMITE URGENTE: Se establece en SETENTA Y DOS (72) horas el plazo para la sustanciación de trámites registrales del Departamento de Precalificación y para los trámites del Area Intervención y Rúbrica de Libros. Este plazo será efectivo cuando las condiciones operativas del Organismo lo permitan.

Art. 5º — RECEPCION DE OFICIOS JUDICIALES: Se receptarán solamente aquellos oficios judiciales que tengan carácter de urgente. Se entenderá por tales a:

a) los librados mediando habilitación judicial de feria que resulte del auto ordenatorio o del cuerpo del despacho;

b) los provenientes de Tribunales Federales y de otros con competencia en materia penal y correccional;

c) los provenientes de organismos instructorios en materia penal;

d) otros que por razonable analogía, se puedan considerar comprendidos en el presente artículo.

Art. 6º — TRAMITES EXCLUIDOS: No se recibirán durante el plazo establecido en el artículo 1º de la presente:

a) presentaciones de balances.

b) todos aquellos oficios no enumerados en el artículo 5º y los requerimientos de organismos administrativos.

c) pedidos de expedición de testimonios comunes y urgentes, certificados, pedidos de reintegro, desarchivo y/o consultas de actuaciones de cualquier clase.

d) solicitud de concurrencia de inspectores a asambleas o reuniones de órganos de administración.

e) presentaciones correspondientes al cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias de los sistemas de Ahorro y Capitalización.

Art. 7º — SUSPENSION DE PLAZOS: No se dará curso a contestaciones de vistas y emplazamientos, intimaciones o requerimientos notificados con anterioridad al 29 de junio de 2009, excepto en los trámites que corresponden al Departamento de Precalificación y Oficina de Sociedades Extranjeras, en ambos casos cuando las condiciones operativas del Organismo lo permitan. Su plazo se tendrá por automáticamente suspendido a partir del 29 de junio de 2009 y se reanudará, también automáticamente, el 3 de agosto de 2009.

Art. 8º — Suspéndese el plazo para proveer denuncias durante el período establecido en el artículo 1º de la presente. Sin perjuicio de ello, podrá disponerse su tramitación en caso de requerirlo el ejercicio inmediato de medidas propias de la fiscalización permanente sobre sociedades comprendidas en los artículos 299 y 301 de la Ley 19.550, 8º de la Ley 22.315, asociaciones civiles, fundaciones o entidades comprendidas en el artículo 9º de la citada Ley 22.315.

Art. 9º — Instrúyese a la Delegación Administrativa a fin de comunicar lo dispuesto en la presente a los Departamentos, Areas y Oficinas del Organismo y a los Entes de Cooperación. Asimismo el citado Departamento procederá a colocar extractos informativos en zonas de acceso o circulación del público, cajas recaudadoras y demás dependencias de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Art. 10. — Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese. — Déborah Cohen.



Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 237/2009

Apruébense los proyectos de capacitación directa presentados por las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo.

Bs. As., 3/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0317984/2006 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 y 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado de los Decretos Nros. 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 y 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se halla en la órbita de aplicación del MINISTERIO DE PRODUCCION con los objetivos allí establecidos.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300 y por el Decreto Nº 2102/08 y sus modificatorios.

Que asimismo la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL tiene por objeto diseñar, impulsar, dirigir, ejecutar y evaluar nuevos programas y acciones de fomento, asistencia y promoción que atiendan a las problemáticas de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) en todas sus ramas dentro del marco de la política general.

Que el Artículo 35 de la Ley Nº 25.300, sustituyó el artículo 13 de la Ley N° 24.467, estableciendo la organización de una Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, asignando asimismo los fondos necesarios para su instalación y puesta en marcha.

Que asimismo el Título III de la Ley N° 25.300, establece que la citada Red tendrá por objeto brindar asistencia homogénea a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) en todo el Territorio Nacional.

Que por la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, se procedió a aprobar el Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo.

Que dicho Reglamento también determina las condiciones de presentación, formalidades y contenidos que deberán cumplimentar los proyectos presentados en el marco de dicha norma.

Que mediante el Artículo 6º de la Disposición Nº 37 de fecha 19 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, se incorporó como Artículo Decimoquinto del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias, el Marco Reglamentario de acciones de capacitación directa, estableciendo asimismo en su inciso 4.1, como fecha límite para la presentación de proyectos, el día 8 de mayo de 2009.

Que posteriormente y en atención al requerimiento de diversas Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, se procedió a prorrogar el plazo para la presentación de proyectos, mencionado en el considerando precedente, hasta el día 7 de agosto de 2009, mediante la emisión de la Disposición Nº 75 de fecha 6 de mayo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que a fin de proceder a la evaluación de los proyectos de capacitación directa presentados, se entendió oportuno y conveniente contar con un informe como base previa a la evaluación final, a fin de utilizarlo tanto para la calificación del desempeño global de la agencia como también en carácter de elemento orientador de la calificación por rubro que establece la reglamentación y como soporte de la evaluación cuantitativa del presupuesto propuesto.

Que, a la fecha se han recibido y evaluado un total de NUEVE (9) proyectos de capacitación directa, de cuyos informes de evaluación, surge que todos se encuentran en condiciones de ser aprobados con asignación de fondos, por aplicación de lo establecido en el Artículo Decimoquinto del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias.

Que también por lo establecido en el artículo precitado, los proyectos de capacitación directa, tienen un plazo máximo de ejecución de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de la comunicación fehaciente de su aprobación y las solicitudes de reintegros de gastos podrán presentarse, para su análisis y eventual reconocimiento, hasta NOVENTA (90) días corridos posteriores a la finalización del proyecto y en hasta TRES (3) rendiciones parciales o una única final.

Que la aprobación de los proyectos de capacitación directa que obtengan puntaje suficiente, se hará ad referéndum de la aceptación de las condiciones de aprobación, por parte de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo beneficiarias.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 3º de la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, los fondos necesarios para financiar los proyectos de capacitación directa aprobados, serán provistos por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en su carácter de ente fiduciario del Contrato de Fideicomiso en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 25.300, en virtud de las asignaciones aprobadas por el Comité de Inversiones del Fondo Nacional para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) y el Comité de Administración del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME) en función del destino establecido por la Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 2025/08 y 2102/08 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébanse los proyectos de capacitación directa presentados por las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo que se detallan en el Anexo I, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, en base a los puntajes y montos allí consignados, ad referéndum de la aceptación de los términos y condiciones de aprobación por parte de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivas beneficiarias.

Art. 2º — La manifestación de la aceptación de los términos de aprobación del proyecto de capacitación directa, por parte de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo beneficiarias, se efectuará mediante la presentación de una nota debidamente rubricada, cuyo plazo de presentación no podrá superar los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de publicación de la presente norma, cuyo modelo se adjunta como Anexo II, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Procédase a financiar los proyectos de capacitación directa, por los importes aprobados en el Artículo 1º de la presente medida, a través del Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) y/o el Comité de Administración del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME), según el mecanismo que dichos Comités acuerden y en función de las solicitudes de desembolso que apruebe la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 4º — Los gastos que demande la financiación de los proyectos aprobados por el Artículo 1º de la presente medida, serán solventados con cargo a los fondos determinados en el inciso C) del Artículo Cuarto del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, Anexo a la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias.

Art. 5º — La presente medida, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO I

AGENCIAS DE DESARROLLO PRODUCTIVO

PROYECTOS DE CAPACITACION DIRECTA APROBADOS

Nº de Expediente	Provincia	Agencia	Nº de C.U.I.T.	Importe Aprobado	Puntaje
S01:0190053/2009	RIO NEGRO	Agencia de Desarrollo de General Roca (A.De.G.Ro.)	33-70812492-9	$ 8.000,00	100
S01:0185124/2009	RIO NEGRO	Asociación Civil del Consejo Asesor de la Agencia Crear de San Antonio Oeste	30-70933167-8	$ 8.000,00	100
SO1:0215244/2009	SANTA FE	Asociación Civil Agencia para el Desarrollo Regional del Departamento San Jerónimo	30-70994196-4	$ 8.000,00	98
SO1:0215542/2009	NEUQUEN	Centro de la Pequeña y Mediana Empresa - Agencia de Desarrollo Económico del Neuquén (Centro PYME-ADENEU)	30-69785988-4	$ 7.771,42	87
S01:0187030/2009	RIO NEGRO	Ente para el Desarrollo del Lago Pellegrini - Península Rucá-Có y Perilago (EN.DE.CIC.).	30-70751820-7	$ 8.000,00	85
SO1:0187602/2009	RIO NEGRO	Asociación Civil Agencia del Desarrollo Río Colorado - ADERC	30-70898419-8	$ 7.714,00	85
S01:0187260/2009	RIO NEGRO	Agencia de Desarrollo Microregional Viedma-Patagones	30-70791753-5	$ 7.997,80	80
SO1:0226840/2009	BUENOS AIRES	Centro IDEB Morón	30-69705478-9	$ 7.994,00	74
S01:0181023/2009	RIO NEGRO	Agencia de Desarrollo Confluencia - ADECO	30-70831925-9	$ 4.120,00	66

ANEXO II

MODELO DE NOTA ACEPTACION

PROYECTOS DE CAPACITACION DIRECTA PRESENTADOS EN EL MARCO DEL REGLAMENTO PARA LA INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE LAS AGENCIAS DE DESARROLLO PRODUCTIVO

LUGAR Y FECHA ....

AGENCIA: ....

PROVINCIA: ....

REPRESENTANTE: ....

DOMICILIO: ....

Por la presente se manifiesta conformidad con las condiciones y montos aprobados para el Proyecto de Capacitación Directa, presentado por esta Agencia Regional de Desarrollo Productivo, en el marco de lo establecido por la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias.

Firma del Presidente / representante legal

Aclaración: ....

Tipo y Nº de documento: ....

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 326/2009

Finalización de funciones. Designación de Subdirectores Generales y Directores.

Bs. As., 1/7/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13288-928-2009, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma tramita la finalización de las funciones que les fueran asignadas a la Analista de Sistemas Ana María GARRELL, al Abogado Pedro Alberto JAUREGUI y a los Contadores Públicos José Norberto DEGASPERI y Juan Carlos SANTOS, en el carácter de Subdirectores Generales de las Subdirecciones Generales de Recaudación, de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Técnico Legal Impositiva y de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales, respectivamente.

Que además, procede disponer la finalización de las funciones asignadas al Contador Público Carlos Alberto MARTINEZ en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Devoluciones a Exportadores.

Que por otra parte, resulta pertinente disponer la cobertura de las Subdirecciones Generales de Recaudación, de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Técnico Legal Impositiva y de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales, designando al efecto al Analista de Sistemas Guillermo Jorge Fabián CABEZAS FERNANDEZ, a los Abogados Sergio Ariel MANCINI y Héctor Fernando CAAMAÑO y al Contador Público Carlos Alberto MARTINEZ, respectivamente.

Que además, corresponde disponer la designación del Contador Público Sebastián Luis DURRUTY en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Devoluciones a Exportadores.

Que asimismo, procede cubrir la Dirección de Infraestructura, la cual se encuentra vacante, asignándole funciones de Director Interino al Arquitecto Pablo Alejandro CASTELLVI.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer de conformidad.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones asignadas a la Analista de Sistemas Ana María GARRELL (Legajo Nº 22.095/95) en el carácter de Subdirectora General de la Subdirección General de Recaudación.

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones asignadas al Abogado Pedro Alberto JAUREGUI (Legajo Nº 22.032/91) en el carácter de Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Art. 3º — Dar por finalizadas las funciones asignadas al Contador Público José Norberto DEGASPERI (Legajo Nº 15.972/61) en el carácter de Subdirector General de la Subdirección General Técnico Legal Impositiva.

Art. 4º — Dar por finalizadas las funciones asignadas al Contador Público Juan Carlos SANTOS (Legajo Nº 29.165/54) en el carácter de Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Art. 5º — Dar por finalizadas las funciones asignadas al Contador Público Carlos Alberto MARTINEZ (Legajo Nº 28.828/06) en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Devoluciones a Exportadores.

Art. 6º — Designar al Analista de Sistemas Guillermo Jorge Fabián CABEZAS FERNANDEZ (Legajo Nº 42.776/86) en el carácter de Subdirector General de la Subdirección General de Recaudación.

Art. 7º — Designar al Abogado Sergio Ariel MANCINI (Legajo Nº 42.777/90) en el carácter de Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones impositivas Metropolitanas.

Art. 8º — Designar al Abogado Héctor Fernando CAAMAÑO (Legajo Nº 42.775/73) en el carácter de Subdirector General de la Subdirección General Técnico Legal Impositiva.

Art. 9º — Designar al Contador Público Carlos Alberto MARTINEZ (Legajo Nº 28.828/06) en el carácter de Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Art. 10. — Designar al Contador Público Sebastián Luis DURRUTY (Legajo Nº 34.665/64), en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Devoluciones a Exportadores.

Art. 11. — Designar al Arquitecto Pablo Alejandro CASTELLVI (Legajo Nº 42.778/03), en el carácter de Director Interino de Infraestructura.

Art. 12. — Durante el ejercicio de las funciones conferidas en los artículos 6, 7, 8 y 9, el Analista de Sistemas Guillermo Jorge Fabián CABEZAS FERNANDEZ (Legajo Nº 42.776/86), el Abogado Sergio Ariel MANCINI (Legajo Nº 42.777/90), el Abogado Héctor Fernando CAAMAÑO (Legajo Nº 42.775/73, el Contador Público Carlos Alberto MARTINEZ (Legajo Nº 28.828/06), revistarán con licencia sin goce de haberes en sus cargos de Planta Permanente de la ex Dirección General Impositiva en los términos del Capítulo III, Artículo 54, Apartado II, Punto 5 del Acta Acuerdo Nº 2 (AFIP - AEFIP) suscripta el 29 de enero de 2008.

Art. 13. — Limitar las licencias sin goce de haberes otorgadas oportunamente a la Analista de Sistemas Ana María GARRELL, al Abogado Pedro Alberto JAUREGUI y a los Contadores Públicos José Norberto DEGASPERI y Juan Carlos SANTOS, quienes se reintegrarán a sus respectivos cargos de Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91.

Art. 14. — Regístrese, comuníquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 1027/2009

4/5/2009

Dase por prorrogada desde el 31 de marzo de 2009 al 14 de abril de 2009 la recategorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, de la Institución NEWEN S.A., CUIT 30-70868563-8, con domicilio legal y real en Av. Pringles 1245, (5370) Villa Mercedes, Provincia de San Luis bajo la categoría definitiva "A" para la prestación de Centro de Día, en modalidad de concurrencia en jornada simple y doble con un cupo para cuarenta y ocho (48) concurrentes.

Recategorízase en forma definitiva a la Institución NEWEN S.A., CUIT 30-70868563-8, con domicilio legal y real en Av. Pringles 1245, (5370) Villa Mercedes, Provincia de San Luis bajo la categoría definitiva "A" para la prestación de Centro de Día, en modalidad de concurrencia en jornada simple y doble con un cupo para cuarenta y ocho (48) concurrentes.

La recategorización dispuesta en el artículo anterior tendrá vigor hasta el 31 de marzo de 2010, resultando de aplicación lo dispuesto por el punto 5 del instructivo aprobado como Anexo I de la Resolución Nº 100/07 del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Reinscríbase a la Institución NEWEN S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. MARCELA A. GABA, a/c Dirección de Promoción.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 1103/2009

11/5/2009

Categorízase al Instituto Mannoni S.R.L., CUIT Nº 30-70919959-1, con domicilio legal y real en la calle Raquel Español 61, (1875) Wilde, Provincia de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva "A" para la prestación Centro Educativo Terapéutico.

Dase por desistido el trámite de categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES, del Instituto Mannoni S.R.L. para la modalidad prestacional de Centro de Día.

Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional Centro Educativo Terapéutico, con un cupo para 63 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble.

Inscríbase al Instituto Mannoni en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. MARCELA A. GABA, a/c Dirección de Promoción.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 923/2009

16/4/2009

Categorízase al Centro de Formación Laboral Santa María del Luján. Obispado de San Isidro CUIT 30-68643326-5, con domicilio legal y real en la calle Yerbal 1259, (1607) Villa Adelina, Provincia de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva "A" para la prestación Formación Laboral.

Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional Formación Laboral, con un cupo para 25 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple, doble y reducida.

Inscríbase al Centro de Formación Laboral Santa María del Luján. Obispado de San Isidro en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. MARCELA A. GABA, a/c Dirección de Promoción.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

LEVANTAMIENTO DE SUSPENSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
23-04274384-4	CIAROCHI NELIDA NORMA	1500655600065532627082

La presente publicación se realiza en virtud de lo ordenado por el Juez Federal OSCAR ARMANDO VALENTINUZZI, Juzgado Federal de BELL VILLE, en los autos caratulados "CIAROCHI NELIDA NORMA C/ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - ACCION DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD" (Expte. 17-C-2009). Se deja constancia que la misma se hizo efectiva a partir del día 02/07/2009 con la publicación en la página WEB de la A.F.I.P.

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 08/07/2009 Nº 58058/09 v. 08/07/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA

ADUANA DE NEUQUEN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la Ley 22.415, de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles para que se presente a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Art. 1105 del citado texto legal) imputándosele las penas previstas en el art. 876 apartado 1, inc. b), c), f) y g) del Código Aduanero (excepto en lo que se refiere a las fuerzas de seguridad), conforme lo estipulado en el art. 1026 inc. b) del Código Aduanero, toda vez que el imputado fue condenado en sede judicial como autor material y responsable del delito de contrabando de exportación agravado de estupefacientes en grado de tentativa (arts. 863, 866 2º párrafo en función de los arts. 871 y 872 del Código Aduanero).

SUMARIO	CAUSANTE	MONTO
SC75 Nº 08/2005	OLIVEIRA, Antonio José	$ 735.909.-

LUIS C. RUGURA, Administrador, Aduana Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Bahía Blanca.

e. 08/07/2009 Nº 57165/09 v. 08/07/2009

MINISTERIO DE SALUD

"MINISTERIO DE SALUD Conforme a lo dispuesto por el artículo 131 párrafo 2 de la Ley Nº 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la razón social Wayland Investment Corp. S.A., para que en el plazo de 10 días a contar a partir de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS DEL MINISTERIO DE SALUD sito en la Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, Capital Federal en el horario de 9,30 a 17,30 a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 2002-11418/04-1, para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta trasgresión al artículo 38 de la Ley 17.132 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía". — Firmado: Dra. ANA N. TALCO, Interventora de la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 08/07/2009 Nº 57197/09 v. 13/07/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Cebada forrajera (Hordeum distichum) de nombre RAYÉN INTA obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Carlos Tomaso

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Rayén INTA, se diferencia de la variedad Alicia INTA, por los siguientes aspectos

	RAYÉN INTA	ALICIA INTA
Ultimo entrenudo	Flexuoso	Recto
Aspecto de la hoja bandera	No retorcida	Retorcida
Densidad de la espiga	Densa	Laxa
Espiga, longitud	Mediana	Larga
Raquilla, pubescencia	Poca	Mucha
Vainas superiores, serosidad	Ausente	Presente
Lámina, ancho	Ancha	Mediana

Fecha de verificación de estabilidad: 06/11/03

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 08/07/2009 Nº 57251/09 v. 08/07/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre BIO 4.80 obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé

Fundamentación de novedad: BIO 4.80, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida ` glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Es un cultivar perteneciente al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja a Nidera A 4613 RG en su hábito de crecimiento y color de flor. Se diferencian en el color del fruto, presentando BIO 4.80 fruto de color tostado y Nidera A 4613 RG fruto de color castaño.

Fecha de verificación de la estabilidad: USA, año 2005

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 08/07/2009 Nº 57372/09 v. 08/07/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre BIO 3.80 obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé

Fundamentación de novedad: BIO 3.80, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Es un cultivar perteneciente al grupo de madurez III y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja a A 4505 RG en su hábito de crecimiento, en su color de flor, color de fruto y color de hilo. Se diferencian en la tonalidad de la pubescencia, presentando BIO 3.80 pubescencia castaña oscura y A 4505 RG pubescencia castaña clara.

Fecha de verificación de la estabilidad: USA, año 2005

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 08/07/2009 Nº 57376/09 v. 08/07/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre SP 4X99 obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé

Fundamentación de novedad: SP 4X99, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Es un cultivar perteneciente al grupo de madurez V y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja a CQ 455 en su color de flor, hábito de crecimiento y color de hilo. SP 4X99 se diferencia de CQ 455 en la tonalidad de su pubescencia, presentando SP 4X99 pubescencia castaña oscura y CQ 455 pubescencia castaña clara.

Fecha de verificación de la estabilidad: USA, año 2005

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 08/07/2009 Nº 57379/09 v. 08/07/2009

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

"Buenos Aires, 2 de julio de 2009... El Presidente del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, en uso de las facultades conferidas por el art. 73 del Reglamento Interno RESUELVE: 1. Regístrese en el legajo y dése ejecución a la sanción de suspensión por el término de tres meses en el ejercicio profesional a la Dra. Helen Tobar Castro (Tº 89 Fº 349) de conformidad con la sentencia dictada en la causa Nº 22.031 de la Sala I del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice "Buenos Aires, 29 de abril de 2009... RESUELVE: 3º): Imponer a la matriculada Helen Tobar Castro (Tº 89 Fº 349 CPACF) la sanción de SUSPENSION EN EL EJERCICIO PROFESIONAL por el lapso de TRES MESES prevista en el art. 45 inc. d) de la ley 23.187..." Fdo.: Dra. TEODORA ZAMUDIO PRESIDENTE SALA I, Dra. ITATÍ DI GUGLIELMO VICEPRESIDENTE SALA 1° SALA, Dra. INDY FAILEMBOGEN VICEPRESIDENTE 2º SALA I, Dr. ALEJANDRO C. MOLINA VOCAL, y en VOTO CONCORDANTE: Dr. ALBERTO M. GARCIA LEMA.

El período de suspensión abarca desde el 02.07.09 hasta el 01.10.09 inclusive. Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la República Argentina. — Fdo.: Dr. GUILLERMO J. FANEGO, Secretario General.

e. 08/07/2009 Nº 57425/09 v. 08/07/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Avda. Belgrano 1656 de la Capital Federal, notifica a la entidad CLUB STUDEBAKER MUTUAL SOCIAL Y BIBLIOTECA VILLA CAÑAS matrícula Nº SF 575 Expte Nº 2813/2000 que por Providencia 690/09 de fecha 22 de abril de 2009; y conforme el Dictamen Nº 441/09 de la Asesoría Legal Mutual, se ha dispuesto conceder a la sumariada el plazo de QUINCE (15) días para que tome vista de las actuaciones. Dicho plazo será contado desde la última fecha de publicación de edictos, pudiendo autorizar a alguna persona para ello. Se le hace saber que el proceso sumarial quedará suspendido hasta el vencimiento de dicho término.

El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial, conforme así lo prevé el Art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. ANDREA DELBONO, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 08/07/2009 Nº 57610/09 v. 13/07/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 2207; 2208; 2209; 2210; y 2211/09- INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: MUTUAL DE LOS AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE MENDOZA, mat. 151; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA DE MENDOZA, mat. 244; ASOCIACION MUTUALISTA DEL PERSONAL DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS ELECTRICAS MENDOZA, mat. 1018; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE FURLOTTI, mat. 113; y ASOCIACION MUTUAL DE ACCION SOCIAL JUSTICIALISTA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (A.M.A.S.J.), mat. 309. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Mendoza. Por Resoluciones Nros. 2212; 2213; 2214; y 2215/09-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: ASOCIACION MUTUAL REDES ARGENTINAS, mat. 281; MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAN DE TUCUMAN, mat. 187; MUTUAL DEL PERSONAL DE TELEVISORA TUCUMAN COLOR, mat. 196; e INSTITUTO ARGENTINO DE PREVISION MUTUAL, mat. 335. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Tucumán. Por Resoluciones Nros. 2216; 2217; y 2218/09-INAES a las siguientes: MUTUAL DEL PERSONAL MINISTERIO DE TRABAJO SAN JUAN, mat. 51; ASOCIACION MUTUAL SASETRU SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA - SAN JUAN, mat. 32; y MUTUAL PERSONAL RESERO S.A.I.A.C.Y F. SAN JUAN, mat. 73. Estas últimas pertenecientes a la provincia de San Juan. Por Resoluciones Nros. 2219; y 2220/09-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: CENTRO DE ACCION MUTUAL PERSONAL DEL ESTADO (C.A.M.P.E.), mat. 67; y CENTRO MUTUAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO DE SALTA, mat. 34. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Salta. Por Resoluciones Nros. 2221; y 2222/09-INAES a las siguientes: ASOCIACION COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS DE BENJAMIN LARROUDE, mat. 19; y ASOCIACION MUTUAL "LEUBUCO", mat. 61. Ambas entidades pertenecen a la provincia de La Pampa. Por Resoluciones Nros. 2223; y 2224/09-INAES a las entidades mencionadas a continuación: ASOCIACION MUTUAL EL TRABAJADOR, mat. 44, y ASOCIACION MUTUAL "NUEVA ESPERANZA" DE ALBA POSSE, mat. 43. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Misiones. Por Resoluciones Nros. 2225; y 2226/09-INAES a la ASOCIACION MUTUAL SAN BERNARDO, mat. 43; y a la MUTUAL DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS CHACO MUPEOSCH, mat. 92. Ambas entidades pertenecen a la provincia de Chaco. Y por Resoluciones Nros. 2227; 2228; y 2229/09-INAES a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL SERVICIO ORGANIZACION Y LIBERTAD, mat. 98 de la provincia de Neuquén; ASOCIACION MUTUAL MUNICIPAL AUSTRAL, mat. 37 de la provincia de Santa Cruz; y ASOCIACION MUTUAL DE LAS TELECOMUNICACIONES POSTAL Y RADIODIFUSION "RODOLFO MARCELINO TERRAZA", mat. 35 de la provincia de Chubut. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) -10 días- y Artículo 22, incisos b), c) y d) --30 días- Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) -10 días-). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) -15 días-) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) -5 días-). Asimismo en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de: TRECE (13) días a la entidad ubicada en Santa Cruz; OCHO (8) días a las entidades ubicadas en Salta; SIETE (7) días a las que se encuentran en Mendoza, Tucumán, y Chubut; SEIS (6) días a la que se sitúan en San Juan, Misiones, y Neuquén; CINCO (5) días a las que se encuentran en Chaco; y TRES (3) días a. s ubicadas en La Pampa. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 08/07/2009 Nº 57612/09 v. 13/07/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Por Resolución Nº 2232 del 30/06/09, el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES), resuelve Retirar la autorización para funcionar a la ASOCIACION MUTUAL VILLA SAN MARTIN, Matr. 88-Prov. de San Juan. Asimismo, designa Liquidadora en la citada mutual, a la Dra. Ana Fabiola AUBONE VENCHIARUTTI (D.N.I. Nº 25.939.263), la que adoptará las medidas propias de un proceso liquidatorio en los términos de la Resolución Nº 119/88 ex INAM, cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR. Los gastos que genera la liquidación, inferiores a PESOS QUINIENTOS ($ 500.-), serán abonados por la Liquidadora y reintegrados a la mismo por este Instituto, previa rendición de los comprobantes respectivos y aprobados por la Secretaría de Contralor. Los gastos superiores a dicho valor sólo serán reembolsados a la Liquidadora si previo a la erogación hubiera presentado al menos un presupuesto y el gasto hubiera sido aprobado por la citada Secretaría. Las sumas que erogue este Organismo, por todo concepto, con relación al proceso liquidatorio, constituirán un crédito a su favor que la Liquidadora debe incluir en el pasivo de la mutual como gastos de conservación, administración y liquidación. La Liquidadora podrá requerir al INAES autorización para el asesoramiento profesional y patrocinio letrado cuando la materia exceda su competencia. Los gastos y honorarios que genere dicho asesoramiento serán a cargo del INAES, debiendo observarse los mecanismos establecidos en el Art. 5º de la precitada Resolución.

Queda notificada (Art. 42 - Dto. 1759/72 t.o. 1991). — Firmado: Sr. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 08/07/2009 Nº 57613/09 v. 13/07/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 2183; 2184; 2185; 2186; 2187; 2188; 2189; y 2190/09-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL AUDITIVA, mat. 967; ASOCIACION MUTUAL INTEGRAL DEL DISCAPACITADO, mat. 1687; ASOCIACION MUTUAL EL AMANECER; mat. 842; A.M.E.D.E.F. ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE ENTIDADES FINANCIERAS, mat. 1531; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL TRANSPORTE EN GENERAL, mat. 1925; ASOCIACION MUTUAL PARA EL AUTOMOTOR, mat. 997; ASOCIACION MUTUAL SAN LUCAS, mat. 1973; y ASOCIACION MUTUAL DE ACCION RECIPROCA A.M.A.R., mat. 1966. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 2191; 2192; 2193; 2194; 2195; 2196; y 2197/09-INAES a las mutuales que se mencionan a continuación: ASOCIACION MUTUAL "EL SOL", mat. 2426; ASOCIACION MUTUAL INTERBANCARIA LA PLATA, mat. 968; SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS, mat. 529; ASOCIACION MUTUAL FAMILIA TANDIL BUENOS AIRES, mat. 2253; MUTUAL DE PESCADORES SANTA LUCIA, mat. 1648; SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "VICTOR MANUEL", mat. 536; y ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE SANIDAD, mat. 1633. Estas últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 2198; 2199; y 2200/09-INAES a las entidades mencionadas a continuación: MUTUAL DE EMPLEADOS DE "EDUARDO H. PEREZ", mat. 743; ASOCIACION MUTUAL DE ESTATALES (A.M.E.), mat. 586; y ASOCIACION MUTUAL 12 DE OCTUBRE, mat. 644. Estas últimas pertenecientes a la provincia de Córdoba. Y por Resoluciones Nros. 2201; 2202; 2203; 2204; 2205; y 2206/09-INAES a las siguientes: ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL CECI BASKET-BALL CLUB, mat. 753; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS BANCO DE CREDITO COMERCIAL, mat. 583; ASOCIACION MUTUAL SAN JOSE OBRERO, mat. 1182; MUTUAL DE EX EMPLEADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES DEL ESTADO M.I.N.O.S.E., mat. 1399; ASOCIACION MUTUAL DEL VIGILADOR, mat. 1186; y MUTUAL EMPLEADOS EMBOTELLADORA SEVEN UP ROSARIO, mat. 547. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de CUATRO(4) días a las entidades que se ubican en Córdoba; TRES(3) días a las que se encuentran en Santa Fe; DOS(2) días a las ubicadas en Tandil, y Azul; y UN (1) día a las que se sitúan en Junín, y Pontevedra. Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 08/07/2009 Nº 57614/09 v. 13/07/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 208/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE IN-GRESOS PUBLICOS. Estructura Organizativa. S/ modificación en jurisdicción de la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

Bs. As., 29/6/2009

VISTO las Disposiciones Nros. 275 (AFIP) del 1 de junio de 2009, 7 y 9 (DI ANFE) del 8 y 19 de junio del año en curso y las Actuaciones SIGEA Nros. 10056 - 637 - 2009, 10056 - 650 - 2009 y 10056 - 708 - 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición Nº 275/09 (AFIP) se modificó la estructura organizativa de la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, en el ámbito de la Subdirección General de Fiscalización, con el objeto de introducir acciones que permitan evaluar el impacto de las estrategias de fiscalización implementadas.

Que a través de la Disposición Nº 7/09 (DI ANFE) la Sección B de la citada Dirección pasó a depender jerárquicamente del Departamento Gestión de la Fiscalización de su jurisdicción y se le asignaron nuevas tareas.

Que mediante Disposición Nº 9/09 (DI ANFE) se crearon los Equipos de Fiscalización en el ámbito de la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

Que por lo expuesto, la aludida Dirección propicia la designación del personal que asumirá la conducción y supervisión de las unidades orgánicas que le dependen.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales y de la Subdirección General de Fiscalización.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que se detallan en la Planilla Anexa al presente artículo, en el carácter que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones asignadas oportunamente a los agentes que se detallan en la Planilla Anexa al presente artículo, en el carácter de Supervisores Interinos en jurisdicción de la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

ARTICULO 3º — Designar a los agentes que se detallan en la Planilla Anexa al presente artículo, en el carácter que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

ARTICULO 4º — Designar a los agentes que se detallan en la Planilla Anexa al presente artículo, en el carácter de Supervisores Interinos de los Equipos de Fiscalización que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Lic. MARIA SIOMARA AYERAN, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 208/09 (SGRH)

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. María Alejandra ALONSO (Legajo Nº 36.175/48)	ADJUNTA	DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA
Lic. Pablo Alejandro GERSZONSWIT (Legajo Nº 28.636/70)	JEFE INTERINO	SECCION B
Cont. Púb. Adrián José FERREYRA (Legajo Nº 33.175/05)	JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO ESPECIALIZADO EN SECTORES PRIMARIO Y SECUNDARIO
Cont. Púb. Carlos Alberto GARCIA PASTRANA (Legajo Nº 34.837/76)	JEFE INTERINO	DIVISION AGROPECUARIA, PESQUERA Y MINERA DEL DEPARTAMENTO ESPECIALIZADO EN SECTORES PRIMARIO Y SECUNDARIO
Cont. Púb. Fortunato Salvador POPOLO (Legajo Nº 25.617/36)	JEFE TITULAR	DIVISION INDUSTRIA DEL DEPARTAMENTO ESPECIALIZADO EN SECTORES PRIMARIO Y SECUNDARIO
Cont. Púb. Carlos Horacio MORALES (Legajo Nº 22.041/94)	JEFE INTERINO	DIVISION PROMOCION SECTORIAL DEL DEPARTAMENTO ESPECIALIZADO EN SECTORES PRIMARIO Y SECUNDARIO
Cont. Púb. Daniel Horacio ROMERO (Legajo Nº 33.117/68)	JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO ESPECIALIZADO EN SECTOR TERCIARIO
Cont. Púb. Hernán Darío CRUELLS (Legajo Nº 34.542/96)	JEFE INTERINO	DIVISION COMERCIO DEL DEPARTAMENTO ESPECIALIZADO EN SECTOR TERCIARIO
Cont. Púb. Gonzalo ESTRADA (Legajo Nº 34.693/79)	JEFE INTERINO	DIVISION SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO ESPECIALIZADO EN SECTOR TERCIARIO

Planilla Anexa al Artículo 2º de la Disposición Nº 208/09 (SGRH)

DEPARTAMENTO ESPECIALIZADO EN SECTORES PRIMARIO Y SECUNDARIO

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. María Marta HUNZIKER (Legajo Nº 35.006/56)	DIVISION AGROPECUARIA, PESQUERA Y MINERA
Cont. Púb. Alejandro Jorge LOPEZ KENNY (Legajo Nº 37.985/51)	DIVISION AGROPECUARIA, PESQUERA Y MINERA
Cont. Púb. Eduardo DEPRATI (Legajo Nº 36.372/23)	DIVISION INDUSTRIA
Cont. Púb. Alejandra Patricia GAVARRON (Legajo Nº 24.499/04)	DIVISION INDUSTRIA
Cont. Púb. Hernán Guillermo ABALO (Legajo Nº 29.636/81)	DIVISION PROMOCION SECTORIAL
Cont. Púb. Gustavo Adrián ACACIO (Legajo Nº 32.979/23)	DIVISION PROMOCION SECTORIAL
Cont. Púb. Jorge Francisco D'AMORE (Legajo Nº 33.487/79)	DIVISION PROMOCION SECTORIAL

DEPARTAMENTO ESPECIALIZADO EN SECTOR TERCIARIO

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Patricia Cristina FUCIÑOS (Legajo Nº 28.596/31)	DIVISION COMERCIO
Cont. Púb. Gustavo Rodolfo PERTICARO (Legajo Nº 36.662/55)	DIVISION COMERCIO
Cont. Púb. Adolfo Alberto SCAPUSIO (Legajo Nº 29.172/30)	DIVISION COMERCIO
Cont. Púb. Guillermo Luis José BIANCULLI (Legajo Nº 33.002/80)	DIVISION SERVICIOS
Cont. Púb. Silvia Mabel COTONE (Legajo Nº 33.477/61)	DIVISION SERVICIOS
Cont. Púb. Ariel Gustavo TRAPANI (Legajo Nº 35.935/72)	DIVISION SERVICIOS

Planilla Anexa al Artículo 3º de la Disposición Nº 208/09 (SGRH)

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Adrián José FERREYRA (Legajo Nº 33.175/05)	JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO ESPECIALIZADO EN ANALISIS SECTORIALES
Cont. Púb. Carlos Alberto GARCIA PASTRANA (Legajo Nº 34.837/76)	JEFE INTERINO	DIVISION AGROPECUARIA DEL DEPARTAMENTO ESPECIALIZADO EN ANALISIS SECTORIALES
Cont. Púb. Hernán Darío CRUELLS (Legajo Nº 34.542/96)	JEFE INTERINO	DIVISION COMERCIO DEL DEPARTAMENTO ESPECIALIZADO EN ANALISIS SECTORIALES
Cont. Púb. Gonzalo ESTRADA (Legajo Nº 34.693/79)	JEFE INTERINO	DIVISION ENTIDADES FINANCIERAS Y DE SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO ESPECIALIZADO EN ANALISIS SECTORIALES
Cont. Púb. Fortunato Salvador POPOLO (Legajo Nº 25.617/36)	JEFE TITULAR	DIVISION INDUSTRIA DEL DEPARTAMENTO ESPECIALIZADO EN ANALISIS SECTORIALES
Cont. Púb. Daniel Horacio ROMERO (Legajo Nº 33.117/68)	JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO GESTION DE LA FISCALIZACION
Cont. Púb. María Alejandra ALONSO (Legajo Nº 36.175/48)	JEFA INTERINA	SECCION B DEL DEPARTAMENTO GESTION DE LA FISCALIZACION
Cont. Púb. Carlos Horacio MORALES (Legajo Nº 22.041/94)	JEFE INTERINO	DIVISION GESTION Y APOYO Nº 1 DEL DEPARTAMENTO GESTION DE LA FISCALIZACION
Cont. Púb. Alfredo Ricardo SAMPERI (Legajo Nº 33.896/15)	JEFE INTERINO	DIVISION GESTION Y APOYO Nº 2 DEL DEPARTAMENTO GESTION DE LA FISCALIZACION

Planilla Anexa al Artículo 4º de la Disposición Nº 208/09 (SGRH)

DEPARTAMENTO ESPECIALIZADO EN ANALISIS SECTORIALES

DIVISION AGROPECUARIA

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Alejandro Jorge LOPEZ KENNY (Legajo Nº 37.985/51)	EQUIPO A-1
Ing. Karina Elena MANGIATERRA (Legajo Nº 35.201/14)	EQUIPO A-2
Ing. Nancy Beatriz MUSUMANO (Legajo Nº 35.361/91)	EQUIPO A-3

DIVISION COMERCIO

Cont. Púb. Eduardo DEPRATI (Legajo Nº 36.372/23)	EQUIPO C-1
Cont. Púb. Patricia Cristina FUCIÑOS (Legajo Nº 28.596/31)	EQUIPO C-2

DIVISION ENTIDADES FINANCIERAS Y DE SERVICIOS

Cont. Púb. Silvia Mabel COTONE (Legajo Nº 33.477/61)	EQUIPO E-1

DEPARTAMENTO ESPECIALIZADO EN ANALISIS SECTORIALES

DIVISION ENTIDADES FINANCIERAS Y DE SERVICIOS

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Ariel Gustavo TRAPANI (Legajo Nº 35.935/72)	EQUIPO E-2

DIVISION INDUSTRIA

Cont. Púb. Jorge Francisco D'AMORE (Legajo Nº 33.487/79)	EQUIPO I-1
Cont. Púb. Alejandra Patricia GAVARRON (Legajo Nº 24.499/04)	EQUIPO I-2
Cont. Púb. María Marta HUNZIKER (Legajo Nº 35.006/56)	EQUIPO I-3

DEPARTAMENTO GESTION DE LA FISCALIZACION

DIVISION GESTION Y APOYO Nº 1

Cont. Púb. Gustavo Rodolfo PERTICARO (Legajo Nº 36.662/55)	EQUIPO G1-1

DEPARTAMENTO GESTION DE LA FISCALIZACION

DIVISION GESTION Y APOYO Nº 1

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Hernán Guillermo ABALO (Legajo Nº 29.636/81)	EQUIPO G1-2
Cont. Púb. Gustavo Adrián ACACIO (Legajo Nº 32.979/23)	EQUIPO G1-3

DIVISION GESTION Y APOYO Nº 2

Cont. Púb. Guillermo Luis José BIANCULLI (Legajo Nº 33.002/80)	EQUIPO G2-1
Cont. Púb. Eduardo Osvaldo CHOREN (Legajo Nº 36.105/67)	EQUIPO G2-2
Cont. Púb. Adolfo Alberto SCAPUSIO (Legajo Nº 29.172/30)	EQUIPO G2-3

e. 08/07/2009 Nº 58062/09 v. 08/07/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Disposición Nº 21/2009

Bs. As., 22/6/2009

VISTO el Expediente Nº 9041 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001, en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO

Que por Disposición ENARGAS GA Nº 004/09 (fs. 718 a 733) se decidió: a) aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 08/2009, iniciada para la compra de CINCO (5) Cámaras Fotográficas Digitales, con las características indicadas en los términos de referencia que integran el pliego de bases y condiciones particulares (art. 1º), b) aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en esa contratación (art. 2º) e instruir al AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES para que dentro de los cinco (5) días de la presente implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable e indique día lugar y hora en que se realizará el acto de apertura de sobres (art. 3º).

Que a tal fin y de acuerdo con los procedimientos estipulados en el pliego se efectuó el acto de apertura de los sobres que contenían las ofertas, quedando registrado a fs. 749 del presente.

Que una vez que se efectuó el análisis formal, se procedió al análisis de las propuestas técnicas de aquellas empresas que resultaron admisibles (COMPU DRUGSTORE de ROBERTO A. MOLLON y AMC COMPUTACION SRL), todo lo cual se plasmó en el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 11/09 (fs. 946 a 948).

Que a través de ese instrumento se sugería desestimar las ofertas de las empresas NC COMUNICACIONS S.R.L. y TACCO CALPINI S.A. y adjudicar la Contratación Directa Nº 08/2009 a la firma COMPU DRUGSTORE de ROBERTO A. MOLLON, por un importe total de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ ($ 5.410).

Que mediante Correo electrónico de fecha 8 de abril de 2009 se notificó el Dictamen de Evaluación Nº 11/09 a todos los oferentes, en los términos del art. 80 del Decreto Nº 436/2000.

Que en fecha 17 de abril de 2009 (Actuación ENARGAS Nº 8298/09 fs. 952 a 955) —dentro de los plazos de ley— la firma AMC COMPUTACION S.R.L. realizó su presentación impugnando la preadjudicación a la empresa COMPU DRUGSTORE de ROBERTO A. MOLLON.

Que la impugnante basa su posición en el hecho de que la propuesta de esta última "...no incluye el cable de audio y no presenta la posibilidad de utilizar dicha función según surge de su propuesta..." destaca también que "...dicho equipo, no cumple en cuanto a las capacidades en modo de escena, dado que el requisito incluye modo de escena macro no incluido en el mismo." Aclara que "...las características mencionadas son de profunda incidencia en el costo del equipamiento...".

Que finaliza su presentación indicando que el equipo propuesto por ella reúne las características y no omite ningún dato en la misma y que por ello solicita se los tenga presentado en tiempo y forma, se deje sin efecto el Dictamen de Evaluación Nº 11/09 y se preadjudique a AMC COMPUTACION S.R.L. ya que su propuesta, ajustada a pliego es la de menor precio.

Que atento ello, mediante NOTA ENRG/GA/GAL Nº 04221 del 27 de abril de 2009, dirigida a COMPU DRUGSTORE de ROBERTO ALFREDO MOLLON, se le corrió traslado —con copia— y por el plazo de TRES (3) días contados a partir de la fecha de recepción de los términos de la impugnación formulada por AMC COMPUTACION S.R.L.

Que COMPU DRUGSTORE de ROBERTO A. MOLLON informa en fecha 6 de mayo de 2009 (Actuación 9857/09) que "...mucho lamentamos tener que darle en parte la razón a la firma AMC computación srl, dado que aunque la cámara Kodak Z1285 cumpla con todas las características técnicas solicitadas, omitimos involuntariamente tener en cuenta que dicho equipo no viene originalmente con cable de audio.".

Que de acuerdo a lo expuesto y teniendo en cuenta la respuesta dada por la empresa COMPU DRUGSTORE de ROBERTO A. MOLLON, en el sentido de que el equipo Kodak Z1285 no reúne todos los requisitos dados en el pliego es que la Comisión Evaluadora de Ofertas elaboró el DICTAMEN DE EVALUACION DE OFERTAS ENARGAS Nº 18/09 del 15 de mayo de 2009 (fs. 959 a 960) recomendando: a) Hacer lugar a la impugnación efectuada por la empresa AMC COMPUTACION S.R.L. b) Desestimar la oferta de la empresa COMPU DRUGSTORE de ROBERTO A. MOLLON por las razones expuestas en el dictamen de evaluación precedente y c) Adjudicar el Renglón 1 a la empresa AMC COMPUTACION SRL. para la compra de 5 (cinco) cámaras fotográficas marca Panasonic, modelo LUMIX TZ4 por un importe final de $ 9.995 (Pesos nueve mil novecientos noventa y cinco) los que serán imputados en la partida presupuestaria 4.3.6.

Que habiendo sido debidamente notificado a los oferentes, el nuevo dictamen de evaluación no fue objeto de impugnación alguna motivo por el cual nos encontramos en condiciones de dictar la presente disposición, en los términos del art. 82 del Decreto Nº 436/00.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Por ello,

EL GERENTE DE ADMINISTRACION
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desestimar las ofertas presentadas por las firmas NC COMUNICATIONS S.R.L.; TACCO CALPINI S.A. y COMPU DRUGSTORE de ROBERTO A. MOLLON por las razones expuestas en los dictámenes de evaluación precedentes.

ARTICULO 2º — Hacer lugar a la impugnación efectuada por la empresa AMC COMPUTACION S.R.L. en relación a la preadjudicación sugerida en el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 11/09.

ARTICULO 3º — Adjudicar la Contratación Directa Nº 08/2009 iniciada para la compra de CINCO (5) cámaras fotográficas marca Panasonic, modelo LUMIX TZ4, a la firma AMC COMPUTACION S.R.L. por un importe final de PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO ($ 9.995) los que serán imputados en la partida presupuestaria 4.3.6.

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. DARIO J. ECHAZU, Gerente de Administración, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 08/07/2009 Nº 57401/09 v. 08/07/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 214/2009

Bs. As., 30/6/2009

VISTO la Disposición Nº 261/09 (AFIP) de fecha 21 de mayo del año en curso y la Actuación SIGEA Nº 11412-42-2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del citado acto dispositivo, se eliminó la unidad orgánica denominada Distrito San Carlos de Bariloche y sus unidades dependientes, en el ámbito de la Dirección Regional Neuquén de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que por el artículo 2º se creó UNA (1) unidad orgánica con nivel División denominada Agencia "San Carlos de Bariloche", dependiente jerárquicamente de la Dirección Regional Neuquén.

Que por el artículo 3º se crearon TRES (3) unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas "Recaudación", "Verificaciones" y "Trámites" y 1 (UNA) unidad orgánica con nivel de Oficina denominada "Jurídica", dependientes de la Agencia San Carlos de Bariloche.

Que como consecuencia de ello, la citada Dirección Regional propicia la designación del personal que asumirá la conducción de las Unidades Orgánicas de su jurisdicción.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que a continuación se detallan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Neuquén:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Mariana Luisa SCHANZENBACH (Legajo Nº 35.807/55)	DISTRITO SAN CARLOS DE BARILOCHE
Cont. Púb. María Victoria TRIVERI (Legajo Nº 32.630/52)	OFICINA RECAUDACION
Cont. Púb. Hernán REBERENDO (Legajo Nº 38.451/20)	OFICINA VERIFICACIONES

ARTICULO 2º — Designar a los agentes que más abajo se mencionan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Neuquén:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Mariana Luisa SCHANZENBACH (Legajo Nº 35.807/55)	AGENCIA SAN CARLOS DE BARILOCHE
Cont. Púb. María Victoria TRIVERI (Legajo Nº 32.630/52)	SECCION TRAMITES
Cont. Púb. Hernán REBERENDO (Legajo Nº 38.451/20)	SECCION VERIFICACIONES
Cont. Púb. Elsa Beatríz TABORDA (Legajo Nº 33.939/95)	SECCION RECAUDACION
Abog. Silvia Gabriela TRAMONTIN (Legajo Nº 33.292/02)	OFICINA JURIDICA

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Lic. MARIA SIOMARA AYERAN, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 08/07/2009 Nº 58059/09 v. 08/07/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Disposición Nº 22/2009

Bs. As., 23/6/2009

VISTO el Expediente Nº 13.458 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ENARGAS GA Nº I/013 del 15 de mayo de 2009 (fs. 153 a 162) el GERENTE DE ADMINISTRACION decidió: a) aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 16/2009 iniciada para la adquisición de UN (1) horno eléctrico capacidad de entre 20 a 24 litros inclusive, de 1300/1400 watts de potencia y de DOS (2) heladeras bajo mesada de 100 litros de capacidad con congelador y medidas estimadas de 71 a 82 cm de alto por 45 a 54 cm de ancho por 57 a 65 cm de profundidad, de conformidad a lo indicado en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y en los TERMINOS DE REFERENCIA que regirán en esa contratación (art. 1º); b) aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra ese decisorio (art. 2º) y c) instruir al AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES para que dentro de los CINCO (5) días de suscripta la disposición de marras, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable e indique el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobre, en los términos de la citada normativa (art. 3º).

Que así las cosas, las firmas SERVICIOS COMERCIALES de HECTOR LOMBARDOZZI (fs. 166, 167 y 168), MARIA C. AVILA (fs. 169); HABIBI de JENNIFER ZUBILLAGA (fs. 170) y FRAVEGA (fs. 172); fueron invitadas a participar de esta Contratación Directa, indicándoles que las ofertas debían ser presentadas en la Sede del Organismo, el día 2 de junio de 2009 a las 11:00 hs.

Asimismo se notificó a la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO —U.A.P.E.— (fs. 163 a 164 y 165) el inicio del presente procedimiento, adjuntándole también el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Que asimismo, las firmas JOSIAM S.R.L. (fs. 173); VALYDAR S.R.L. (fs. 174) y RICARDO OMAR DA RONCO (fs. 175) dejaron constancia de haber retirado del sitio Web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que a fs. 176 se encuentra incorporada el Acta de Apertura de Sobres de la que se desprende que los oferentes son: HABIBI de JENNIFER ZUBILLAGA (fs. 177 a 195) y ACONCAGUA HOGAR de RICARDO OMAR DA RONCO (fs. 196 a 220).

Que a fs. 221 obra un Anexo del Cuadro Comparativo, en tanto que a fs. 222 se encuentra glosado el Análisis Formal de Ofertas de fecha 5 de junio de 2009.

Que por su parte, HABIBI de JENNIFER ZUBILLAGA remitió una nota (Actuación ENARGAS Nº 13113/09 del 10 de junio de 2009 —fs. 224 a 226—) informando en relación con el Renglón Nº 2 (Hornos Eléctricos) que "... debido a un error en la impresión del folleto de la empresa, los watts de potencia del mismo es de 1600. Entonces donde dice 1200 watts debe decir 1600 watts.".

Que a fs. 223 de autos se encuentra glosado el MEMORANDUM ACyC Nº 72/2009 del 5 de junio de 2009 por medio del cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES le informó al SECTOR DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES —ambos dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que: "Se recibieron las ofertas pertenecientes a la firma Habibi de Jennifer S. N. Zubillaga y Aconcagua Hogar de Ricardo Omar Da Ronco."; que: "Del análisis formal de las ofertas surgió que las mismas cumplen con los requisitos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares." y que: "Por lo expuesto, se solicita a ese Sector realice el análisis técnico correspondiente a fin de evaluar la calidad y prestación de lo presentado por los Sres. oferentes, informando si reúnen las condiciones técnicas solicitadas en los términos de referencia.".

Que el SECTOR DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES respondió a través del instrumento obrante a fs. 227 efectuando el análisis técnico solicitado.

Que por su parte, a fs. 228 a 230 obra el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 27/09 en el que, luego de efectuar una pormenorizada descripción de las constancias de autos, la Comisión Evaluadora sostuvo del informe técnico precedente se desprende que:

• Habibi de Jennifer Zubillaga: Cumple con la totalidad de las Especificaciones Técnicas para los Renglones 1 y 2.

• Aconcagua Hogar de Ricardo Omar Da Ronco: Cumple con las Especificaciones Técnicas para el Renglón 1 —Heladeras Bajo Mesada— de la Contratación Directa de referencia. Con relación al Renglón 2 —Horno Eléctrico—, cabe señalar que los productos ofertados en sus distintas alternativas, no se ajustan a lo requerido en la Contratación Directa de referencia."

Que finaliza este dictamen recomendando: "a) desestimar las oferta de la firma Aconcagua Hogar de Ricardo Omar Da Ronco para el renglón Nº 2 por no ajustarse a las especificaciones técnicas requeridas b) adjudicar el renglón Nº 1 para la provisión de 2 (DOS) heladeras bajo mesada marca Lacar a la firma Aconcagua Hogar de Ricardo Omar Da Ronco por un importe final de $ 2.080,00 (Pesos dos mil ochenta) c) adjudicar el renglón Nº 2 para la provisión de 1 (UN) horno eléctrico de bajo consumo marca Kelvinator a la firma Habibi de Jennifer Zubillaga por un importe final de $ 339,00 (Pesos trescientos treinta y nueve)." "El importe total a adjudicar es de $ 2.419,00 (Pesos dos mil cuatrocientos diecinueve) imputándose en la partida 4.3.7.".

Que debemos puntualizar que la presente contratación fue encuadrada legalmente dentro de las prescripciones establecidas en el Artículo 27 del Decreto Nº 436/2000, lo dispuesto en el Artículo 25, inciso d) del Decreto Nº 1023/2001 y en la Circular ONC Nº 10/2003 y que en razón de que el monto de la contratación no superaba los $ 10.000 se imprimió a este trámite el procedimiento de Contratación Directa de Bajo Monto sin Modalidad (trámite simplificado, art. 27 del Decreto Nº 436/2000 y Circular Nº 10 emitida por la Jefatura de Gabinete de Ministros, Subsecretaría de la Gestión Pública, Oficina Nacional de Contrataciones en fecha 21 de julio de 2003).

Que este procedimiento permite que las invitaciones a participar en él se efectúen por cualquier medio, y que las ofertas se presenten mediante correo electrónico, facsímil u otros medios similares que disponga la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA conjuntamente con la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que asimismo, llegado el día de vencimiento para la recepción de las ofertas, se debe suscribir un acta —sin necesidad de cumplir con la formalidad de apertura de ofertas— en donde se debe dejar constancia de todo lo actuado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 72 del Decreto Nº 436/2000.

Que por su parte, la oferta elegida debe ser la más conveniente, debiendo resolver tal situación —sin más trámite— la autoridad competente para adjudicar, sobre la base de las constancias del expediente, debiendo requerir la opinión de la unidad operativa de contrataciones y de la unidad requirente del bien o servicio.

Que dentro de este contexto, teniendo en cuenta que nos encontramos en la fase previa a la adjudicación de esta contratación, la misma debe materializarse a través de este acto administrativo ello en mérito a la delegación de firmas establecida en los arts. 4º y 5º de la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008.

Que finalmente y en atención a que no surgen observaciones de índole legal a lo indicado en las conclusiones arribadas en el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 27/09 corresponde que la presente Contratación Directa se resuelva de conformidad a lo sugerido en dicho instrumento.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Disposición se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01; Decretos Nº 571/07; 1646/07; 953/08; 2138/08 y 616/09 y Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008.

Por ello,

EL GERENTE DE ADMINISTRACION
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desestimar las oferta de la firma ACONCAGUA HOGAR de RICARDO OMAR DA RONCO para el renglón Nº 2 por no ajustarse a las especificaciones técnicas requeridas.

ARTICULO 2º — Adjudicar el renglón Nº 1 para la provisión de 2 (DOS) heladeras bajo mesada marca LACAR a la firma ACONCAGUA HOGAR de RICARDO OMAR DA RONCO por un importe final de PESOS DOS MIL OCHENTA ($ 2.080,00) y el renglón Nº 2 para la provisión de 1 (UN) horno eléctrico de bajo consumo marca KELVINATOR a la firma HABIBI de JENNIFER ZUBILLAGA por un importe final de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE ($ 339,00). El importe total a adjudicar es de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE ($ 2.419,00) imputándose en la partida 4.3.7.

ARTICULO 3º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. DARIO J. ECHAZU, Gerente de Administración, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 08/07/2009 Nº 57400/09 v. 08/07/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 2231/2009

Bs. As., 1/7/2009

VISTO el Expediente Nº 176.617/08 del registro de este Ministerio, la Resolución M.J. y D.H. Nº 1089 del 14 de julio de 2006 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del acto mencionado en el Visto —vinculado con el proceso de normalización de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios— fueron designados los miembros del Tribunal al que se refiere el artículo 4º de la Resolución M.J. Nº 12 del 7 de julio de 1997; ello, a los fines de que intervengan en el procedimiento de designación de los Encargados Titulares de los mencionados Registros.

Que atento el tiempo transcurrido desde la emisión de la Resolución M.J. y D.H. Nº 1089/06 y su modificatoria, y puesto que la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS ha comunicado la necesidad de actualizar la nómina de los miembros del Tribunal, es menester designar a los nuevos miembros del cuerpo evaluador.

Que atento ello, y ya que no existen objeciones que formular al respecto, es preciso designar a las personas que se harán cargo de la tarea evaluatoria, importando ello el cese de los efectos del Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. Nº 1089/06 y su modificatoria.

Que, por último, corresponde que se ratifique el alcance de la competencia de los miembros del Tribunal que por este acto se designa, a fin de que ellos intervengan de manera necesaria en los procedimientos de selección tendientes a las designaciones de los Encargados Titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios, y de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos; todo ello, en concordancia con lo que establece la mencionada Resolución M.J. Nº 12/97.

Que con la adopción de las medidas incluidas en el presente acto, se propende a completar el proceso de normalización iniciado con el dictado de la Resolución M.J. y D.H. Nº 1089/06 y su modificatoria, e iniciar la regularización de las titularidades de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge del artículo 4º de la Resolución M.J. Nº 12/97.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase como integrantes del Tribunal previsto en el artículo 4º de la Resolución M.J. Nº 12 del 7 de julio de 1997 a las personas que se indican en el Anexo I que forma parte del presente acto.

El Tribunal al que se refiere el párrafo anterior intervendrá en los procedimientos de selección tendientes a las designaciones de los Encargados Titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios, y de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos; todo ello, en concordancia con lo que establece la mencionada Resolución M.J. Nº 12/97.

ARTICULO 2º — Déjase sin efecto el Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. Nº 1089 del 14 de julio de 2006 y su modificatoria.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

ANEXO I

INTEGRANTES DEL TRIBUNAL

(artículo 4º de la Resolución M.J. Nº 12/97)

❏ En representación del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS:

Dra. Claudia Patricia MEZA (D.N.I. Nº 18.404.903).

❏ En representación de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS:

Dr. Eduardo Gustavo Adolfo LOPEZ WESSELHOEFFT (L.E. Nº 8.488.499).

❏ En representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE ENCARGADOS DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR —A.A.E.R.P.A.—:

Dr. Alvaro GONZALEZ QUINTANA (D.N.I. Nº 11.701.048).

e. 08/07/2009 Nº 57384/09 v. 08/07/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Disposición Nº 23/2009

Bs. As., 30/6/2009

VISTO el Expediente Nº 12353 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento de Contratación Directa Nº 28/2009 iniciado en mérito a que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de este Organismo solicitó a la GERENCIA DE ADMINISTRACION "... la renovación por un (1) año a la base de datos y servicios que presta Lexis Argentina (Abeledo Perrot)" (MEMORANDUM UAI Nº 65/2009 del 14 de mayo de 2009 —fs. 22—).

Que según se detalla en el Presupuesto que luce a fs. 24 a 28 de autos, la Suscripción anual incluye el servicio Online Full, servicio de actualización e investigación que se encuentra incluido en el acceso a www.abeledoperrot.com Contiene la Revista de Derecho Administrativo y fascículos trimestrales con un tomo anual de recopilación y Newsletter semanal de actualidad.

Que esta suscripción tendrá vigencia desde el 11/07/09 al 11/07/10 y un costo de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS CATORCE ($ 8.514,00) por pago contado.

Que así las cosas, el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES emitió el MEMORANDUM ACyC Nº 62/2009 (fs. 32) dirigido al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— solicitando que informe sobre la existencia de crédito para afrontar el gasto en cuestión.

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD obra a fs. 33.

Que finalmente, a fs. 34 se encuentra glosado el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 26/09, a través del cual la Comisión de Evaluación informa a esa Intervención sobre el estado actual del trámite y aclarando que los productos cuya suscripción se recomienda son editados y producidos en forma exclusiva por la firma ABELEDO PERROT S.A.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior (ver. constancias de fs. 24 a 28; 29 a 31 y 32 a 33), entendemos que no existe obstáculo para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que ahora bien, dado que ABELEDO PERROT S.A. resulta ser una firma de reconocida capacidad y prestigio técnico científico en el medio, y que —según reza en el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 26/09— los productos cuya contratación se sugiere son editados y distribuidos exclusivamente por ella, considero pertinente aprobar y adjudicar esta contratación a la antes mencionada firma (cfr. art. 25 del Decreto Nº 1023/2001 y art. 53 apartado f) de la Ley de Contabilidad).

Que asimismo, dado que el monto de la adquisición tampoco supera los PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) esta contratación puede materializarse mediante el presente acto administrativo ello en mérito a la delegación de firmas establecida en los arts. 4º y 5º de la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Disposición se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01; Decretos Nº 571/2007; 1646/2007, 953/2008, 2138/2008 y 616/2009 y Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008.

Por ello,

EL GERENTE DE ADMINISTRACION
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aprobar y adjudicar la Contratación Directa Nº 28/2009 iniciada para la suscripción al servicio Online Full, servicio de actualización e investigación que se encuentra incluido en el acceso a www.abeledoperrot.com, a la Revista de Derecho Administrativo y fascículos trimestrales con un tomo anual de recopilación y Newsletter semanal de actualidad, a favor de la firma ABELEDO PERROT S.A. La suscripción será anual y comenzará a partir del 11/07/2009 hasta el 11/07/2010. El importe total de la adjudicación anual será de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS CATORCE ($ 8.514) los cuales se imputarán en la partida presupuestaria 3.5.9.

ARTICULO 2º — Notifíquese a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. DARIO J. ECHAZU, Gerente de Administración, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 08/07/2009 Nº 57398/09 v. 08/07/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Disposición Nº 240/2009

Bs. As., 3/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0219175/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, lo dispuesto en la Ley Nº 25.300 y en los Decretos Nros. 1.074 de fecha 24 de agosto de 2001, 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 y 400 de fecha 23 de abril de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, que incorpora al Organigrama de la Administración Pública Nacional centralizada el apartado XXIII– MINISTERIO DE PRODUCCION, transfirió bajo la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN a la SUBSECRETARÏA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, estableciendo asimismo las áreas de competencia de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 25.300 en virtud de lo dispuesto por el Artículo 55 de la misma y por el Decreto Nº 2102/08.

Que por el Título II de la Ley Nº 25.300 se creó el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), cuyo objeto es realizar aportes de capital y brindar financiamiento a mediano y largo plazo para inversiones productivas a las empresas y formas asociativas comprendidas en el Artículo 1º de la misma.

Que asimismo, la referida ley creo el FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME), cuyo objetivo es otorgar garantías en respaldo de las que emitan las sociedades de garantía recíproca y ofrecer garantías directas a las entidades financieras

acreedoras de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) y formas asociativas comprendidas en el Artículo 1º de la Ley Nº 25.300, a fin de mejorar las condiciones de acceso al crédito de las mismas.

Que el Artículo 5º de dicha norma establece que la elegibilidad de las inversiones a financiar con recursos del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) estará a cargo de un Comité de Inversiones, cuyos miembros serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el Artículo 11 de dicha norma establece que la administración del patrimonio fiduciario del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME) y la elegibilidad de las operaciones a avalar estará a cargo de un Comité de Administración, cuyos miembros serán designados también por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que los citados artículos, establecen que la presidencia de los Comités estará a cargo del entonces señor Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa o del representante que éste designe.

Que los mencionados Comités fueron reglamentados por el Decreto Nº 1074 de fecha 24 de agosto de 2001, estableciendo su integración, funciones y atribuciones.

Que por su parte, los Artículos 12 y 24 del Decreto Nº 1074/01 establecen que los citados Comités estarán integrados, inicialmente, por CUATRO (4) miembros titulares y CUATRO (4) suplentes, cada uno de ellos en representación de la actual SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, de la SECRETARIA DE HACIENDA del actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE), entidad autárquica en el ámbito de dicho Ministerio.

Que en virtud de lo establecido en los Artículos 15 y 28 del Decreto Nº 1074/01, los miembros de los Comités durarán en sus funciones DOS (2) años y su designación podrá renovarse por períodos de igual duración en forma indefinida.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 2º del Decreto Nº 400 de fecha 23 de abril de 2007 se designó al miembro suplente del Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) y del Comité de Administración del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME), en representación de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, desde el día 3 de julio de 2006.

Que en virtud de ello, el mandato del representante de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL en el FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME) y del Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), se halla vencido, por lo que se hace necesario proveer a su reemplazo a efectos de asegurar el correcto funcionamiento de dichos Comités.

Que a su vez, el Artículo 3º del Decreto Nº 400/07 delegó en el Presidente del Comité de Administración del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME) y del Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), la facultad de designar a su representante, en virtud de lo establecido en los Artículos 5º y 11 de la Ley Nº 25.300.

Que la Dirección de Legales del Área de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por la Ley Nº 25.300, los Decretos Nros. 2102/08 y 400/07.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase como representante del Presidente del Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) y del Comité de Administración del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME) en los términos del Decreto Nº 1074 de fecha 24 de agosto 2001, a partir del día de la fecha, a la señora Licenciada en Economía Doña Carolina MAURER (M.I. Nº 25.431.025) en representación de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, cuyos cargos serán desempeñados ad honorem.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO G. ROURA, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Producción.

e. 08/07/2009 Nº 57670/09 v. 08/07/2009

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 34/2009

Bs. As., 25/6/2009

VISTO el EXPEDIENTE Nº 380.504/2008, del registro de esta LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la presentación que diera origen al presente, la COMISION DE CARRERAS DEL HIPODROMO ARGENTINO, con el conocimiento de la Concesión HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A., hace saber que conforme a usos y costumbres, los frascos contenedores de las muestras que se utilizan para realizar las contrapruebas en caso de doping positivo, se resguardan en freezers cerrados con candado en una sala especial del Hipódromo, cuya llave se encuentra en poder de la Asociación Gremial de Profesionales del Turf.

Que atento que no se encuentra estipulado en el Reglamento General de Carreras, ni en ninguna norma general, que necesariamente deba ser la denominada Asociación Gremial de Profesionales del Turf, quien deba tener en su poder los frascos contenedores de las muestras que dieran resultado positivo y sobre las cuales deban realizarse las contrapruebas, dicha COMISION solicita a esta LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, como Autoridad de Contralor que tome a su cargo la guarda y conservación de dichas muestras.

Que de acuerdo con lo indicado en el Articulo 1º. - Apartado VII.- de la Resolución Nº 695/92 de fecha 2 de Septiembre de 1992, de la Presidente del Directorio de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, donde se contempla que las modificaciones al REGLAMENTO GENERAL DE CARRERAS puedan ser propuestas por la Comisión de Carreras y lo dispuesto en el punto 14.1.4.4. del Pliego de Bases y Condiciones para el Concurso Público Internacional Nº 1/92, aprobado por el decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 292/92, corresponde a Lotería Nacional S.E., como autoridad de aplicación de la Concesión de Uso y Explotación del Hipódromo Argentino, disponer las modificaciones al Reglamento General de Carreras, que rige en el mencionado Circo Hípico.

Que entendiéndose procedente el pedido realizado por la COMISION DE CARRERAS DEL HIPODROMO ARGENTINO con la previa participación de la concesión HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A., corresponde el dictado del presente acto administrativo que establezca el procedimiento y la participación de esta Sociedad en lo referente a la tenencia y guarda de dicha llave, los demás actos en los que participa, así como la incorporación al Reglamento General de Carreras de lo que por la presente se dispone.

Que han tomado la intervención de su competencia las Gerencias de Fiscalización, de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Auditoría Interna.

Que la presente se dicta en uso de las facultades atribuidas por el Decreto Nº 598/90.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — INCORPORASE en el REGLAMENTO GENERAL DE CARRERAS, en su CAPITULO XXII - ARTICULO 36 - Punto XX -, lo siguiente: DE LA INTERVENCION DE LOTERIA NACIONAL S.E.: La Concesión HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A. destinará una sala de seguridad especial en el Hipódromo Argentino donde se encuentran actualmente tres freezers con todos los dispositivos de seguridad, en cuyo interior se depositan los recipientes metálicos conteniendo frascos con orina ensobrados y lacrados en forma individuales, cerrando dichos recipientes metálicos con candados, cuyas llaves quedaran en resguardo del personal destinado por Lotería Nacional Sociedad del Estado. Al finalizar cada carrera de las reuniones hípicas programadas, el área de Veterinaria de Hipódromo Argentino de Palermo S.A., extraerá dos muestras de orina de los competidores que entraran primero y segundo, en las carreras comunes y del primero al cuarto en las disputas de los denominados Clásicos. Las muestras que recibe el representante de Lotería Nacional Sociedad del Estado serán introducidas cada una en un sobre conjuntamente con la mitad de una clave identificatoria, la que posibilitará conocer de qué carrera se trataba, cuál fue el lugar que ocupó el competidor en el marcador y el entrenador que lo presentara, procediéndose al cierre y lacrado del sobre el que será firmado por el Jefe de la Veterinaria, el interviniente por Lotería Nacional Sociedad del Estado y el Cuidador o su representante autorizado, procedimiento que deberá quedar documentado en ACTA. El resto de las muestras extraídas y la otra mitad de la clave quedarán en poder de la Comisión de Carreras para disponer efectuar el análisis pertinente a la primera prueba. Los sobres debidamente conformados que recibe el representante de Lotería Nacional Sociedad del Estado, serán introducidos en una caja metálica y cerrada con candado, obrando la llave en poder de éste exclusivamente, y dicha caja se guardará en uno de los freezers mencionados. De ser necesario realizar contrapruebas, en razón de que las muestras enviadas al laboratorio determinen un resultado positivo, el representante de Lotería Nacional Sociedad del Estado, procederá hacer entrega del recipiente metálico conteniendo el o los frascos en cuestión, ante las autoridades químicas del laboratorio a cargo de la realización de los análisis conjuntamente con el entrenador involucrado y/o su representante, su perito químico si así lo solicitaran y personal designado por la Comisión de Carreras del Hipódromo Argentino. La entrega de dicho material al laboratorio deberá quedar documentada en un acta firmada por los representantes de Lotería Nacional Sociedad del Estado, por el de la Comisión y el laboratorio actuante, pudiendo hacerlo también los restantes participantes. Al solo efecto de observar todos los procedimientos, la Asociación Gremial de Profesionales del Turf, podrá destacar un representante. Todos los elementos relacionados con la guarda, apertura y cierre serán dispuestos por Lotería Nacional Sociedad del Estado, y serán provistos por el Concesionario. De no haberse detectado algún resultado positivo, la Comisión de Carreras requerirá al representante de Lotería Nacional Sociedad del Estado, a los efectos de proceder a la destrucción de las muestras resguardadas.

ARTICULO 2º — DISPONESE de cuatro (4) empleados, como mínimo, dependientes de la GERENCIA DE FISCALIZACION para representar a LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTICULO 3º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en el Orden del Día y en el Boletín Oficial. Por la GERENCIA DE FISCALIZACION, notifíquese a la COMISION DE CARRERAS DEL HIPODROMO ARGENTINO, a la Concesión HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A., y a la ASOCIACION GREMIAL DE PROFESIONALES DEL TURF y realícense las comunicaciones y demás trámites a los que hubiere lugar. Oportunamente dése traslado a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA. Cumplido, archívese. — Cdor. ROBERTO ARMANDO LOPEZ, Presidente, Lotería Nacional S.E. — Dr. ANDRES CIMADEVILLA, Vicepresidente, Lotería Nacional S.E. — Cont. MARIO A. PRUDKIN, Director, Lotería Nacional S.E. — Dr. HERNAN A. DIEZ, Director, Lotería Nacional S.E.

e. 08/07/2009 Nº 57570/09 v. 08/07/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZA PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.151 DEL 2 JUL 2009

EXPTE. Nº 50.787 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. VILLALBA, MARIA SILVIA (MATRICULA Nº 63.389) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. VILLALBA, María Silvia (matrícula Nº 63.389), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 33.241 de fecha 1 de agosto de 2008, obrante a fojas 7/9.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en LAPRIDA Nº 1246 “A” (C.P. 2000) —ROSARIO— PROVINCIA DE SANTA FE; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 08/07/2009 Nº 57452/09 v. 08/07/2009

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 40/2009

Bs. As., 25/6/2009

VISTO el EXPEDIENTE Nº 373.924/2009, del registro de esta LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, la RESOLUCION Nº 198/2001, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución aludida en el exordio oportunamente se aprobaron los reglamentos de “POKER DE CIRCULO”, “POKER CUBIERTO DE 5 CARTAS CON DESCARTE”, “POKER DESCUBIERTO EN LA VARIANTE SEVEN STUD POKER”, “POKER DESCUBIERTO EN LA VARIANTE OMAHA”, “POKER DESCUBIERTO EN LA VARIANTE HOLD’EM”, “POKER DESCUBIERTO EN LA VARIANTE FIVE STUD POKER” y “POKER DESCUBIERTO EN LA VARIANTE POKER SINTETICO”, con sus respectivos ANEXOS I, II, III, IV, V, VI y VII.

Que CASINO BUENOS AIRES S.A. efectúa una presentación solicitando la modificación del reglamento del juego “POKER TEXAS HOLD’EM”, con el objetivo de incluir las mejores prácticas en cuanto a las reglas que se están aplicando para este juego en la mayoría de los Casinos del mundo, entendiendo que de esta manera mejorara la oferta de juego que resultara en la obtención de una mejor recaudación.

Que la GERENCIA DE FISCALIZACION ha realizado el análisis correspondiente a la propuesta presentada, interpretando procedente la implementación del mismo, así como la derogación de la Resolución Nº 198/2001, antes mencionada, a los efectos de contar con un mejor ordenamiento administrativo.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades atribuidas por el Decreto Nº 598/90.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — APRUEBASE el Reglamento del “POKER DESCUBIERTO EN LA VARIANTE POKER TEXAS HOLD’EM”, el que como ANEXO I, pasa a formar parte constitutiva de la presente.

ARTICULO 2º — DEROGASE la RESOLUCION Nº 198/01, de fecha 31 de agosto de 2001.

ARTICULO 3º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en el Orden del Día y en el Boletín Oficial. Por la GERENCIA DE FISCALIZACION, notifíquese a CASINO BUENOS AIRES S.A., y demás trámites a los que hubiere lugar. Oportunamente dése conocimiento a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA. Cumplido, archívese. — Cdor. ROBERTO ARMANDO LOPEZ, Presidente, Lotería Nacional S.E. — Dr. ANDRES CIMADEVILLA, Vicepresidente, Lotería Nacional S.E. — Cont. MARIO A. PRUDKIN, Director, Lotería Nacional S.E. — Dr. HERNAN A. DIEZ, Director, Lotería Nacional S.E.



Sistema de Gestion de la Calidad ISO 9001 - RI 9000 - 438

“2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias”

ANEXO I

POKER DESCUBIERTO EN LA VARIANTE TEXAS HOLD’EM

CAPITULO 1 - GENERALIDADES

Artículo 1º.-

Descripción del juego

1) El Texas Hold’em es un juego de círculo, que enfrenta a varios jugadores entre sí. Se juega con una baraja de similares características a las utilizadas en las otras modalidades de Poker de 52 cartas. El valor de las mismas ordenadas de mayor a menor es: As, K, Q, J, 10, 9, 8, 7, 6, 5, 4, 3, 2.

2) El objeto del juego es alcanzar la combinación de cartas de mayor valor posible, mediante la utilización de cinco cartas cualesquiera entre las dos repartidas por el croupier a cada jugador y las cinco, comunes a todos, descubiertas y alineadas sobre la mesa de juego.

3) Existen cuatro rondas de apuestas en las que cada jugador podrá apostar, pasar o retirarse: al recibir las dos cartas, al ver tres de las comunes, luego, al ver la 4º carta común y, por último, al ver la 5º carta común.

4) Al Texas Hold’em podrán jugar un mínimo de cuatro personas y un máximo de diez.

5) El Casino podrá retener hasta un 5% de beneficio sobre todos los Pots.

Artículo 2º.- Combinaciones Posibles

6) Las combinaciones posibles, ordenadas de mayor a menor, son las siguientes:

1. Escalera Real: es la formada por las cinco cartas correlativas más altas de un mismo palo (As, K, Q, J y 10).

2. Escalera de Color: es la formada por cinco cartas correlativas de un mismo palo.

3. Poker: es el formado por cuatro cartas de un mismo valor.

4. Full: es el formado por tres cartas de un mismo valor y otras dos de igual valor.

5. Color: es el formado por cinco cartas no correlativas del mismo palo.

6. Escalera: es la formada por cinco cartas correlativas de distintos palos.

7. Trío: es el formado por tres cartas de un mismo valor y las dos restantes sin formar pareja.

8. Par Doble: es la formada por dos parejas de cartas de distinto valor

9. Par Simple: es la formada por dos cartas del mismo valor.

10. Carta más Alta: cuando un pase no tuviera ninguna de las combinaciones anteriores, será ganada por el jugador que tenga la carta mayor. El valor de las mismas ordenadas de mayor a menor es: As, K, Q, J, 10, 9, 8, 7, 6, 5, 4, 3, 2

Artículo 3º.-

Mínimos y Máximos

7) La Gerencia de Operaciones determinará para cada partida:

* El valor de ciega chica y grande que serán fijas durante toda la partida.

* Mínimo de compra inicial. * Mínimo de recompra.

* Máximo de compra de fichas por jugador por partida, pudiendo ser este ilimitado.

8) Cada modificación de estos límites, será anunciado a los jugadores antes del inicio de la partida.

9) Lo referido en los incisos anteriores estará comprendido dentro de la banda de fluctuación autorizada por Lotería Nacional S.E. para las variantes de póker de círculo.

CAPITULO 2 - PRINCIPIOS DE JUEGO

Artículo 4º.-

Elementos de Juego

10) La mesa será redonda o de forma ovalada con una hendidura o entrante en uno de sus lados que indica la posición del croupier.

Podrá tener, aunque no necesariamente, una serie de departamentos separados y numerados correlativamente, hasta un máximo de 10, partiendo del número 1 situado a la izquierda del lugar destinado para el croupier, en sentido de las agujas del reloj. Cada silla o departamento podrá dar acogida a un jugador, siendo el número máximo de jugadores de 10 en total.

11) Las cartas serán del tipo francés de 52 naipes sin comodines con sus respectivas cartas de corte.

12) Se utilizará un Botón de Dealer que podrá ser un disco elemento similar, como mínimo de 8 cm de diámetro, para marcar la posición del último jugador en recibir cartas y en actuar en las apuestas.

13) Las fichas a utilizar para apostar serán las fichas tipo americanas. Aunque para comprar fichas el jugador podrá presentar efectivo o fichas especiales no negociables.

Artículo 5º.-

Duración de las partidas

14) La duración de la partida se estipula en 2 hs aunque podrá ser modificada por la Gerencia de Operaciones no siendo menor a 1 hs. Se hará pública a los jugadores antes de su inicio.

15) Finalizado el tiempo de duración de la partida, se jugará una mano adicional y se dará por terminada la misma.

CAPITULO 3 - DESARROLLO DE LA PARTIDA

Artículo 6º.-

Comienzo de la partida

16) Para que pueda dar comienzo y mantenerse una partida en juego, será necesario un mínimo de cuatro personas y un máximo de diez.

17) Se expondrán los 52 naipes en su anverso a fines de comprobar, que se hallan todas las cartas y que están en perfectas condiciones.

18) Los puestos se sortearán utilizando el mecanismo dispuesto por el Casino que asegure aleatoriedad e igualdad de posibilidades para todos los jugadores.

19) Cada jugador deberá presentar el importe en fichas americanas que iguale o supere el mínimo de compra inicial dispuesto por la Gerencia para la partida.

20) En caso contar con efectivo o fichas especiales se procederá al . cambio por fichas americanas de acuerdo al procedimiento de cambio.

21) El Botón Dealer será fijado en la primera posición ocupada a la derecha del pagador.

Artículo 7º.-

Ingreso en una partida en curso

22) El jugador que ingrese a una partida iniciada será ubicado lo más cerca posible de la ciega grande, en la primera posición libre siguiendo el sentido a las agujas del reloj.

23) En caso que el jugador ingrese a la posición entre la ciega chica y el dealer este no jugara el pase debiendo esperar a la próxima ronda en la que no recibirá el botón de dealer el cual pasara al próximo jugador.

24) Si ingresara en la posición de ciega grande, este deberá jugar el pase y la apuesta obligada.

25) El jugador deberá ingresar con el mínimo de compra equivalente a la compra mínima establecida para la partida. De ingresar con posterioridad a que el Botón de Dealer pasara una vez por cada jugador, deberá hacerlo con el equivalente al promedio resto de los jugadores de la mesa.

Artículo 8º.-

Finalización de la partida

26) La partida será finalizada cuando se dé alguna de las siguientes condiciones:

* Se supere el tiempo de juego estipulado como duración de la partida: En este caso, se finalizará la mano en curso y se realizará una mano adicional, luego se dará por terminada la partida.

* Queden sólo tres jugadores en la mesa.

27) Al finalizar la partida los jugadores presentes deberán liberar la mesa retirando su resto en forma inmediata.

28) Los jugadores que hayan permanecido hasta el final de la partida tendrán derecho a continuar jugando la próxima partida si la hubiere siempre y cuando se cumplan las condiciones de cantidad de jugadores mínimos necesarios.

Artículo 9º.-

Recompra

29) Cada jugador podrá hacer uso de la opción de recompra desde un mínimo de recompra establecido para la partida siempre y cuando no supere, considerando la compra inicial y recompras anteriores, el máximo permitido para la partida, si lo hubiere.

30) Podrá ser realizada presentando las fichas americanas o canjeando efectivo o fichas especiales en su poder, teniendo en cuenta el importe mínimo y máximo de recompra permitido.

31) La recompra sólo podrá ser realizada antes del inicio del pase. Si un jugador anuncia la recompra en el medio de una mano, las nuevas fichas no entrarán en juego hasta que la mano actual termine, y el jugador esté apto para la recompra.

32) Un jugador que apueste su resto y pierda no quedará eliminado de la mesa, excepto que ya haya realizado recompras por el máximo permitido o desista de su derecho a recompra.

33) Todas las operaciones de recompra serán anunciadas a viva voz por el croupier, con el fin de que la totalidad de los jugadores tomen cuenta de ello.

Artículo 10º.-

Abandono de la partida

34) Un jugador puede abandonar una partida en curso sólo cuando un pase haya finalizado. Para ello, deberá anunciarlo a viva voz.

35) Al retirarse deberá retirar sus fichas y deberá abandonar el puesto de juego en forma inmediata.

36) En caso que el jugador debiera realizar alguna de las apuestas obligatorias, esta situación se resolverá bajo el principio de botón muerto o ciega muerta según aplique (ver Eliminación de Jugadores).

Artículo 11º.-Descanso

37) A petición propia del jugador, éste podrá descansar hasta dos manos sin perder el puesto en la mesa.

38) No podrá descansar aquel jugador que deba realizar las apuestas obligatorias de ciega chica o grande. Si se retirase de la mesa, el croupier le dará naipes y los descartará inmediatamente (Fold) al terminar de dar los dos naipes a cada jugador. Al regresar, el jugador deberá pagar las apuestas obligatorias que no hubiera apostado, las cuales serán ingresadas al pot, antes de comenzar la mano.

El mismo procedimiento aplicara para:

* Aquel jugador que haya superado las dos manos de descanso.

* Aquel jugador que solicite descansar habiendo quedado el mínimo permitido de jugadores en la mesa.

Artículo 12º.-

Inicio del Pase o Mano - Baraje

39) Todo pase da comienzo en el momento en que el Croupier comienza a barajar siguiendo el procedimiento dispuesto por la Gerencia.

Luego de barajar, el Croupier cortará.

40) Este procedimiento no será interrumpido bajo ningún concepto.

Artículo 13º.-

Botón de Dealer

41) El orden de apuestas y la distribución de naipes corren en el sentido de las agujas del reloj comenzando a partir de quien esté a la izquierda del jugador que es dealer. En cada mano el dealer va pasando también en sentido de las agujas del reloj.

42) El botón de dealer es un disco blanco con el nombre de “dealer” que es el indicativo de que el jugador que esta a la izquierda de él recibirá cartas en primer lugar y colocará la ciega chica obligatoria.

43) En cada mano el disco pasará al jugador ubicado a la izquierda de quien lo tuvo en último lugar; esta acción la realizara el Croupier acto seguido de pasar el Pot al ganador y antes de empezar a barajar.

Artículo 14º.-

Rondas de Apuestas

44) Primera Ronda

El croupier indicará el inicio de la ronda de apuestas a viva voz anunciando: “Hagan Juego Señores...”

La primera ronda de apuestas se inicia antes del reparto de naipes; el jugador mano (quien está a la izquierda del “dealer”) y quien está inmediatamente a su izquierda realizará la apuesta de “blind” o “ciega” chica y grande respectivamente. La apuesta ciega chica será generalmente la mitad de la ciega grande.

Si algún jugador no tiene para cubrir el monto de las apuestas obligatorias al momento de tener que realizarlas, debe ir obligadamente restado (ver Resto).

Luego de asegurarse que ambas apuestas obligatorias han sido colocadas, el croupier iniciará el reparto de cartas, lanzando la primera carta al jugador que es mano (a la izquierda del “dealer”), y así sucesivamente al resto de participantes siguiendo el sentido de las agujas del reloj hasta que todos los jugadores tengan dos cartas.

Una vez que los jugadores hayan visto sus cartas, continuará la ronda de apuestas por quien se encuentra a la izquierda de quien realizó la apuesta ciega grande. Cada jugador, a su turno, siguiendo el sentido horario podrá:

* Retirarse (Fold): Con lo cual renuncia al Pot perdiendo las apuestas que hubiese realizado hasta ese momento. Para ello, desplazará sus dos naipes, sin descubrirlos, hacia la zona central de la mesa. (Ver Descartes).

* Igualar la apuesta (Call): Significa igualar la última apuesta completa (ver capítulo “restos”) durante esa ronda. Desplazará las fichas necesarias para igualar la última apuesta en la ronda, hacia el centro de la mesa, sin mezclarlas con el Pot.

* Subir la apuesta (Raise): Significa igualar la última apuesta pero además: añadir otro número de fichas desde un mínimo de Ciega Grande hasta su resto, con lo cual obligará al resto de los jugadores a volver a apostar o retirarse si desisten.

* Reservarse o pasar (Check): Un jugador tendrá la opción de pasar siempre y cuando no haya subidas o apuestas en la ronda, el turno de apuesta pasa al siguiente jugador ubicado a la izquierda.

La ronda de apuestas puede circular varias veces mientras se suban las apuestas (raise) y finalizará cuando todos los jugadores hayan igualado la apuesta máxima, jueguen su resto (All-in, ver Restos) o se retiren.

45) Segunda Ronda:

El croupier separa una carta (carta quemada), la cuál no se mezcla con los descartes y no es vista por los demás jugadores y coloca tres cartas descubiertas (FLOP) en el centro de la mesa.

La ronda de apuestas inicia por el jugador que es mano (ubicado a la izquierda del botón de “dealer” y quien apostó la ciega chica), quien podrá pasar o apostar desde un mínimo de Ciega Grande hasta su resto.

El resto de los jugadores, a su turno realizarán sus apuestas según lo indicado en la primera ronda.

46) Tercera Ronda

El croupier separa una carta (carta quemada), la cuál no se mezcla con los descartes y no es vista por los demás jugadores y coloca una carta descubierta (TURN) en el centro de la mesa.

La ronda de apuestas inicia por el jugador que es mano (ubicado a la izquierda del botón de “dealer” y quien apostó la ciega chica), quien podrá pasar o apostar desde un mínimo de Ciega Grande hasta su resto.

El resto de los jugadores, a su turno realizarán sus apuestas según lo indicado en la primera ronda.

47) Cuarta Ronda

El croupier separa una carta (carta quemada), la cuál no se mezcla con los descartes y no es vista por los demás jugadores y coloca una carta descubierta (RIVER) en el centro de la mesa.

La ronda de apuestas inicia por el jugador que es mano (ubicado a la izquierda del botón de “dealer” y quien apostó la ciega chica), quien podrá pasar o apostar desde un mínimo de Ciega Grande hasta su resto.

El resto de los jugadores, a su turno realizarán sus apuestas según lo indicado en la primera ronda.

Artículo 15º.-

Consideraciones generales para las rondas de apuestas

48) Toda apuesta debe ser como mínimo igual al monto de la Apuesta Ciega Grande

49) Si los jugadores obligados a Ciega, al repartir las cartas, no han puesto sus apuestas obligatorias, se considera que la mano es válida y deben obligatoriamente apostar la ciega que le corresponda.

50) Cada jugador, a su turno, tendrá como máximo 60 segundos para decidir su apuesta (igualar, pasar, subir o retirarse), en caso de demora, el croupier le otorgará 10 segundos adicionales para que el jugador tome la decisión, los cuales serán contados a viva voz. Superado ese tiempo, el croupier retirará las cartas perdiendo el jugador, todo derecho sobre las apuestas que hubiera realizado.

51) Al momento de realizar una apuesta, el jugador deberá anunciarla y colocará la cantidad exacta de fichas al frente, dentro del área delimitada marcada en el paño.

52) Una vez anunciada una decisión o apuesta no se puede cambiar.

53) La apuesta se debe realizar en un único movimiento. Si el jugador anunciara una apuesta pero no anuncia el valor de la apuesta, ese aumento será por valor de las fichas colocadas.

54) Si un jugador apuesta una ficha por importe superior al necesario para cubrir, sin anunciar el importe de la apuesta, se considera que cubre solamente la apuesta y se le devuelve la cantidad que ha puesto de más.

55) Si un jugador, para cubrir una apuesta, introduce un importe insuficiente, no tiene derecho a retirarlas; sólo podrá añadir las necesarias para igualar la apuesta.

56) Ningún jugador podrá realizar apuesta alguna hasta que le corresponda su turno, tampoco podrá expresar su intención, o no, de hacerlo fuera de su turno.

57) Si un jugador efectúa una apuesta fuera de su turno, se considera válida pero cuando llegue su turno de apuestas no puede aumentar la apuesta. Si algún jugador que lo antecede en la ronda, hiciera alguna apuesta, sólo podrá cubrirla; si no tiene suficientes fichas ira restado (Ver Resto). Si el jugador no desea cubrir la apuesta se considerará Fold, se le retirarán las cartas perdiendo todo derecho sobre la apuesta realizada anteriormente.

58) Luego de cada ronda de apuestas el croupier será quien coloque las fichas apostadas durante la ronda en el pot o los pot adicionales que se generen a partir de apuestas all-in (ver Pots)

59) Está prohibido que un jugador abandone la mesa dejando encargado a otro jugador para que le realice las apuestas.

60) Los jugadores deben mantener sus fichas organizadas de modo que los demás jugadores en la mesa puedan ver cuantas fichas tiene. Las fichas de mayor valor deben siempre estar a la vista, nunca escondidas detrás de fichas de menor valor.

Artículo 16º.-

Consideraciones respecto al manejo de las cartas

61) En los siguientes supuestos siempre se anulará la “mano” y se barajará de nuevo:

* Si en el transcurso de una mano se notara que sobra o falta cualquier carta de las 52 en juego, se avisará inmediatamente al que en ese momento fuese el Responsable del Juego, se procederá a la anulación de la jugada y a la devolución del importe de las apuestas a cada uno de los jugadores que las hubiesen realizado. Esto no afectará a las partidas jugadas previamente.

* Si repartiendo, se descubriera alguna carta

* Si los jugadores no recibiesen las cartas en el orden reglamentario y fuese imposible su reconstrucción por parte del croupier, y en última instancia del jefe de sector.

* Si un jugador recibiera cartas de más o de menos.

• Si apareciera alguna carta descubierta incorrectamente.

62) Si el Croupier le da una carta a un jugador ausente, a un sitio que se encuentra vacío o que no va a jugar la mano, el croupier dará las cartas normalmente incluido dicho espacio y cuando termina recogerá las cartas y las colocara en el descarte.

63) Si el Croupier descubriera cartas, de las comunes, antes de que hubiera finalizado el turno de apuestas, estas se considerarán anuladas y se sustituirán por nuevas de las que quedan en la baraja.

64) Si el Croupier descubre cartas comunes de más, en alguna ronda de apuestas, la primera sobrante será la carta quemada de la ronda siguiente y las demás, de existir, serán anuladas.

65) El jugador deberá mantener las cartas visibles en todo momento dentro del perímetro del paño.

66) Si un jugador mezcla sus cartas con las de otro jugador, le será anulada su mano así como la del otro jugador.

67) Es responsabilidad de cada jugador que sus cartas no sean vistas por ningún otro jugador o público presente, si esto ocurriera, no tendrá derecho a reclamo.

68) Si un jugador descubre sus cartas fuera del turno, el juego sigue siendo válido.

69) Si un jugador mezcla sus cartas con las del descarte o las quemadas por el croupier, se considerará mano muerta, perdiendo el derecho a su apuesta. En última instancia, y sólo cuando claramente la acción de descarte, provenga de un error de lectura de la combinación ganadora por parte del Croupier, será el jefe de sector quien decida si puede ser rearmada la mano en cuestión.

70) Asimismo, no estará permitido:

* Tocar los naipes que el Croupier sirve destapados y que son comunes a todos los jugadores.

* Los jugadores no podrán tocar las cartas hasta que se les haya repartido las dos cartas a todos los jugadores.

* Hacer comentarios entre jugadores acerca de las jugadas durante el transcurso de las mismas, así como mirar las cartas de otros jugadores, aunque no se esté jugando esa mano.

* Mirar las cartas de otros jugadores.

* Intercambiar información relacionada con sus manos entre jugadores o público ajeno a la partida.

* Mostrar sus cartas para pedir asesoramiento.

En caso que alguna de estas incidencias ocurriera, será el encargado de sector, quien aplicará la sanción que corresponda por reiteración o gravedad, pudiendo ser advertencia, anulación de la mano y hasta la eliminación del jugador por la partida.

Artículo 17º.- Definición de la mano

71) Al finalizar la cuarta ronda de apuestas, los jugadores que sigan activos descubrirán sus cartas comenzando por el jugador que realizó la última apuesta. En caso que no se haya realizado ninguna apuesta, será el primer jugador activo a la izquierda del botón quien mostrará las cartas. Los demás jugadores tendrán la opción, a su turno, de mostrar sus cartas o retirarse.

72) Con las cartas a la vista, el croupier anunciará a viva voz la combinación que cada jugador haya logrado entre sus dos cartas y las 5 comunes.

73) Luego de que todos los jugadores hayan mostrado sus cartas el croupier procederá a comparar las jugadas para determinar el ganador del pot (ver Comparación de Jugadas y Pot).

74) Si el Croupier anuncia una mano de modo equivocado, se considera que las cartas hablan por sí mismas, y se tiene en cuenta la combinación de cartas existente sobre la mesa.

75) Una vez definido el o los ganadores, el croupier acercará cada pot al ganador cobrando previamente el beneficio estipulado por el establecimiento.

Artículo 18º.-

Eliminación de Jugadores

76) Un jugador que apueste su resto y pierda, si no desea recomprar o si ya hizo uso del máximo de compras permitido, deberá abandonar la partida en forma inmediata.

77) Se utilizará el principio de “botón muerto”. En caso que el jugador al que le corresponda el botón de “dealer” haya sido eliminado en el pase anterior, el botón permanecerá en el mismo lugar a los efectos de mantener el orden de las ciegas.

78) Se utilizará el principio de “ciega muerta”. En caso que en el pase anterior haya sido eliminado el jugador que le corresponde apostar la ciega chica, no se realizará la apuesta de ciega chica, el jugador siguiente realizará la apuesta de ciega grande. Es decir, sólo habrá apuesta de Ciega Grande para esa mano.

79) En caso que sean eliminados ambos jugadores, se aplicarán los dos principios, el botón de “dealer” permanecerá en la misma posición y no habrá apuesta de ciega chica en esa mano.

Nota: Estas reglas son aplicables a los casos donde los jugadores abandonen la mesa de juego, pero no son aplicables a jugadores que soliciten descansar.

Artículo 19º. Pots

80) Se denomina Pot al conjunto de fichas apostadas en el transcurso de una o más rondas de una mano. Hay varios tipos de Pots:

▪ Pot Principal: Es el que se genera desde el principio de la jugada. Incluye: las apuestas de Ciega Chica y Grande, y las apuestas posteriores, excepto la parte proporcional que no cubren los “restos”.

▪ Pot Adicional: Desde el momento que un jugador no puede cubrir la totalidad de una apuesta y juega por su resto, el siguiente jugador podrá cubrir, apostar o retirarse. En el caso que apueste, se originará un Pot adicional en el que participarán todos los jugadores que cubran esa apuesta. El jugador inicial que hizo la apuesta por su resto, sólo participará del primer Pot; el segundo jugador, que realizó la apuesta, participa del Pot Principal y del Pot Adicional, al igual que los jugadores que hayan cubierto la apuesta. Los pot adicionales podrán ser tantos como fueran necesarios, serán llamados: Segundo Pot, Tercer Pot y así sucesivamente. Cada Pot quedará correctamente identificado, separados claramente uno de otro.

81) Una vez que el Croupier se haya asegurado que todos los jugadores han visto y existe acuerdo en la combinación ganadora entregará el Pot a cada jugador según correspondiere. En el caso de empate en combinaciones ganadoras de idéntico valor (ver Comparación de Manos), el Pot será repartido entre ellas.

82) Si en el reparto de un Pot se produce un sobrante en las fichas y no hay opción de reducir su valor cambiándolas, las fichas sobrantes serán para aquel jugador ubicado a la izquierda del botón de “dealer” y dicha diferencia, no superara el menor valor de la banca.

Artículo 20º.-Resto

83) Se le llama resto a la cantidad de dinero en fichas que un jugador tiene sobre la mesa de Poker.

84) Denominaciones acerca del Resto (acciones de apuesta all-in):

* Ir por el resto: Cuando un jugador toma la iniciativa de apostar todo su resto.

* Ir restado: Cuando un jugador no teniendo suficiente dinero en la mesa para cubrir una apuesta, juega la parte proporcional que su resto alcance.

85) En todos los casos que el jugador apueste su resto (all-in) deberá anunciarlo a viva voz.

86) Un jugador no se verá en la obligación de abandonar una partida por no tener la cantidad suficiente de fichas para cubrir la totalidad de una determinada apuesta, sino que jugará por la parte proporcional equivalente del Pot hasta la cantidad que su resto alcance.

87) Si un jugador realizara una apuesta que no puede ser cubierta por otro jugador que va con su resto, la diferencia no cubierta se devolverá al jugador que realizara la apuesta.

88) Si un jugador va con su resto y pierde, para recibir cartas de nuevo, deberá realizar una recompra de acuerdo a lo detallado en el apartado “recompras” o quedará eliminado de la partida.

89) Cuando la acción de apostar recae de nuevo en un jugador que va restado, automáticamente se pasa el turno de apuesta al siguiente jugador activo.

90) Todas las cartas serán descubiertas una vez que el jugador apuesta su resto y las acciones de apuesta están completas.

91) Esta prohibido:

* Comprar o añadir fichas a su resto para aumentarlo en el transcurso de una mano, o hacerlo sin dar aviso al responsable de la mesa.

* Prestarse dinero o fichas entre jugadores.

* Disminuir su resto (podrá pagar consumiciones siempre y cuando no disminuyan de forma importante su “resto”).

Artículo 21º.-Comparación de juegos

92) Para determinar la combinación de un jugador se considerarán cinco cartas de las siete disponibles, teniendo en cuenta las dos cartas del jugador y las 5 comunes.

93) Será el Croupier quien establezca el valor de las combinaciones descubiertas e indique cual es el jugador con la combinación ganadora, en caso que esta combinación sea la misma para varios jugadores se definirá de la siguiente manera:

* Escalera de Color: Se definirá por la carta más alta.

* Poker: Se definirá por la combinación de las cuatro cartas más alta, de existir empate, por la 5º carta más alta.

* Full: Se definirá por la combinación de trío más alta, de ser iguales, se definirá por el par más alto.

* Color: Se definirá por la carta más alta.

* Escalera: Se definirá por la carta más alta.

* Trío: Se definirá por la combinación de cartas más alta, de existir empate, por la 4º carta más alta, de persistir, por la 5º carta más alta.

* Par Doble: Se definirá por el par más alto, de ser igual, por el par inferior más alto; ante una igualdad se definirá por la 5º carta más alta.

* Par Simple: Se definirá por el par más alto, de ser igual, se definirá por la 3º, 4º o 5º carta más alta.

94) En el caso que se exista empate en la combinación de juego de dos o más jugadores se repartirán las ganancias (Ver Pot).

Artículo 22º.- Deducción del beneficio

95) La deducción del beneficio se realizara antes de hacer el pago de los pot en juego a los jugadores ganadores de cada pase.

96) En caso de no poder cobrar el valor exacto del beneficio, se aplicará redondeo hacia abajo.

Artículo 23º.-Descartes

97) El jugador que desee retirarse del pase (Fold) deberá empujar sus dos naipes hacia el centro de la mesa, lo más próximo posible al Croupier. Los pasará cubiertos y sin que ningún otro participante en la partida, o fuera de ella, los pueda ver. Tampoco podrán hacer ningún comentario acerca de los naipes descartados hasta la finalización del pase en curso.

98) Si durante el descarte, se descubriese alguna carta, será exhibida a todos los jugadores en el centro de la mesa.

Artículo 24º.-

Consideraciones Generales para el desarrollo del juego

99) Se prohíbe permanecer en el área de juego como espectador, la connivencia entre jugadores y el juego en conjunto.

100) No se puede utilizar telefonía celular o cualquier otro método electrónico de comunicación durante el juego. Si un jugador atiende o permanece hablando por celular durante una mano, será advertido por el personal de mesa pudiendo ser retirado de la partida.

101) El participar en la mesa de Texas Hold'em implica el conocimiento y la aceptación de la totalidad de reglas del presente reglamento y del protocolo del juego.

102) La Gerencia de Operaciones del Casino tiene autonomía de arbitraje sobre cualquiera de los puntos que no estén previstos en este reglamento y su decisión ante cualquier situación especial que se produzca en el desarrollo de la partida es la final.

e. 08/07/2009 Nº 57572/09 v. 08/07/2009

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 42/2009

Bs. As., 25/6/2009

VISTO el EXPEDIENTE Nº 381.135/2008, del registro de esta LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la presentación que diera origen al presente, el Presidente de la COMISION DE CARRERAS DEL HIPODROMO ARGENTINO, solicita la modificación del ARTICULO 11, correspondiente al CAPITULO VII – Capataces, Vareadores y Serenos del REGLAMENTO GENERAL DE CARRERAS y consecuentemente la derogación de los INCISOS X y XI del Articulo 7º del CAPITULO V —De los Cuidadores— y de los INCISOS VI y XX del Articulo 13º del CAPITULO IX - De las penalidades de los profesionales —CUIDADORES— .

Que de acuerdo con lo indicado en el Articulo 1º — Apartado VII.— de la Resolución Nº 695/92 de fecha 2 de septiembre de 1992, de la Presidente del Directorio de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, donde se contempla que las modificaciones al REGLAMENTO GENERAL DE CARRERAS puedan ser propuestas por la Comisión de Carreras, se han cumplido dichas pautas con el dictado de lo indicado en el Punto 4º del Acta 864, de fecha 18 de diciembre de 2008, de la COMISION DE CARRERAS.

Que además, conforme lo dispuesto en el punto 14.1.4.4. del Pliego de Bases y Condiciones para el Concurso Publico Internacional Nº 1/92, aprobado por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 292/92, corresponde a Lotería Nacional S.E., como autoridad de aplicación, disponer las modificaciones al Reglamento General de Carreras, que rige en el mencionado Circo Hípico.

Que entendiéndose procedente el pedido realizado por la COMISION DE CARRERAS DEL HIPODROMO ARGENTINO, conforme lo actuado por las áreas intervinientes de esta Sociedad corresponde el dictado del presente acto administrativo que establezca las modificaciones requeridas.

Que han tomado la intervención de su competencia las Gerencias de Fiscalización y Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades atribuidas por el Decreto Nº 598/90.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — APRUEBASE la modificación del ARTICULO 11º, correspondiente al CAPITULO VII del REGLAMENTO GENERAL DE CARRERAS del HIPODROMO ARGENTINO, que como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — DEROGANSE los INCISOS X y XI del ARTICULO 7º, correspondiente al CAPITULO V —De los Cuidadores—, y los INCISOS VI y XX del ARTICULO 13º del CAPITULO IX —De las penalidades a los profesionales— CUIDADORES, los que ya no se corresponden con la modificación aprobada.

ARTICULO 3º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en el Orden del Día y en el Boletín Oficial. Por la GERENCIA DE FISCALIZACION, notifíquese a la COMISION DE CARRERAS DEL HIPODROMO ARGENTINO, y demás trámites a los que hubiere lugar. Oportunamente dése conocimiento a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA. Cumplido, archívese. — Cdor. ROBERTO ARMANDO LOPEZ, Presidente, Lotería Nacional S.E. — Dr. ANDRES CIMADEVILLA, Vicepresidente, Lotería Nacional S.E. — Cont. MARIO A. PRUDKIN, Director, Lotería Nacional S.E. — Dr. HERNAN A. DIEZ, Director, Lotería Nacional S.E.

ANEXO I

CAPITULO VII

Capataces, Vareadores y Serenos:

Artículo 11

I - El Entrenador deberá presentar a la Comisión de Carreras una nómina de todo el personal a su cargo, siendo la misma actualizada al momento de producirse una baja u alta de dicho personal, a los efectos de su permanente actualización en los registros pertinentes.

II – Para ser Vareador es necesario:

a) Tener 16 años de edad cumplidos y la autorización del padre, tutor o autoridad competente, para ejercer la profesión.

b) Saber leer y escribir, presentando como mínimo el certificado de estudios primario.

c) Siendo mayor de edad, presentar Libreta de Enrolamiento, D.N.I. o D.U. y en caso de ser extranjero Cedula de Identidad, otorgada por la Policía Federal Argentina.

d) Saber montar a caballo.

e) Presentar certificado médico en el que conste que se encuentra apto física y psíquicamente para ejercer la profesión.

III. - Para ser Capataz o Sereno es necesario:

a) Además de reunir los requisitos indicados en el punto II, deberá tener 21 años de edad como mínimo y haberse desempañado por un período no inferior a dos (2) años, como Peón-Vareador.

IV. – El Entrenador una vez cumplimentados los requisitos establecidos precedentemente, procederá a certificarlos. Posteriormente deberá solicitar a la COMISION DE CARRERAS, una credencial de Acceso al Hipódromo, de todo el personal a su cargo, presentando a ese efecto una manifestación escrita donde debe constar, nombre y apellido, función, número de documento, como así también la constancia de inscripción a una Aseguradora de Riesgo de Trabajo y Obra Social. En el caso de darle de baja a uno mas trabajadores a su cargo, el Entrenador deberá informar a la COMISION DE CARRERAS, en un plazo no mayor de CUARENTA Y OCHO (48) horas, procediendo a la devolución de la credencial correspondiente.

V. - Los Capataces sólo podrán comprometer sus servicios con un Entrenador, aún en el supuesto de que actúen mas de un Entrenador en el mismo Stud.

VI. - Los Vareadores, Capataces y Serenos, tendrán derecho a la comisión que liquida el Hipódromo, de acuerdo con la reglamentación vigente, sobre los premios que perciba el Propietario y abonada por cuenta y orden del mismo.

VII. - Los Entrenadores y/o Propietarios que estén radicados fuera de la "Villa Hípica" del Hipódromo Argentino, deberán presentar una manifestación escrita el mismo día de la carrera, oportunidad en que podrán ratificar o rectificar el personal a su cargo, manifestación ésta que establece las proporcionalidades de las comisiones que se abonará por cuenta y orden del Propietario de los competidores que participen en la reunión hípica.

VIII. - Sin perjuicio de lo expuesto en el punto anterior, también deberán efectuar una manifestación escrita cuando ingresa el S.P.C., para correr, debiendo consignar el nombre y apellido de la/s persona/s que tengan la responsabilidad de trasladar y/o acompañar al equino durante la estancia y/o participación en la prueba en que el mismo fuera inscripto para correr.

IX. - Si se diera el caso que se comprobara un mal trato con los caballos, por parte del personal, que se encuentre a las órdenes del Propietario y/o Entrenador, como así también actos de indisciplina que atenten a la corrección de la actividad, la Comisión de Carreras, previo descargo que deberá presentar el mismo, podrá aplicar sanciones que pueden llegar a la prohibición del ingreso al Hipódromo Argentino del responsable inscripto en la manifestación presentada.

e. 08/07/2009 Nº 57573/09 v. 08/07/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 4941. 15/05/2009. Ref.: Circular SINAP 1 - 15. Comunicación "A" 4929. Orden de pago oficial nominativa.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de acuerdo con lo dispuesto en la comunicación de referencia, se deberá incluir en la nómina de instrumentos compensables detallada en la Sección 8 de la Comunicación "A" 2557, el siguiente documento:

- Orden de pago oficial nominativa (OPON).

Las OPON serán cursadas a través de las cámaras electrónicas de compensación según procedimientos y plazos operativos similares a los vigentes en materia de cheques incluyendo lo relativo a la transmisión de las imágenes.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JULIO CESAR PANDO, Gerente de Sistemas de Pago. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Medios de Pago.

e. 08/07/2009 Nº 56963/09 v. 08/07/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 4951. 05/06/2009. Ref.: Circular CAMEX 1 - 644. Comunicación "A" 4443 y complementarias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto lo siguiente con relación a las normas del punto 2. de la Comunicación "A" 4443 modificado por la Comunicación "A" 4907:

En el caso de prefinanciaciones de exportaciones que se ingresen y se apliquen en el marco del Acta Acuerdo del 4 de mayo de 2009 firmada por el Gobierno Nacional con representantes del sector exportador de cereales, reglamentada por Resolución Conjunta de la AFIP y la ONCCA Nº 2606 y 4122 respectivamente, las entidades financieras a cargo del seguimiento de anticipos y prefinanciaciones locales podrán otorgar ampliaciones de los plazos de embarque establecidos en el punto 2. de la Comunicación "A" 4443 y complementarias, para los embarques de trigo u otros bienes comprendidos en la Ley 21.453 y sus modificaciones.

El plazo de embarque total contando el establecido en la norma cambiaria para el tipo de producto exportado, y la ampliación referida en el párrafo precedente, no podrá superar los 365 días corridos desde la fecha de la concertación de la liquidación de las divisas en el mercado de cambios.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones

e. 08/07/2009 Nº 56954/09 v. 08/07/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4952. 05/06/2009. Ref.: Circular REMON 1 - 852. Licitaciones de opciones de acceso a operaciones de pases en pesos. Modificación del punto 3 de la Com. "A" 4943.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds., para comunicarles que esta Institución ha decidido modificar el punto 3 de la Comunicación "A" 4943 del 15 de mayo de 2009, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

3- Establecer que el monto del pase que solicite cada entidad financiera al momento de ejercer la opción no podrá exceder de un importe equivalente a la caída del total de depósitos en pesos ni al aumento del saldo de los préstamos en pesos al sector privado no financiero (excluidas las financiaciones con tarjeta de crédito, los préstamos personales y los adelantos en cuenta corriente), de ambos el menor, que se haya verificado entre la fecha de la licitación y la fecha de ejercicio de la opción. A tal efecto, las entidades deberán presentar una declaración jurada detallando la caída sufrida en los depósitos y el incremento en las financiaciones en pesos al sector privado no financiero netas de los rubros tarjetas de crédito, préstamos personales y adelantos en cuenta corriente, para lo cual se computará la variación en el promedio simple de los stocks correspondientes al cuarto, quinto y sexto día hábil anterior a la fecha de ejercicio de la opción, respecto al promedio simple de los tres días hábiles anteriores a la fecha de licitación. En caso de verificarse diferencias en la declaración jurada, las mismas no serán tenidas en consideración en la medida en que el monto del pase sea inferior en valor absoluto a la caída total de depósitos en pesos o al aumento del saldo de los préstamos en pesos al sector privado no financiero, de ambos el menor, medidos conforme a las definiciones precedentes. En caso de que el pase otorgado supere ese monto, la operación de pase se anulará al momento de que esta situación sea verificada, cobrándosele, desde el inicio de la operación hasta el momento de la cancelación anticipada, la mayor tasa entre la tasa del pase concedido bajo esta modalidad y la vigente para el plazo más largo de otorgamiento de pases activos en pesos a tasa fija.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARIA CLAUDIO PARMIGIANI, Gerente de Operaciones Monetarias. — RICARDO MARE PERUZZOTTI, Gerente Principal de Operaciones de Mercado.

e. 08/07/2009 Nº 56955/09 v. 08/07/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "C" 53533. 02/06/2009. Ref.: Comunicación "A" 4443 y complementarias. Ampliación de plazos de embarque por causas ajenas a la voluntad del exportador.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de aclarar ante distintas consultas recibidas de sectores exportadores con relación a las normas aplicables en materia de plazos de embarque por los ingresos de anticipos y prefinanciaciones, de exportaciones que, la caída de la demanda y de los precios internacionales de los bienes exportados acontecidos con posterioridad a los ingresos por el mercado local de cambios de los anticipos y prefinanciaciones de exportaciones, son causales que pueden justificar la extensión de los plazos de embarque en el marco de lo dispuesto en el punto 2 de la Comunicación "A" 4443 y modificatorias.

Al respecto, por Comunicación "A" 4907 del 12.02.09, se facultó a las entidades financieras a cargo del seguimiento de los anticipos y prefinanciaciones, a otorgar un plazo adicional de hasta 180 días corridos para materializar el embarque, cuando la demora se originó en una causa ajena a la voluntad del exportador. De ser necesario un plazo mayor, se debe requerir la conformidad del Banco Central.

El mismo temperamento debe aplicarse en los casos de prefinanciaciones de mediano plazo previstas en el punto 6 de la Comunicación "A" 4443, por los plazos de embarque que se aplican a las exportaciones de bienes que se imputan a dicha operatoria, durante la vigencia de la prefinanciación ingresada con anterioridad a la causal que explica la demora en los embarques.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones

e. 08/07/2009 Nº 56961/09 v. 08/07/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución Nº 56/2009

Prórroga de Habilitación Provisoria Muelle de Cereales. Puerto LDC Arg. S.A. Aduana de San Lorenzo.

Bs. As., 6/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1-252733-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma LDC ARGENTINA S.A. (CUIT 30-52671272-9) solicita la prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 38/2009 (DGA), al sólo efecto de realizar operaciones de importación y exportación de cereales y subproductos oleaginosos en el sector de atraque correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado sobre la margen derecha del Río Coronda, a la altura del kilómetro CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (464) de la Ruta Troncal de Navegación, en la localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe, en jurisdicción de la Aduana de San Lorenzo.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria solicitada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0286658/2006).

Que han tomado la debida intervención la División Aduana de San Lorenzo, la Dirección Regional Aduanera Rosario y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de SESENTA (60) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 38/2009 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997 y la Disposición AFIP Nº 149/09.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS
A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrogar la habilitación aduanera provisoria otorgada al muelle de cereales de la firma LDC ARGENTINA S.A. (CUIT 30-52671272-9), ubicado sobre la margen derecha del Río Coronda, a la altura del kilómetro CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (464) de la ruta troncal de navegación, en la localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe, mediante Resolución Nº 38/2009 (DGA), por el término de SESENTA (60) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

ARTICULO 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Rosario. Cumplido, remítase a la División Aduana de San Lorenzo, para su conocimiento y notificación. — DANIEL SANTANNA, Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, A/C DGA.

e. 08/07/2009 Nº 57696/09 v. 08/07/2009

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 679/2009

Bs. As., 2/7/2009

VISTO el Expediente Nº 0904/09 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nros. 24.156, 24.241 y sus modificatorias, 24.557 y 26.425, los Decretos Nros. 1344 de fecha 04 de octubre de 2007, 2104 y 2105, ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. y S.S.) Nº 276 de fecha 30 de marzo de 2009, las Resoluciones S.R.T. Nº 329 de fecha 11 de marzo de 2008, Nº 308 de fecha 30 de marzo de 2009, la Disposición SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) Nº 1 de fecha 10 de febrero de 2003; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Ley de Riesgos del Trabajo estableció que esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) reviste el carácter de entidad autárquica en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T. y S.S.) DE LA NACION, actualmente MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. y S.S.).

Que a través del artículo 15 de la Ley Nº 26.425 el personal médico, técnico, auxiliar y administrativo que se desempeña ante las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central creadas por el artículo 51 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, fue transferido a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, como así también los bienes inmuebles, muebles y equipamiento técnico necesario para el adecuado funcionamiento de las mencionadas comisiones.

Que por su lado el artículo 10 del Decreto Nº 2104 de fecha 04 de diciembre de 2008 se facultó a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) para que dicte las normas aclaratorias y complementarias, necesarias para la implementación de la Ley Nº 26.425, y que en materia de las Comisiones Médicas creadas por las Leyes Nº 24.241 y Nº 24.557, extiende igual facultad a la S.R.T..

Que a tal efecto el artículo 6º del Decreto Nº 2105 de fecha 04 de diciembre de 2008, se asignaron a la S.R.T., todas las competencias relativas al funcionamiento de las comisiones médicas creadas por el artículo 51 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias.

Que por medio de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. y S.S.) Nº 276 de fecha 30 de marzo de 2009, y con fundamento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley Nº 26.425, en el artículo 10 del Decreto Nº 2104/08 y en el artículo 6 del Decreto Nº 2105/08, se aprobó el Acta Acuerdo suscripta con fecha 11 de febrero de 2009 entre la A.N.S.E.S. y la S.R.T., la cual ratificó la transferencia del personal médico, auxiliar y administrativo que se desempeña ante las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, como así también la transferencia de los bienes muebles, inmuebles y equipamiento técnico correspondiente a las mismas.

Que mediante la Resolución S.R.T. Nº 308 de fecha 30 de marzo de 2009, se adoptó el Reglamento de Compras y Contrataciones aprobado por Disposición S.A.F.J.P. Nº 1 de fecha 10 de febrero de 2003, en lo atinente a las compras y contrataciones que realice la S.R.T., vinculadas con las Comisiones Médicas y Comisión Médica Central.

Que el artículo 13 del Reglamento de Compras y Contrataciones para las Comisiones Médicas, citado en el párrafo precedente, establece los niveles para autorizar, aprobar y adjudicar las adquisiciones y contrataciones para las mencionadas Comisiones Médicas.

Que el Decreto Nº 1344 de fecha 04 de octubre de 2007, reglamentario de la Ley Nº 24.156, estableció en el artículo 35 el régimen de competencias para autorizar gastos, ordenar pagos y efectuar desembolsos aplicable a la Administración Pública Nacional.

Que por Resolución S.R.T. Nº 329 de fecha 11 de marzo de 2008, esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO aprobó los niveles de atribuciones necesarias para autorizar la iniciación de los procesos de adquisición de bienes y servicios requeridos por esta S.R.T., así como para aprobar la adjudicación de las contrataciones de dichos bienes y servicios.

Que, en tal sentido, resulta necesario unificar los procedimientos para el oportuno diligenciamiento de las actuaciones, propiciando una mayor celeridad y eficiencia en los procesos de autorización y aprobación de las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que se lleven a cabo en este Organismo, independientemente del reglamento de compras y contrataciones que se utilice o de la fuente de financiamiento que sea afectada.

Que la Gerencia de Asuntos Legales ha intervenido en el área de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 24.557, artículo 50 de la Ley Nº 24.241, artículo 15 de la Ley Nº 26.425 y artículo 10 del Decreto Nº 2104/08 y artículo 6º del Decreto Nº 2105/08.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplíquense los niveles de atribuciones establecidos en la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 329 de fecha 11 de marzo de 2008, para autorizar la iniciación de los procesos de adquisición de bienes y servicios requeridos por las Comisiones Médicas y Comisión Médica Central, así como para aprobar la adjudicación de las contrataciones de dichos bienes y servicios; en el marco del Reglamento de Compras y Contrataciones aprobado por la Disposición de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) Nº 01 de fecha 10 de febrero de 2003, que fuera adoptado por este Organismo mediante Resolución S.R.T. Nº 308 de fecha 30 de marzo de 2009.

ARTICULO 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. JUAN H. GONZALEZ GAVIOLA, Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

e. 08/07/2009 Nº 57394/09 v. 08/07/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 68/2009

Bs. As., 16/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0378209/2008 y sus agregados sin acumular Nº S01:0377169/2008, S01:0377137/2008 todos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP. LTDA., solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de trigo pan ACA 320, de trigo fideos ACA 1901 F. y de trigo pan ACA 202, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 10 de febrero de 2009, según Acta Nº 360, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, creado por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de trigo pan ACA 320, de trigo fideos ACA 1901 F. y de trigo pan ACA 202, solicitada por la ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP. LTDA.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 08/07/2009 Nº 57419/09 v. 08/07/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 775/2009

Bs. As., 18/6/2009

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 1553, se tramita la solicitud incoada por LEDAP S.R.L. para ser reinscripta como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes, creado por la Resolución antes citada.

Que a tenor de lo expuesto en el Informe de la Gerencia de GNC Nº 277/09 (fs. 1302/1303), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 73/09 (fs. 1293/1294), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en los Informes de Seguros emitidos por la Gerencia de GNC (fs. 1145 y fs. 1173), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por LEDAP S.R.L. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 453/09 (fs. 1305/1306), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que LEDAP S.R.L. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, el Decreto Nº 2138/08, el Decreto 616/09, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto Reglamentario No. 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a LEDAP S.R.L. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES, a partir de la fecha de la presente Resolución, a operar en su carácter de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Renuévesele a LEDAP S.R.L. la MATRICULA ENARGAS Nº 1004, para la actividad de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

ARTICULO 3º — Producidos los Actos citados en los ARTICULOS precedentes, la firma LEDAP S.R.L. deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. Presentar, dentro de los TREINTA (30) días de notificada la presente Resolución y previo al inicio de la actividad, el Certificado de Aptitud Técnica de CRPC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Remitir a este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, copia en soporte electrónico, con formato jpg o gif, del diseño del cuño de identificación para el CRPC.

3. Informar al Sistema Informático Centralizado del ENARGAS, antes del día DIEZ (10) de cada mes, el contenido de la información relacionada con las revisiones llevadas a cabo en el mes inmediato anterior y de acuerdo con las instrucciones que establezca este Organismo; a tal efecto el CRPC habilitado estará identificado con el siguiente código: LEDA.

4. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la reinscripción de las matrículas, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

5. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 4º — La firma LEDAP S.R.L. deberá presentar, dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los Estados Contables debidamente certificados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuesto a las Ganancias, DDJJ de impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, y DDJJ de Impuesto sobre los Bienes Personales - Sociedades y Participaciones, correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 5º — En caso que LEDAP S.R.L. pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fueran autorizada/s, deberá solicitar la renovación de su MATRICULA HABILITANTE NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 6º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubieren sido otorgadas y LEDAP S.R.L. deberá cesar automáticamente en la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 7º — Operado el vencimiento de las matrículas otorgadas a la firma, LEDAP S.R.L. quedará automáticamente inhabilitada para operar en la/s actividad/es para la/s cual/es fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, LEDAP S.R.L. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 9º — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma LEDAP S.R.L., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 08/07/2009 Nº 57390/09 v. 08/07/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 776/2009

Bs. As., 23/6/2009

VISTO el Expediente Nº 14428 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 1/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento de Contratación Directa Nº 38/2009 iniciado para la adquisición de elementos de seguridad para personal del ENARGAS según detalle obrante en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que este procedimiento se inició con el MEMORANDUM I Nº 67/08 del 15 de agosto de 2008 (fs.1 a 8) mediante el cual esta Autoridad notificó a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS (hoy GERENCIA DE ADMINISTRACION), a las GERENCIAS DE DISTRIBUCION, REGIONES, TRANSMISION y GAS NATURAL COMPRIMIDO y a la UNIDAD DE COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS que había aprobado el "REGLAMENTO INTERNO PARA EL USO Y TENENCIA DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD PERSONAL QUE UTILIZAN LOS TRABAJADORES EN AUDITORIAS" el cual entraba en vigencia el mismo a partir del 1º de setiembre de 2008.

Que así las cosas, la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS (hoy GERENCIA DE ADMINISTRACION) emitió el MEMORANDUM Nº 378/2008 del 26 de setiembre de 2008 (fs. 9) solicitando a las GERENCIAS DE DISTRIBUCION, TRANSMISION, REGIONES Y GAS NATURAL COMPRIMIDO así como también al GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES que, atento la aprobación del reglamento interno mencionado en el párrafo anterior, informe "... el detalle de todos los elementos que sean necesarios, basándose en las especificaciones detalladas en el reglamento anexo." agregando que: "... según la disponibilidad presupuestaria, esta Gerencia como responsable de la tarea, adquirirá los elementos solicitados a fin de que quede instrumentado el circuito de distribución de los elementos correspondientes."

Que las respuestas de los sectores consultados obran a fs. 10 a 40 de autos.

Que asimismo a fs. 45 a 48 se encuentra incorporada una planilla donde consta el detalle de los elementos de seguridad requeridos por cada sector, identificando al agente que se verá beneficiado con los mismos.

Que además a fs. 49 a 53 se halla glosada la Solicitud de Gasto Solicitud de Gasto Constancia de Afectación preventiva, correspondiente a este procedimiento de contratación.

Que así las cosas, a fs. 54 obra el MEMORANDUM ACyC Nº 492009 del 11 de mayo de 2009, por medio del cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES le requiere al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION — que informe si existe crédito para afrontar dicho gasto por un monto total estimado en PESOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE ($ 48.469,00).

Que mediante el MEMORANDUM PRESUPUESTO Nº 38/09 del 14 de mayo de 2009 (fs. 55) el área requerida informó que: "... de acuerdo a las proyecciones efectuadas, a la fecha no existe disponibilidad de crédito en el Inciso 2 – Bienes de Consumo, para afrontar el mencionado gasto." y que: "Por lo expuesto se efectuará una modificación presupuestaria a fin de incrementar el crédito vigente en el mencionado Inciso y así efectuar la reserva presupuestaria correspondiente."

Que fue así que mediante el MEMORANDUM PRESUPUESTO Nº 54/09 del 03 de junio de 2009 (fs. 56) el AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD informó al AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES que en esa fecha "... ha sido aplicada en el sistema SLU, la modificación presupuestaria que incrementa el crédito vigente en el Inciso 2 — Bienes de Consumo." y que por ello ya se ha efectuado la correspondiente reserva presupuestaria por un importe total de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE ($ 48.469,00).

Que por su parte, a fs. 57 a 71 obra un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior (ver. constancias de fs. 49 a 53 y 54 a 56), entendemos que no existen obstáculos para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde que sea aprobado.

Que por su parte, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07, 1646/07; 953/08; 2138/08 y 616/09.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 38/09 iniciada para la adquisición de elementos de seguridad para personal del ENARGAS según detalle obrante en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, implemente todas medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobre, en los términos de la citada normativa.

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 08/07/2009 Nº 57450/09 v. 08/07/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 777/2009

Bs. As., 23/6/2009

VISTO el Expediente Nº 14.738 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento iniciado para la adquisición, instalación y mantenimiento durante UN (1) año de UN (1) sistema de puerta corrediza automática con sistema antipánico con destino a la Planta Baja de la Sede Central del ENARGAS, ubicada en calle Suipacha 636 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según las condiciones establecidas en las ESPECIFICACIONES TECNICAS incluidas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirán en esta Contratación.

Que este procedimiento se inició con la Solicitud de Gasto Nº 29/09 de fecha 22 de abril de 2009 (fs. 1) mediante la cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION hizo referencia a la necesidad de materializar la compra mencionada, fijando como monto estimado de la misma el de PESOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS ($ 27.600).

Que asimismo a fs. 2 a 4 obran los TERMINOS DE REFERENCIA correspondientes a este procedimiento de compra.

Que además, a fs. 5 a 7 se halla incorporada la Solicitud de Gasto, constancia de afectación preventiva correspondiente a esta contratación.

Que consecuentemente, en fecha 26 de mayo de 2009 el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la GERENCIA DE ADMINISTRACION le envió a PRESUPUESTO Y CONTABILDAD de la misma gerencia el MEMORANDUM ACyC Nº 51/2009 (fs. 8) a fin de que informe si existe crédito para afrontar dicho gasto.

Que la respuesta afirmativa de PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD obra a fs. 9.

Que a fs. 10 a 24 se encuentra incorporado el proyecto de PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación.

Que finalmente a fs. 25 obra el MEMORANDUM GA Nº 149/2009 mediante el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION le envía el expediente a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES de este Organismo, para que tome la intervención que por derecho le corresponde.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior (ver. constancias de fs. 1, 5 a 7 y 8 a 9), entendemos que no existe obstáculo para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, no surgen observaciones legales que realizar, por lo que corresponde sea aprobado.

Que no existiendo observaciones para que se imprima el presente, el procedimiento de Contratación Directa, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07; 1646/07, 953/2008; 2138/08 y 616/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 29/2009 iniciada para la adquisición, instalación y mantenimiento durante UN (1) año de UN (1) sistema de puerta corrediza automática con sistema antipánico con destino a la Planta Baja de la Sede Central del ENARGAS, ubicada en calle Suipacha 636 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según las condiciones establecidas en las ESPECIFICACIONES TECNICAS incluidas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirán en esta Contratación.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobre, en los términos de la citada normativa.

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PROSANTO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 08/07/2009 Nº 57449/09 v. 08/07/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 778/2009

Bs. As., 23/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1333 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento de Contratación Directa Nº 25/2009 iniciado para la realización de tareas de reparación y modernización de los ascensores números 1, 2 y 3 instalados en el edificio de Suipacha 636 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el presente trámite se inició con la solicitud de gasto obrante a fs. 2803 en el que se detallan las tareas que componen la reparación y modernización de los ascensores individualizados en el considerando anterior y se indica que el monto total estimado de la misma ascendería a PESOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO CON CATORCE CENTAVOS ($ 24.604,14).

Que esta solicitud va acompañada de un informe técnico elaborado por el SECTOR DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES donde se indican las razones que fundamentan la misma (fs. 2804).

Que asimismo a fs. 2805 a 2806 y 2807 obran dos presupuestos elaborados por COPPER S.R.L., actual prestador del servicio de mantenimiento de ascensores en este Organismo.

Que por otra parte a fs. 2808 a 2810 se encuentra incorporada la Solicitud de Gasto Constancia de Afectación preventiva, correspondiente a este procedimiento de contratación.

Que así las cosas, mediante el MEMORANDUM ACyC Nº 60/2009 de fecha 26 de mayo de 2009 (fs. 2811) el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES requirió al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD—ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que informe sobre la existencia de crédito para aprontrar este gasto.

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD se encuentra glosada a fs. 2812.

Que finalmente a fs. 2813 a 2815 se encuentra incorporado el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 24/09 del 05 de junio de 2009 en el cual se encuentra detalladas todas las actuaciones llevadas a cabo en relación al tema antes mencionado.

Que en dicho documento la Comisión Evaluadora ha indicado: “Al respecto, el Sector de Mantenimiento ha realizado una pormenorizada evaluación sobre el desempeño y otros aspectos técnicos que resultan de la prestación del servicio en cuestión. Producto de ello, ha llegado a la conclusión de que resulta imprescindible realizar con suma urgencia la reparación y la modernización de cada uno de los ascensores citados en el primer párrafo.” “Ello con el objeto de mejorar la prestación operativa de cada uno de los equipos involucrados ya que en los últimos años ha crecido en forma ostensible la demanda de este servicio; esto se corrobora en el incremento de personal en cada una de las gerencias de sede central y la gran afluencia de público en general que, en forma diaria realizan gestiones de diversa índole en el ámbito del edificio en cuestión. Esta demanda en muchos casos excede la operatividad de los equipos y se traduce en molestias por el tiempo de espera.”

Que prosigue sosteniendo que: “De tal manera, también se ha observado que el incremento de pasajeros conlleva una potencial situación de inseguridad en el transporte de personas; en muchos casos se detectan ascensores que viajan sobrecargados en su peso límite, ya sea por desconocimiento, descuido o directamente no respetar la cantidad máxima de pasajeros que se encuentra señalizada en la cartelería interior de cada equipo. Esta situación ha obligado al envío de correos electrónicos a todo el personal, los días 12 de mayo y 05 de junio del corriente, requiriendo el respeto a la indicación de carga máxima.” que: “Va de suyo que en las presentes actuaciones se somete a la consideración de la autoridad competente la realización de tareas y agregado de elementos que permitirían la resolución de diversos inconvenientes de orden técnico, acotando y previniendo en gran medida las posibilidades de que los equipos queden “Fuera de Servicio” hasta la reparación y/o ajustes para el correcto y seguro funcionamiento.” y que: “La firma Copper SRL, actual conservador del servicio, a nuestro pedido, presentó la propuesta identificada con el Nº 001558B, Actuaciones Nº 10916 y 10918 ingresadas en fecha 15 de mayo de 2009.”

Que luego se describen las tareas a realizar, de acuerdo al siguiente detalle:

° “Ascensor Nº 1: Fabricación y cambio de eje central de guiador, cambio de topes de recorrido y colizas, en los dos guiadores inferiores de cabina; Colocación, ajuste y alineación de los cuatro guiadores de cabina; suministro, colocación e instalación eléctrica de nuevos límites electromecánicos accionados por la cabina, normalizadotes, direccionales y finales en ambos extremos; suministro y colocación de nueva instalación eléctrica de cabina desde sala de máquinas hasta cada componente; suministro e instalación de nuevas botoneras de cabina que incluyen: botones, servicio independiente, display 31 mm alfanumérico, llaves de luz, forzador y stop. Sellado de filtraciones por caja de protección.

° Ascensor Nº 2: Suministro e instalación de nuevas botoneras de cabina que incluyen: botones, servicio independiente, display 31 mm alfanumérico, llaves de luz, forzador y stop. Sellado por caja de protección.

° Ascensor Nº 3: Suministro e instalación de nuevas botoneras de cabina que incluyen: botones, servicio independiente, display 31 mm alfanumérico, llaves de luz, forzador y stop. Sellado por caja de protección.

Estos trabajos ascenderán a la suma de $17,888.64 e incluyen los materiales necesarios y la mano de obra, el tiempo de montaje es de 12 días e indica que la garantía será de un (1) año siempre que la empresa tenga a su cargo el mantenimiento de todos los equipos.

Pesadores de carga: En el Presupuesto Nº 001687 (Actuación 10918/09) indica que el suministro y colocación de sistema de pesador de carga, con tres niveles de alarma y conexión al equipo de maniobras, señalización y puesta en marcha ascenderá a la suma final de $ 6,606.60 por su instalación en los ascensores 2 y 3 que en la actualidad no poseen este sistema. En este caso la garantía también será de un (1) año. En todos los casos solicita el pago de un anticipo del 50% y el saldo a los 15 días de la factura.

La instalación del “pesador de carga” permitirá limitar el transporte de personas tanto en cantidad como en peso correcto, y con ello se busca obtener un mayor índice de seguridad en el transporte de las personas y un mayor cuidado y preservación de los componentes electromecánicos de las unidades, alargando además su vida útil.”

Que con posterioridad, se destaca que: “... la firma COPPER S.R.L. tiene a su cargo el servicio de mantenimiento de la totalidad de los ascensores del edificio Suipacha 636 desde el mes de julio del año 2007, realizando desde entonces una tarea de conservación a entera satisfacción de este Organismo.” y que “... en la actualidad rigen las garantías otorgadas por COPPER S.R.L. para diversas reparaciones que fueran aprobadas con anterioridad a la presente elevación. Vale decir que las garantías rigen siempre y cuando sea ella misma la conservadora de los equipos.

Que finaliza este escrito sosteniendo que: “... resulta conveniente y razonable realizar los trabajos de reparación y modernización a través de la empresa COPPER S.R.L. quien —además de ser una empresa especializada en la materia— es la actual conservadora de los ascensores instalados en Suipacha 636; y que en cuanto al trámite, corresponde imprimir a la contratación solicitada lo dispuesto en el Decreto Nº 1023/2001,art. 25, inciso d) CONTRATACION DIRECTA, el cual establece que “La selección por contratación directa se utilizará en los siguientes casos: ... 1º.- Cuando de acuerdo con la reglamentación no fuere posible aplicar otro procedimiento de selección y el monto presunto del contrato no supere el máximo que fije la reglamentación.” y 5º.- “Cuando probadas razones de urgencia o emergencia que respondan a circunstancias objetivas impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, lo cual deberá ser debidamente acreditado en las respectivas actuaciones, y deberá ser aprobado por la máxima autoridad de cada jurisdicción o entidad.”

Que por último, el monto total de la contratación ascenderá a la suma de Pesos Veinticuatro Mil seiscientos cuatro con catorce ($ 24.604,14) y se imputará en la Partida 3.3.3.

Que introduciéndonos al análisis integral de las constancias de autos, es de hacer notar en primer término, que las razones por las cuales la Comisión de Evaluación recomienda la contratación directa de la firma COPPER S.R.L, para la realización de las tareas de reparación y modernización de los ascensores números 1, 2 y 3 instalados en el edificio de Suipacha 636 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son a todas luces atendibles y lógicas.

Que esta Autoridad Regulatoria también entiende que es correcto el encuadre jurídico del procedimiento mencionado en el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 24/09 (Decreto Nº 1023/2001 en su Art. 25 -PROCEDIMIENTOS DE SELECCION, inciso d) CONTRATACION DIRECTA apartados 1) y 5) porque: a) de acuerdo con la reglamentación no es posible aplicar otro procedimiento de selección y el monto presunto del contrato no supera el máximo que fije la reglamentación; b) la contratación reviste carácter urgente dado que de los informes técnicos obrantes en autos surge que resulta imprescindible que los ascensores número 1, 2 y 3 instalados en el edificio de Suipacha 636 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sean prontamente reparados y modernizados; c) la firma de COPPER S.R.L. —además de ser una empresa especializada en la materia— es la actual encargada del mantenimiento de los ascensores existentes en los edificios de calle Suipacha de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y está cumpliendo sus funciones a satisfacción de este Organismo y d) según lo informado por el AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD existe crédito y cuota de compromiso para erogar los PESOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO CON CATORCE CENTAVOS ($ 24.604,14) presupuestados por COPPER S.R.L.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01; Decretos Nº 571/2007; 1646/2007, 953/2008, 2138/2008 y 616/2009 y Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar y adjudicar la Contratación Directa Nº 25/2009 iniciada para la realización de tareas de reparación y modernización de los ascensores números 1, 2 y 3 instalados en el edificio de Suipacha 636 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, descriptas en el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 24/2009, a favor de la empresa COPPER S.R.L. El importe total de la contratación asciende a la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO CON CATORCE CENTAVOS ($ 24.604,14) y se imputará en la partida 3.3.3.

ARTICULO 2º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 08/07/2009 Nº 57392/09 v. 08/07/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 779/2009

Bs. As., 26/6/2009

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 13881, se tramita la solicitud incoada por SAN LUIS SERVICIOS S.R.L. para ser inscripta como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS (CRPC), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que a tenor de lo expuesto en el informe de la Gerencia de GNC Nº 268/09 (fs. 237/238), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 52/09 (fs. 207/208), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en los Informes de Seguros emitidos por la Gerencia de GNC (fs. 202 y fs. 214), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por SAN LUIS SERVICIOS S.R.L. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 443/09 (fs. 239/240), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que SAN LUIS SERVICIOS S.R.L. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, el Decreto Nº 2138/08, el Decreto Nº 616/09, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a SAN LUIS SERVICIOS S.R.L. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, a operar en carácter de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Otórguesele SAN LUIS SERVICIOS S.R.L. la MATRICULA ENARGAS Nº 3228, para la actividad de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

ARTICULO 3º — Producidos los Actos citados en los ARTICULOS precedentes, la firma SAN LUIS SERVICIOS S.R.L. deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. Presentar, dentro de los TREINTA (30) días de notificada la presente Resolución y previo al inicio de la actividad, el Certificado de Aptitud Técnica de CRPC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Remitir a este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, copia en soporte electrónico, con formato jpg ó gif, del diseño del cuño de identificación para el CRPC.

3. Informar al Sistema Informático Centralizado del ENARGAS, antes del día DIEZ (10) de cada mes, el contenido de la información relacionada con las revisiones llevadas a cabo en el mes inmediato anterior y de acuerdo con las instrucciones que establezca este Organismo; a tal efecto, el CRPC habilitado, estará identificado con el código: SANL.

4. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la inscripción/reinscripción de la/s matrículas, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

5. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 4º — La firma SAN LUIS SERVICIOS S.R.L. deberá presentar, dentro de los diez (10) días contados a partir de otorgada la matrícula, ESTADOS CONTABLES al 30 de noviembre de 2008, debidamente certificados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuesto a las Ganancias y DDJJ del Impuesto Ganancia Mínima Presunta correspondiente al ejercicio fiscal cerrado al 30-11-2008.

ARTICULO 5º — La firma SAN LUIS SERVICIOS S.R.L. deberá presentar, dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los Estados Contables debidamente certificados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuesto a las Ganancias, y DDJJ del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, DDJJ de Impuesto sobre los Bienes Personales - Sociedades y Participaciones, correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 6º — En caso que SAN LUIS SERVICIOS S.R.L. pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso para el cual fuera autorizada, deberá solicitar la renovación de la MATRICULA HABILITANTE NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 7º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubieren sido otorgada y SAN LUIS SERVICIOS S.R.L. deberá cesar automáticamente en la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — Operado el vencimiento de las matrículas otorgadas a la firma, SAN LUIS SERVICIOS S.R.L. quedará automáticamente inhabilitada para operar en la/s actividad/es para la/s cual/es fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 9º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, SAN LUIS SERVICIOS S.R.L., estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 10. — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma SAN LUIS SERVICIOS S.R.L.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 08/07/2009 Nº 57395/09 v. 08/07/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 780/2009

Bs. As., 30/6/2009

VISTO el Expediente Nº 13649 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº I/623 del 29 de enero de 2009 (fs. 139 a 159) este Organismo decidió: a) Convocar a Concurso Público Nº 06/08 para la contratación del servicio de distribución de renovación del cableado estructurado vertical, según las especificaciones técnicas incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que por ese decisorio también se aprobó (art. 1º) y b) Instruir a la entonces GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS (hoy GERENCIA DE ADMINISTRACION) para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la resolución, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y establezca el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres, según los términos de dicha normativa (art. 2º).

Que además por NOTA ENRG/GA Nº 01126 del 4 de febrero de 2009 (fs. 160) se solicitó a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL la publicación del presente llamado en el BOLETIN OFICIAL, en tanto que mediante la NOTA ENRG/GA Nº 01125 de esa misma fecha (fs. 161) se requirió a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION que arbitre los medios a su alcance para dar a publicidad este llamado, en los diarios CLARIN y AMBITO FINANCIERO.

Que así las cosas, las firmas QUICK INFORMATICA S.A. (fs. 162); CYSSA (fs. 163); SK TECNOLOGIA S.A. (fs. 164); NORTEL de ARGENTINA S.A. (fs. 165); TRANSISTEMAS (fs. 166); FEBICOM S.A. (fs. 167); CASA SARMIENTO S.R.L. (fs. 168); DINATECH S.A. (fs. 169) y 3COM ARGENTINA (fs. 171) fueron invitados para que efectuasen sus ofertas dentro del presente procedimiento, recordando que el acto de Apertura de Sobres se llevaría a cabo el día 11 de marzo de 2009 a las 11:00 hs. en la Sede Central de este Organismo, sita en calle Suipacha 636 Piso 2º de la Capital Federal. Asimismo se notificó a la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO —U.A.P.E.— el inicio del presente procedimiento, adjuntándole también el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES (ver constancia de fs. 170).

Que por su parte las firmas SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA S.A. (fs. 172); ERICNET S.A. (fs. 173); AGNETWORKS S.A. (fs. 174); LIEFRINK & MARX S.A. (fs. 175); GRADICOM S.A. (fs. 176); CIDICOM S.A. (fs. 177); CRIN CONSTRUCTORES S.A. (fs. 178); SISTEM NET S.A. (fs. 183); ARQUINEC ARGENTINA S.A. (fs. 184); MULTICABLE S.A. (fs. 189); PMS ARGENTINA S.A. (fs. 190); QUICK INFORMATICA S.A. (fs. 193) y NEWCOM LLS S.A. (fs. 194) dejaron constancia de haber retirado de la Sede Central del ENARGAS un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta Contratación.

Que asimismo las firmas CITARELLA S.A. (fs. 179); AUCATECK S.R.L. (fs. 180); WIRELESS SOLUTION SRL (fs. 188); CONEXION BLUE (fs. 191); AGNETWORKS S.A. (fs. 192); QUILICI CARLOS CHICAR LEONARDO S.H. (fs. 197) y FARAL S.R.L. (fs. 198) acreditaron haber obtenido un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta Contratación de sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que del acta de Apertura de Sobres respectiva (fs. 211 a 212) surge que los oferentes fueron: GRADICOM S.A. (fs. 213 a 324); LIEFRINK & MARX S.A. (fs. 325 a 544); ConsenIT S.A. (fs. 545 a 656); PMS ARGENTINA S.A. (fs. 657 a 777); AG NETWORKS S.A. (fs. 778 a 896); FARAL S.R.L. (fs. 897 a 940) y SYSTEM NET S.A. (fs. 941 a 1096).

Que las firmas SYSTEM NET S.A. (fs. 1098 a 1099); AG NETWORKS S.A. (fs. 1100 a 1102); ConsenIT S.A. (fs. 1103 a 1105); FARAL S.R.L. (fs. 1106 a 1108) tomaron vista de las actuaciones.

Que asimismo a fs. 1109 se encuentra incorporada una presentación de la firma SYSTEM NET S.A. (Actuación ENARGAS Nº 5782/09) por medio de la cual efectúa algunas consideraciones respecto a las ofertas realizadas por otros oferentes.

Que con fecha 27 de marzo de 2009 obra el análisis formal de las ofertas (fs. 1110 a 1113).

Que en función a lo allí establecido, por NOTA ENRG/GA Nº 03062 del 30 de marzo de 2009 (fs. 1114) se le requirió a la firma AG NETWORKS S.A. la presentación de documentación faltante, la cual fue presentada mediante Actuación ENARGAS Nº 7543 del 8 de abril de 2009 (fs. 1115 a 1128).

Que así las cosas a fs. 1129 a 1132 se encuentra glosado un nuevo análisis formal de las ofertas, fechado el día 22 de abril de 2009.

Que asimismo a fs. 1134 a 1135 de autos se halla incorporado el MEMORANDUM GA Nº 133/09 por medio del cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION informa al DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS que: “Del análisis formal realizado en fecha 27 de marzo de 2009 (fs. 1110 a 1113) surgió la necesidad de solicitar documentación que formaba parte de los requerimientos previamente expresados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y que no fueron debidamente acreditadas con las ofertas presentadas.

Esto se formalizó a través de la nota NRG/GA Nº 3062 del 30/03/09 (AG Networks fs. 1114 notificada el 31/03/09).” y que: “En fecha 08 de abril de 2009 (Actuación ENARGAS Nº 7543/09 fs. 1115 a 1128) la empresa AG Networks S.A. presentó la documentación requerida, quedando su propuesta en condiciones de ser analizada técnicamente.”.

Que también informa que la “... empresa ConsenIT S.A. (Actuación ENARGAS 5191/09 fs. 545 a 656) presentó la Garantía de Mantenimiento de Oferta emitida por la empresa Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A. en Dólares (fs. 545), tampoco presentó la constancia de retiro del pliego y se constató que a la fecha no posee vigente el Certificado Fiscal para Contratar con el Estado Nacional. De tal manera la propuesta de esta empresa se desestima y no deberá ser analizada técnicamente.”.

Que por otra parte, se hace referencia a que: “Respecto de la presentación de la empresa PMS Argentina S.A. se observa que el Certificado Fiscal para Contratar presentado con la oferta, tiene fecha de vigencia al 26/03/09 por lo que se efectúa el requerimiento, el que deberá conformarse en los plazos previstos en el pliego.”.

Que asimismo en el referido memorándum quedó plasmado que “... también se solicita a la empresa AG Networks S.A. que regularice la Póliza de Seguro de Caución Nº 1023065 (fs. 788) presentada como Garantía de Mantenimiento de Oferta. La misma fue emitida por la Aseguradora de Créditos y Garantías. S.A. y referencia como objeto de cobertura al “CONCURSO DE PRECIOS NRO. 8-2008 - CABLEADO ESTRUCTURADO VERTICAL (PROVISION DE MATERIALES)” requiriéndose en consecuencia la regularización del citado instrumento.”.

Que finaliza indicando este documento elaborado por la GERENCIA DE ADMINISTRACION que: “... con el objeto de adelantar las tramitaciones, se solicita que ese Departamento realice el análisis técnico de las presentaciones efectuadas por los Oferentes Gradicom S.A., Liefrink & Marx S.A., PMS Argentina S.A., AG Networks S.A., Faral S.R.L. y System Net S.A., informando si reúnen las condiciones técnicas solicitadas en los términos de referencia.”.

Que prosiguiendo con la tramitación de autos, se remitieron comunicaciones a los oferentes requiriéndoles la presentación de documentación y/o información faltantes (fs. 1136 a 1158).

Que las empresas que respondieron fueron LIEFRINK & MARX S.A. (fs. 1159 a 1160); PMS ARGENTINA S.A. (fs. 1161 a 1162); AG NETWORKS S.A. (fs. 1163 a 1167 y 1168 a 1183), SYSTEM NET S.A. (fs. 1184 a 1222), GRADICOM S.A. (fs. 1223 a 1267) y FARAL S.R.L. (fs. 1268 a 1275).

Que a fs. 1276 a 1285 obra el MEMORANDUM Nº 76/2009 de fecha 19 de mayo de 2009 por medio del cual el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS efectuó el análisis técnico de las ofertas presentadas.

Que finalmente a fs. 1287 a 1293 se encuentra glosado el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 23/09 en el que luego de realizar el análisis formal y técnico de las ofertas presentadas, se recomienda: “ a) declarar inadmisible la oferta de la empresa ConsenIT S.A. por presentar una Garantía de Mantenimiento de Oferta en moneda diferente a la de su oferta y lo requerido en el Artículo 3 Contenido del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; no presentar el Certificado Fiscal para Contratar vigente según lo requerido en el Artículo 5 —Contable— del Pliego de Bases y Condiciones Particulares del Concurso y no presentar la constancia relativa al retiro del pliego según lo requerido en el Artículo 1 - Forma de Presentación de la Ofertas b) declarar inadmisible la oferta de la empresa Liefrink & Marx S.A. en su propuesta para el renglón Nº 2 por no cumplimentar con la especificación técnica requerida c) declarar inadmisible la oferta de la empresa Gradicom S.A. en su propuesta para el renglón Nº 3 por no cumplimentar con la especificación técnica requerida d) declarar inadmisible la oferta de la empresa Gradicom S.A. en su propuesta para el renglón Nº 4 por no cumplimentar con la especificación técnica requerida e) declarar inadmisible la oferta de la empresa PMS Argentina S.A. en su propuesta para el renglón Nº 4 por no cumplimentar lo requerido por NOTA ENRG/DSI/GA Nº 4090 para ese renglón declarar inadmisible la oferta de la empresa Faral S.R.L. en su propuesta para el renglón Nº 5 por no cumplimentar con la especificación técnica requerida g) declarar inadmisible la oferta de la empresa PMS Argentina S.A. en su propuesta para el renglón Nº 5 por no cumplimentar con la especificación técnica requerida y no responder a la totalidad de las preguntas realizadas en la NOTA ENRG/DSI/GA Nº 4090 para ese renglón h) declarar inadmisible la oferta de la empresa Gradicom S.A. en su propuesta para el renglón Nº 5 por no cumplimentar lo requerido por NOTA ENRG/DSI/GA Nº 4087 i) adjudicar el Concurso Público Nº 06/2008 según el siguiente detalle: Renglón 1) compra de cinco (5) Racks y/o gabinetes de telecomunicaciones - LAN-030 a la empresa PMS Argentina S.A. por la suma total final de Pesos trece mil trescientos cincuenta y cinco ($ 13.355); Renglón 2) compra de accesorios de conexionado a la empresa AG Networks S.A. por la suma total final de Pesos veintiún mil novecientos setenta y nueve con veintisiete centavos ($ 21.979.27); Renglón 3) compra de veintidós (22) equipos para piso. Conmutador (switch) Ethernet/Fast Ethernet/Gigabit Ethernet Administrable (LAN-017) a la empresa System Net S.A. por la suma total final de Pesos ochenta y siete mil trescientos setenta y tres con sesenta y seis centavos ($ 87.373,66); Renglón 4) compra de 2 (dos) equipos para el centro de cómputo. Conmutador (switch) Ethernet/Fast Ethernet/Gigabit Ethernet Administrable (LAN-017) a la empresa System Net S.A. por la suma total final de Pesos ciento cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta y cuatro con noventa y seis centavos ($ 149.684,96); Renglón 5) compra de seis (6) sistemas de alimentación ininterrumpida (UPS-002) a la empresa AG Networks S.A. por la suma de Pesos cuarenta y seis mil cuarenta con ochenta y ocho centavos ($ 46.040,88).” “El importe total de la compra ascenderá a la suma de Pesos Trescientos Dieciocho Mil Cuatrocientos Treinta y Tres con Setenta y Siete Centavos ($ 318.433,77) imputándose lo adjudicado en los renglones Nº 1, 3, 4 y 5 en la Partida 4.3.6, en tanto que lo adjudicado en el renglón 2 será imputado en la Partida 2.9.3.”.

Que concluye dicho documento indicando que: “Conforme lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 436/2000 —impugnaciones al dictamen de evaluación— el Expediente estará a disposición de los oferentes para su vista por el plazo de CINCO (5) días a partir de ser notificados.” “En concordancia con los criterios de selección estipulados en el Art. 23 del Decreto Nº 436/2000, una vez expirado el plazo establecido en el Art. 80 del Decreto 436/2000, y sin haber recibido observaciones ni impugnaciones por parte de los Oferentes al presente Dictamen, la autoridad competente podrá dar por aprobada la adjudicación del presente procedimiento (conf. art. 82 del Decreto Nº 436/2000), a las empresas detalladas.”.

Que fue así que todos los oferentes fueron debidamente notificados del dictamen de evaluación de ofertas emitido en autos, como así también se les confirió vista de las actuaciones en los términos del art. 80 del Decreto Nº 436/2000 (ver constancias de fs. 1294 a 1299).

Que analizadas las constancias de autos, esta Autoridad considera que habiendo vencido el plazo de ley sin que los oferentes hubieren efectuado impugnaciones al Dictamen de Evaluación de Ofertas Nº 23/2009 corresponde que se dicte el presente acto administrativo en concordancia con lo indicado en dicho instrumento evaluativo.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/2001; Decretos Nº 571/2007; 1646/2007; 953/2008; 2138/2008 y 616/2009.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar inadmisible la oferta de la empresa ConsenIT S.A. por presentar una Garantía de Mantenimiento de Oferta en moneda diferente a la de su oferta y lo requerido en el Artículo 3 - Contenido del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; no presentar el Certificado Fiscal para Contratar vigente según lo requerido en el Artículo 5 —Contable— del Pliego de Bases y Condiciones Particulares del Concurso y no presentar la constancia relativa al retiro del pliego según lo requerido en el Artículo 1 - Forma de Presentación de la Ofertas.

ARTICULO 2º — Declarar inadmisible la oferta de la empresa LIEFRINK & MARX S.A. en su propuesta para el renglón Nº 2 por no cumplimentar con la especificación técnica requerida.

ARTICULO 3º — Declarar inadmisible la oferta de la empresa GRADICOM S.A. en su propuesta para el renglón Nº 3 por no cumplimentar con la especificación técnica requerida.

ARTICULO 4º — Declarar inadmisible la oferta de la empresa GRADICOM S.A. en su propuesta para el renglón Nº 4 por no cumplimentar con la especificación técnica requerida.

ARTICULO 5º — Declarar inadmisible la oferta de la empresa PMS ARGENTINA S.A. en su propuesta para el renglón Nº 4 por no cumplimentar lo requerido por NOTA ENRG/DSI/GA Nº 4090 para ese renglón.

ARTICULO 6º — Declarar inadmisible la oferta de la empresa FARAL S.R.L. en su propuesta para el renglón Nº 5 por no cumplimentar con la especificación técnica requerida.

ARTICULO 7º — Declarar inadmisible la oferta de la empresa PMS ARGENTINA S.A. en su propuesta para el renglón Nº 5 por no cumplimentar con la especificación técnica requerida y no responder a la totalidad de las preguntas realizadas en la NOTA ENRG/DSI/GA Nº 4090 para ese renglón.

ARTICULO 8º — Declarar inadmisible la oferta de la empresa GRADICOM S.A. en su propuesta para el renglón Nº 5 por no cumplimentar lo requerido por NOTA ENRG/DSI/GA Nº 4087.

ARTICULO 9º — Adjudicar el Concurso Público Nº 06/2008 según el siguiente detalle: Renglón 1) compra de CINCO (5) Racks y/o gabinetes de telecomunicaciones - LAN-030 a la empresa PMS ARGENTINA S.A. por la suma total final de PESOS TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 13.355); Renglón 2) compra de accesorios de conexionado a la empresa AG NETWORKS S.A. por la suma total final de PESOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 21.979.27); Renglón 3) compra de VEINTIDOS (22) equipos para piso Conmutador (switch) Ethernet/Fast Ethernet/Gigabit Ethernet Administrable (LAN-017) a la empresa SYSTEM NET S.A. por la suma total final de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 87.373,66); Renglón 4) compra de DOS (2) equipos para el centro de cómputo. Conmutador (switch) Ethernet/Fast Ethernet/Gigabit Ethernet Administrable (LAN-017) a la empresa SYSTEM NET S.A. por la suma total final de PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 149.684,96); Renglón 5) compra de SEIS (6) sistemas de alimentación ininterrumpida (UPS-002) a la empresa AG NETWORKS S.A. por la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL CUARENTA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 46.040,88). El importe total de la compra ascenderá a la suma de PESOS TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 318.433,77) imputándose lo adjudicado en los renglones Nº 1, 3, 4 y 5 en la Partida 4.3.6, en tanto que lo adjudicado en el renglón 2 será imputado en la Partida 2.9.3.

ARTICULO 10. — Notifíquese a los oferentes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 08/07/2009 Nº 57396/09 v. 08/07/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 781/2009

Bs. As., 30/6/2009

VISTO el Expediente Nº 13495 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001, y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la Contratación Directa Nº 32/09 iniciada para la provisión y colocación de letrero luminoso para el local de GNC ubicado en calle Tucumán 926 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a las especificaciones técnicas incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que como se recordará, por Resolución ENARGAS Nº I/652 del 25 de febrero de 2009 (fs. 124 a 128) este Organismo decidió declarar fracasada la Contratación Directa Nº 42/08 en los términos del art. 12º) “in fine” PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regía dicha contratación (art. 1º).

Que dicha resolución fue notificada al oferente que se presentó (ver constancias de fs. 129 y 130), quien no presentó recurso alguno contra la misma, motivo por el cual dicho acto administrativo quedó firme y consentido.

Que por ello, la GERENCIA DE ADMINISTRACION emitió el MEMORANDUM GA Nº 88/09 de fecha 11 de marzo de 2009 (fs. 131) requiriéndole a la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES intervenga nuevamente, ello en atención a que la Contratación Directa Nº 42/08 había sido declarada fracasada.

Que la respuesta de la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES se materializó mediante el MEMORANDUM GRHRI Nº 021/2009 de fecha 12 de marzo de 2009 (fs. 132).

Que a fs. 134 a 135 se encuentra incorporada la Solicitud de Gasto constancia de afectación preventiva, correspondiente a la presente contratación.

Que así las cosas, a fs. 136 se encuentra incorporada la Solicitud de Gasto Nº 39/09 en la que se describe las características del letrero luminoso que se pretende colocar en el local de GNC y se estima su precio total en la suma de PESOS VEINTICINCO MIL ($ 25.000).-

Que a fs. 137 obra el MEMORANDUM ACyC Nº 65/09 por el cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES solicita al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que informe si existe crédito para afrontar el gasto en cuestión.

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD está glosada a fs. 138 de autos.

Que por su parte a fs. 139 a 153 obra un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación.

Que además, a fs. 154 obra el MEMORANDUM GA Nº 182/2009 del 17 de junio de 2009 mediante el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION remite las presentes actuaciones para que este Servicio Jurídico Permanente dictamine sobre el particular.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior (ver. constancias de fs. 134 a 135, 136 a 138), entendemos que no existe obstáculo para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, no surgen observaciones que realizar, por lo que se sugiere su aprobación.

Que no existiendo observaciones para que se imprima el presente, el procedimiento de Contratación Directa, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/2007, 1646/07; 2138/08 y 616/09.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a Contratación Directa Nº 32/09 cuyo objeto es la provisión y colocación de letrero luminoso para el local de GNC ubicado en calle Tucumán 926 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a las especificaciones técnicas incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y los TERMINOS DE REFERENCIA, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 08/07/2009 Nº 57399/09 v. 08/07/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9550. 01/06/2009. Ref.: Capital mínimo por riesgo de mercado y tasa de interés. Volatilidades. Tasa a aplicar a flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER". Inversiones a plazo con retribución variable: títulos públicos nacionales elegibles. Junio de 2009.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos públicos, instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante junio de 2009 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

Asimismo, conforme a lo establecido en el punto 6.5.6.4. de la Sección 6., les informamos que la volatilidad que se utilizará durante junio de 2009 para el cálculo del valor a riesgo de la posición en dólares estadounidenses es igual a 0,0025.

Además, les informamos que la tasa a aplicar en mayo de 2009 a los efectos de ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER" en la determinación del "VAN^{aj}_{rp}", conforme a la metodología a que se refiere el punto 5.1. de la Sección 5. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", es de 7,0% anual.

En otro orden, atento lo dispuesto en el punto 2.5.5.1. de la Sección 2. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo", se indican en Anexo los títulos públicos nacionales elegibles para junio de 2009 a los efectos de determinar el rendimiento en las inversiones a plazo con retribución variable.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JUAN C. ISI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas.

ANEXO

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO: VOLATILIDADES. INVERSIONES A PLAZO CON RETRIBUCION VARIABLE: TITULOS PUBLICOS NACIONALES ELEGIBLES. JUNIO DE 2009.	Anexo a la Com. "B" 9550

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"	Elegible DIVA
1. Títulos Públicos			
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2012 (RG12D)	0,0185	3	si
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2013 (RA13D)	0,0185	3	si
Títulos Discount denominados en Pesos (DICP)	0,0265	2	si
Títulos Par denominados en Dólares regidos por ley de Nueva York (PARY)	0,0320	4	no
Valores Negociables vinculados al PBI en pesos Vto. 2035 (TVPP)	0,0320	2	si
Valores Negociables vinculados al PBI en Dólares ley de Nueva York (TVPY)	0,0415	4	no
Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. Serie al 2% (PR12)	0,0250	1	si
Bonos Garantizados Fondo Fiduciario para el Des. Prov. - vto. 2018 (NF18P)	0,0250	2	si
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 3a. Serie 2% (PRE8)	0,0130	1	si
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 4a. Serie 2% (PRE9)	0,0250	1	si
Bonos del Gobierno Nacional en dólares al 7% vto. 2015 (RO15D)	0,0330	4	si
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2014 (RS14P)	0,0240	1	si
Bonos de la Nación Argentina en dls. al 7% 2017 (AA17D)	0,0315	4	no
Bonos de la Nación Argentina en dls. al 7% 2011 (AM11D)	0,0305	3	si
Letras Internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 01.07.09 (L01L9)	0,0060	1	n. a.
Notas Internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 01.07.09 (BI09L)	0,0060	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 06.01.10 (BE10N)	0,0060	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 20.01.10 (BR10N)	0,0060	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 10.02.10 (BF10N)	0,0060	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 25.03.10 (BM10N)	0,0060	1	n. a.

n.a.: no aplicable.

2. Acciones

	Volatilidad Diaria
Aluar Aluminio Argentino (ALUA)	0,0265
BBVA Banco Francés (FRAN)	0,0340
Banco Hipotecario (BHIP)	0,0365
Banco Macro (BMA)	0,0300
Banco Patagonia (BPAT)	0,0295
Comercial del Plata (COME)	0,0320
Cresud (CRES)	0,0320
Edenor (EDN)	0,0310
Grupo Clarin (GCLA)	0,0395
Grupo Financiero Galicia (GGAL)	0,0335
IRSA Inversiones y Representaciones (IRSA)	0,0275
Ledesma (LEDE)	0,0305
Mirgor (MIRG)	0,0315
Molinos Río de la Plata (MOLI)	0,0300
Pampa Energía (PAMP)	0,0275
Petrobras Energía Participaciones (PBE)	0,0365
Petróleo Brasileiro - Petrobrás (APBR)	0,0460
Siderar (ERAR)	0,0270
Socotherm Americas (STHE)	0,0365
Solvay Indupa (INDU)	0,0255
Telecom Argentina (TECO2)	0,0345
Tenaris (TS)	0,0390
Transener (TRAN)	0,0315
Transportadora de Gas del Sur (TGSU2)	0,0310
YPFD (YPFD)	0,0255

e. 08/07/2009 Nº 56952/09 v. 08/07/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9555. 03/06/2009. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 9551, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 91 días hasta la suma de $VN 805.349.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 119 días hasta la suma de $VN 55.020.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 161 días hasta la suma de $VN 100.000.000.- y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 189 días de plazo original y 189 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 393.700.000.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a la Entidades Cambiarias, Mercado de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 08/07/2009 Nº 56959/09 v. 08/07/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9556. 03/06/2009. Ref.: Valores presentes de Préstamos Garantizados y títulos públicos nacionales. Mayo de 2009.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, como consecuencia de lo dispuesto mediante los puntos 1. y 2. de la resolución dada a conocer a través de la Comunicación "A" 4898, se difunden los valores presentes que en anexo se acompaña.

Por otra parte, les señalamos que de acuerdo a lo establecido en el punto 7. de dicha Comunicación, a los fines de la determinación de los resultados distribuibles sobre instrumentos sin cotización (segundo párrafo del punto 2.1.2. de la Sección 2. de las normas sobre "Distribución de resultados"), se utilizarán los valores presentes que se acompañan.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JUAN CARLOS ISI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas.

ANEXO

B.C.R.A.	VALORES PRESENTES DE PRESTAMOS GARANTIZADOS Y TITULOS PUBLICOS NACIONALES AL 31.5.09	Anexo a la Com. "B" 9556

Cód. SISCEN Especie	Denominación	Valor presente c/100 de valor residual -en pesos-
476	Bonos de Consolidación - s4 - v20160101 - pesos (PRO7)	39,53
513	Bono de Consolidación de Deudas Previsionales - s3 - pesos- (PRE5)	109,26
558	Bonos de Consolidación - sII - v20101203 -2,0000% - pesos - (PRO11)	196,00
595	Bonos del Gobierno Nacional en pesos a tasa variable 2013 - v20131001 - pesos	53,97
600	Bonos de Consolidación - s6 - v20240315 -2.0000% - pesos - (PR13)	32,00
611	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina con DESCUENTO 2003 - v2033 - 8.2800% - dólares - DIVY	175,64
612	Bonos de la República Argentina a la PAR step up 2003 -v2038 - dólares - PAVA	70,85
613	Bonos de la República Argentina a la PAR step up 2003 -v2038 - pesos - PAVP	20,10
614	Bonos de la República Argentina con DESCUENTO 2003 -v2033 -8.2800% - dólares - DIVA	154,24
616	Bonos de la República Argentina CUASIPAR 2003 -v2045 -3.3100% - pesos	30,68
621	Bono Hipotecario 2014 -Ley 25798- v20140501- 5%- pesos	45,45
632	Bono Garantizado 2020 (Dto. 977/05) BOGAR 2020 -v20201004- CER + 2,0000% -pesos	43,20
639	Bono de la Nacion Argentina en dolares estadounidenses 7% 2013 (BONAR VII)	176,90
643	Bono de la Nacion Argentina en pesos 10,5% 2012 (BONAR ARG $ V)	48,22
644	Bono de la Nación Argentina en pesos badlar privada + 350 p.b. 2013 (BONAR PESOS 2013) - v 20130404	48,83
647	Bono de la Nación Arg en pesos badlar priv + 275 p.b. Vto.2014 (BONAR BADLAR +275pbs.PESOS 2014) - v 20140130	45,75
648	Pagaré de la Nación Argentina en pesos BADLAR privada +275pbs.Vto. 2014	45,75
3007	BP E+435 (16-2-04)-Bullet 2009 (COD. 04 - 1)	323,04
3014	BP E+580 Mega-Bullet 2009 (COD. 08 - 1)	323,04
3015	BP E+580 Mega Flot (COD. 08 - 2)	321,72
3020	Bonte 03 Capitalizing 7% 2011 (COD. 10 - 3)	252,16
3025	Bonte 04 Capitalizing 7% 2011 (COD. 12 - 3)	252,16
3028	Bonte 05 Capitalizing 7% 2011 (COD. 13 - 3)	252,16
3031	Bonte 06 Capitalizing 7% 2011 (COD. 14 - 3)	252,16
3032	Bonte 27 Fijo (COD. 15 - 1)	44,38
3033	Bonte 27 Flot (COD. 15 - 2)	44,20
3039	RA $ 07 Fijo (COD. 20 - 1) -v20100212	88,13
3040	RA $ 07 Capitalizing 7% 2011 (COD. 20 - 3)	75,01
3044	Cert. Cap. BNA 2018 (COD. 27 - 1) -v20181230-	155,14
3049	GL 05 Capitalizing 7% 2011 (COD. 29 - 3)	252,16
3050	GL 06 Fijo (COD. 30 - 1) -v20091009-	309,90
3051	GL 06 Flot (COD. 30 - 2) -v20091009-	308,63
3052	GL 06 Capitalizing 7% 2011 (COD. 30 - 3)	252,16
3053	GL 08 Fijo (COD. 31 - 1) -v20111219-	244,19
3054	GL 08 Flot (COD. 31 - 2) -v20111219-	243,19
3055	GL 08 Capitalizing 7% 2011 (COD. 31 - 3)	252,16
3056	RA $ 08 Fijo (COD. 32 - 1) -v20110919-	156,61
3057	GL 09 Fijo (COD. 33 - 1) -v20120407-	143,77
3058	GL 09 Flot (COD. 33 - 2) -v20120407-	143,18
3059	GL 09 Capitalizing 7% 2011 (COD. 33 - 3)	252,16
3060	GL 10 Fijo (COD. 34 - 1) -v20130315-	99,08
3061	GL 10 Flot (COD. 34 - 2) -v20130315-	98,68
3062	GL 10 Capitalizing 7% 2011 (COD. 34 - 3)	252,16
3063	GL 12 Fijo (COD. 35 - 1) -v20120221-	147,02
3064	GL 12 Flot (COD. 35 - 2) -v20120221-	146,42
3065	GL 15 Fijo (COD. 36 - 1) -v20150615-	71,92
3066	GL 15 Flot (COD. 36 - 2) -v20150615-	71,63
3067	GL 17 Fijo (COD. 37 - 1) -v20170130-	58,81
3068	GL 17 Flot (COD. 37 - 2) -v20170130-	58,57
3069	GL 18 Fijo (COD. 38 - 1) -v20180619-	69,66
3070	GL 18 Flot (COD. 38 - 2) -v20180619-	69,38
3071	GL 19 Fijo (COD. 39 - 1) -v20190225-	46,33
3072	GL 19 Flot (COD. 39 - 2)	46,14
3073	GL 20 Fijo (COD. 40 - 1) -v20200201-	44,01
3074	GL 20 Flot (COD. 40 - 2) -v20200201-	43,83
3075	GL 27 Fijo (COD. 41 - 1) -v20270919-	44,37
3076	GL 27 Flot (COD. 41 - 2) -v20270919-	44,19
3077	GL 30 Fijo (COD. 43 - 1) -v20300721-	43,89
3078	GL 30 Flot (COD. 43 - 2) -v20300721-	43,71
3079	GL 31 Fijo (COD. 44 - 1) -v20310131-	44,95
3080	GL 31 Mega F (COD. 45 - 1) -v20310619-	54,07
3081	GL 31 Mega Flot (COD. 45 - 2) -v20310619-	53,85
3083	Pro 1 $ Fijo (COD. 48 - 1)	95,05
3084	Pro 3 $ Fijo (COD. 49 - 1)	54,59
3085	Pro 5 $ Fijo (COD. 50 - 1)	92,20
3086	Pro 7 $ Fijo (COD. 51 - 1)	32,61
3087	Pro 9 $ Fijo (COD. 52 - 1)	92,21
3088	Hidro Flot (COD. 53 - 2) -v20111202-	245,94
3089	Der. Credit. Fijo (COD. 54 - 1)	95,05
3091	Pre 6 USD Flot (COD. 56 - 2)	239,58
3092	Pro 2 USD Flot (COD. 57 - 2)	305,18
3093	Pro 4 USD Flot (COD. 58 - 2)	176,16
3094	Pro 6 USD Flot (COD. 59 - 2)	297,27
3095	Pro 8 Flot (COD. 60 - 2)	144,86
3096	Pro 10 Flot (COD. 61 - 2)	297,28
3102	Radar 3 Flot (COD. 76 - 2) -v20090724-	318,46
3103	Radar 4 Flot (COD. 77 - 2) -v20090808-	317,35
3104	Celtic I Flot (COD. 78 - 2) -v20100923-	237,12
3105	Celtic II Flot (COD. 79 - 2) -v20100904-	234,87
3106	RA $ Capitalizing 8% 2011 (COD. 32 - 3)	252,16

e. 08/07/2009 Nº 56962/09 v. 08/07/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9560. 10/06/2009. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 9557, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 84 días hasta la suma de $VN 668.982.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 154 días hasta la suma de $VN 80.015.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 315 días hasta la suma de $VN 80.000.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 189 días de plazo original y 182 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 434.500.000.- y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 1456 días de plazo original y 840 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 35.000.000.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 08/07/2009 Nº 56960/09 v. 08/07/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9561. 10/06/2009. Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Coeficiente de estabilización de referencia (CER)	Anexo a la Com. "B" 9561

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al:			Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACIÓN DE REFERENCIA (CER) Base 2.2.2002=1
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		
	105.73	106.08	20090607	2.2669
			20090608	2.2671

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al:			Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACIÓN DE REFERENCIA (CER) Base 2.2.2002=1
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		
			20090609	2.2674
			20090610	2.2676
			20090611	2.2679
			20090612	2.2681
			20090613	2.2684
			20090614	2.2686
			20090615	2.2689
			20090616	2.2691
			20090617	2.2694
			20090618	2.2696
			20090619	2.2699
			20090620	2.2701
			20090621	2.2704
			20090622	2.2706
			20090623	2.2709
			20090624	2.2711
			20090625	2.2714
			20090626	2.2716
			20090627	2.2719
			20090628	2.2721
			20090629	2.2724
			20090630	2.2726
105.73	106.08		20090701	2.2729
			20090702	2.2731
			20090703	2.2734
			20090704	2.2736
			20090705	2.2739
	-		20090706	2.2741

Cálculo según Ley 25.713 Anexo I. (Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía).

La totalidad de la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en este cuadro) puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar | estadísticas e indicadores | monetarias y financieras | Coeficiente de estabilización de referencia (CER)

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/ceraaaa.xls, donde aaaa indica el año Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

e. 08/07/2009 Nº 56956/09 v. 08/07/2009

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Acordada AA2207/2009

En Buenos Aires, a tres días del mes de julio de dos mil nueve, siendo las quince horas, se reúnen los miembros del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, cuyas firmas obran al pie de la presente con la Presidencia del Dr. Ignacio J. BUITRAGO, a efectos de considerar al integración de las Salas que funcionarán durante la Feria Judicial del mes de julio del corriente año, entre los días 6 y 17 ambos inclusive; como así también el horario de atención al público durante dicho receso. Luego de un cambio de opiniones los señores Vocales.

ACORDARON

ARTICULO 1º — Disponer que durante la Feria Judicial del mes de julio de 2009, el Tribunal de Feria se integrará con una Sala de competencia impositiva y una Sala con competencia aduanera. Cada una de esas Salas se integrará con un mínimo de dos Vocales. Si integrada con ese mínimo no existiera acuerdo en las votaciones de esos dos Vocales en alguna causa a resolver, se convocará a un tercer vocal de la respectiva competencia.

ARTICULO 2º — Disponer que actúe como Sala de Feria con competencia impositiva la integrada por el Dr. José BOSCO, la Dra. María Isabel SIRITO y el Dr. Juan Carlos VICCHI, la primera semana; y con el Dr. Esteban J. URRESTI, el Dr. Sergio P. BRODSKY y la Dra. María Isabel SIRITO la segunda semana. Como Sala de Feria con competencia aduanera, actuará la integrada por la Dra. Cora Marcela MUSSO, el Dr. Jorge Celso SARLI y el Dr. Ricardo Xavier BASALDÚA la primera semana; y con el Dr. Ricardo Xavier BASALDÚA y la Dra. Dora Paula WINKLER la segunda semana. La Dra. Silvia Angélica CRESCIA será convocada en la segunda semana de darse la circunstancia mencionada en el artículo 1º. Durante el período de feria la Presidencia del Tribunal será ejercida por la Dra. María Isabel SIRITO.

El horario de Mesa de Entradas y atención al público durante el período de receso judicial será de 11:00 a 13:00 hs.

Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Con lo que terminó el acto siendo las quince y treinta horas. — Dr. IGNACIO J. BUITRAGO, Presidente. ADRIANA ADORNO, Vocal. — RICARDO XAVIER BASALDÚA, Vocal. — JOSE EDUARDO BOSCO, Vocal. — SERGIO P. BRODSKY, Vocal. — JUAN PEDRO CASTRO, Vocal. — ERNESTO CARLOS CELDEIRO, Vocal. — Dra. CATALINA GARCIA VIZCAINO, Vocal. — CORA M. MUSSO, Vocal. — CARLOS ANTONIO PORTA, Vocal. — SUSANA LIA SILBERT, Vocal. — Dr. AGUSTIN TORRES, Vocal. — ESTEBAN JUAN URRESTI, Vocal. SILVANA A. CRESCIA, Vocal. — RICARDO XAVIER BASALDUA, Vocal.

e. 08/07/2009 Nº 57601/09 v. 08/07/2009





PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1º de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 y sus modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 247, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Jujuy (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. Alejandro Augusto Castellanos, Leónidas Juan Moldes, Julián Daniel Ercolini y Luis Alvarez Juliá (miembros titulares); los Dres. Ricardo Matías Pinto, Juan Carlos Poclava Lafuente, Gustavo Alfredo Bruzzone y Carlos María Folco (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el 10 al 14 de agosto de 2009.

Fecha para la prueba de oposición: 9 de octubre de 2009, a las 8:30 horas, en la Provincia de Salta.

2) Concurso Nº 248, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. Víctor Antonio Alonso, Mónica Nidia Atucha, Juan Carlos Gemignani y José Luis Ortiz (miembros titulares); los Dres. Alberto Pravia, Hugo Norberto Cataldi, Lucas Liendro Kapustik y Fabián Ignacio Balcarce (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el 10 al 14 de agosto de 2009.

Fecha para la prueba de oposición: 8 de octubre de 2009, a las 8:30 horas, en la Provincia de Salta.

3) Concurso Nº 250, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Junín (Provincia de Buenos Aires).

Integran el Jurado los Dres. Eduardo Guillermo Farah, Alberto Ramón Durán, Juan Carlos Gemignani y Luis Alvarez Juliá (miembros titulares); los Dres. Ricardo Matías Pinto, José Luis Casals, Rosana Alicia Locascio y José Benito Fajre (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el 10 al 14 de agosto de 2009.

Fecha para la prueba de oposición: 2 de octubre de 2009, a las 8:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

4) Concurso Nº 251, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Edgardo Adrián Bello, Carlos Román Compaired, Cristina Liliana Caamaño Iglesias Paiz y Lucas Liendro Kapustik (miembros titulares); los Dres. Alejandro Osvaldo Tazza, Ricardo Mario Sanjuán, Fabián Ignacio Balcarce y Julián Daniel Ercolini (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el 10 al 14 de agosto de 2009.

Fecha para la prueba de oposición: 25 de septiembre de 2009, a las 8:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal) en el horario de 930 a 14:30; en la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, Provincia del mismo nombre (España 394 PB, de esa ciudad) y en la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, Provincia de Buenos Aires (Calle 8 Nº 925, de esa ciudad); en el horario de 7:30 a 12:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6º, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el jugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http: //www.pjn.gov.ar).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18º, el listado de Inscriptos se dará a conocer en la página Web del Consejo de la Magistratura dentro de los 10 días del cierre de inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes, y la fecha y hora hasta la cual podrán plantearse.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio Web del Poder Judicial (www.pjn.gov.ar).

No se dará curso alas inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquéllos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Mariano A. T. Candioti

Presidente

Publíquese los días 6, 7 y 8 de julio de 2009 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 1º de julio de 2009.

MARIANO A. T. CANDIOTI, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 06/07/2009 Nº 56512/09 v.08/07/2009

AVISOS OFICIALES
Anteriores

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

23/6/2009

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Ana María LOPEZ (D.N.I. Nº 10.817.634), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 06/07/2009 Nº 54355/09 v. 08/07/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

23/6/2009

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Héctor César ORTEGA (D.N.I. Nº 16.540.794), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 06/07/2009 Nº 54371/09 v. 08/07/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

29/6/2009

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Juan Carlos FIGUEROA (D.N.I. Nº 11.420.617), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 06/07/2009 Nº 56394/09 v. 08/07/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 19/6/2009

Mediante la presente esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica que en el marco de la Resolución General Nº 1264 Ud. ha realizado aportes al Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) 20-12207568-1 cuya titularidad no corresponde a una relación laboral de su empresa, durante el período 11/2008.

Atento que existe un reclamo en tal sentido, se intima su concurrencia a la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos en la cual se encuentre inscripto, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notifica a la presente, a efectos de presentar el formulario Nº 933 conforme a lo establecido en la Resolución General (AFIP) Nº 1018, por duplicado a fin de corregir el Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) oportunamente informado.

La falta de concurrencia a tal citación, lo hará pasible de la aplicación de las multas previstas en el artículo 10º Capítulo E de la Resolución General Nº 1566, texto sustituido en 2004.

Asimismo, deberá adjuntar fotocopia —acompañada de los respectivos originales para su cotejo—, de la documentación detallada a continuación:

- Certificación de servicios del trabajador identificado con el Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) 20-12207568-1 por los períodos indicados, con firma autorizada, certificada por entidad bancaria, escribano público o autoridad policial.

- Constancia del Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) archivada en el legajo del trabajador, si existiera; caso contrario, gestionar una constancia del (C.U.I.L.), emitida por la Administración Nacional de la Seguridad Social, la que se podrá solicitar en cualquier Unidad de Atención Integral (U.D.A.I.) o en la página www.anses.gov.ar/CUIL.

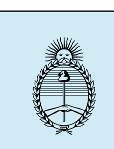
COMBUS OIL S.A. - (C.U.I.T. 30-70816720-3)

R.G. 1264 - Imputación incorrecta de aportes

Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.) Agencia Nº 54, Dirección Regional Oeste.

e. 06/07/2009 Nº 56517/09 v. 13/07/2009

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE FRIGORIFICOS DE LA CARNE, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 239/09.

Artículo 1: En ciudad de Bell Ville, Dpto. Unión Pcia. de Córdoba, República Argentina, a los 28 días del mes de noviembre de 2003, la Asamblea General Extraordinaria del Sindicato de Empleados y Obreros de Frigoríficos de la Carne, convocada al efecto, resuelve aprobar la adecuación y modificación de su Estatuto de conformidad con lo establecido por la Ley 23.551 y su reglamentaria Dec.467/88/. Que regirá al Sindicato y que a partir del presente pasa a denominarse “SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y DERIVADOS”, originariamente constituido el 26 de octubre de 1964, con Personería Gremial Nº 1084 del 17 de junio de 1970, fija su domicilio en Boulevard Presidente Perón 166 de esta ciudad.

Artículo 2: La zona de actuación del Sindicato es la comprendida por los límites del Departamento Unión de la Provincia de Córdoba, República Argentina.

Artículo 3: Son propósitos de este Sindicato:

3.1. Reunir en su seno a todos los obreros y empleados que tengan relación de dependencia con Empresas o Establecimientos dedicados a las Industrialización en todas las etapas de carne bovina, ovina, equina, porcina; en peladeros o establecimientos dedicados a la industrialización de aves y en empresas o establecimientos donde se faena todo tipo de hacienda, animales de caza mayor y/o menor y/o industrialización de productos cárneos y sus contratistas y/o subcontratistas; ya sea que desempeñen en las plantas industriales, dependencias administrativas, casas centrales, sucursales, depósitos y/o subsidiarias dedicadas a la comercialización y/o distribución de sus productos y al presta servicios en las bocas de expendio pertenecientes a estas empresas o realicen tareas de desposte, faena y/o comercialización de los productos mencionados en locales o establecimientos de cualquier naturaleza. Asimismo, se incluyen las empresas o establecimientos o sectores de establecimientos, dedicados a la producción de embutidos, generalmente conocidos como plantas de chacinados y a todo el personal que se desempeña para dichas empresas en relación de dependencia.

Artículo 44: La dirección y administración del Sindicato será ejercida por una Comisión Directiva compuesta por once miembros titulares, los que serán elegidos por el voto directo y secreto de sus afiliados y permanecerán en sus funciones por el término de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 45: Para integrar los órganos directivos, se requerirá: a): mayoría de edad; b): no tener inhibiciones civiles ni penales; c): estar afiliado/a, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años. El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos Directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos/as argentinos, el/la titular del cargo de Secretario General y Secretario General Adjunto deberán ser ciudadanos/as argentinos. La representación femenina en los cargos electivos y representativos de las asociaciones sindicales será de un mínimo de un treinta por ciento (30%), cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de trabajadores Empadronados o Afiliados. Cuando la cantidad de trabajadores no alcanzare el 30% del total de trabajadores, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación de la Asociación Sindical será proporcional a esa cantidad. Cuando los integrantes de los Congresos y otros cuerpos deliberativos creados por el Estatuto, sean elegidos por el voto secreto y directo de los afiliados y se adoptara un sistema de proporcionalidad o se otorgara a la primera minoría un número de cargo no inferior al 20% en dichos porcentuales deberá respetarse el cupo de representación femenina exigida por el Artículo 3 de la ley 25.674. Asimismo, las listas que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentuales mínimos y en lugares que posibiliten su elección. No podrá oficializarse ninguna lista que no cumpla con los requisitos estipulados en este artículo.

En los casos en que, por la aplicación matemática de los porcentajes, resultare un número con fracción decimal, el concepto de cantidad mínima será igual al número entero inmediato superior. En todas las listas de candidatos se deberá cumplir con los porcentajes mínimos exigidos respecto del total general de cargos a cubrir. En el caso de cargos en órganos ejecutivos se deberá también cumplir el porcentaje mínimo, respecto de los totales parciales de cargos a cubrir para secretarias y vocalías titulares y suplentes. En el caso de cargos en órganos deliberativos, se deberá cumplir el porcentaje mínimo también respecto de los totales parciales de cargos titulares y suplentes.

Artículo 48: La composición de la Comisión Directiva, será la siguiente: un Secretario General; un Secretario Adjunto; un Secretario de Organización; un Secretario de Finanzas; un Secretario de Previsión Social; un Secretario de Actas; y cinco vocales titulares, además elegirán tres vocales suplentes los que no integrarán la Comisión Directiva, hasta se produzca una vacante definitiva, entre los vocales titulares.

CAPITULO XIV: La Comisión Revisora de Cuentas

Artículo 61: Estará integrada por tres miembros titulares y dos suplentes, los que serán elegidos juntamente con la elección de la Comisión Directiva y de más cargos representativos, en la misma boleta electoral.

Deberán reunir los mismos requisitos exigidos para los candidatos a integrar la Comisión Directiva; permanecerán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

El número de filiados al tiempo de aprobarse el Estatuto en Asamblea General Extraordinaria de fecha 28/11/03, era de ciento diez (110) Afiliados.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE FORMOSA (SI.TRA.M.F.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.Y S.S. Nº 180/97.

ARTICULO 1º — DENOMINESE Sindicato de Trabajadores Municipales de Formosa, (SI.TRA.M.F.), a la Organización creada y constituida el 1 de Septiembre de 1988 en la Ciudad de Formosa, Provincia del mismo nombre, República Argentina, como Asociación Profesional de Primer Grado que agrupa a todos los Trabajadores Municipales, teniendo como ámbito de actuación la Ciudad de Formosa, y con domicilio legal en Eva Perón Nº 1498.

ARTICULO 2º — Podrán pertenecer al Sindicato de Trabajadores de Formosa, todo trabajador municipal que acepten los objetivos y finalidad establecido en el presente Estatuto.

ARTICULO 37º — El Consejo Directivo estará integrado por:

Secretario General.

Secretario Adjunto.

Secretario de Actas y Cultura.

Secretario Gremial.

Secretario de Finanzas.

Secretario de Organización.

Secretario de Obras y Servicios Sociales.

Secretario de Administración y Viviendas.

Secretario de Turismo y Deporte.

4 (cuatro) Vocales Titulares

3 (tres) Vocales Suplentes

Ajustándose a lo transcripto en los artículos: 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 del presente Estatuto.

ARTICULO 38º — Los miembros del Consejo Directivo durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y EMPRESA NACIONAL DE CORREO Y TELEGRAFOS (CORREO ARGENTINO S.A.), RADIO NACIONAL, C.N.C. Y OSPEC - AJEPROC - SANTA ROSA L.P., APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 208/06.

ARTICULO 1º: La Asociación del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Comunicaciones y Empresa Nacional de Correo y Telégrafos (Correo Argentino S.A.), Radio Nacional, C.N.C. y OSPEC —AJEPROC— Santa Rosa LP, creada el 6 de septiembre de 1961, como organización gremial de primer grado, agrupa en su seno a quienes se desempeñan en funciones de dirección, profesionales, técnicos, especializadas y/o equivalentes en la Secretaría de Comunicaciones, Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (Correo Argentino S.A.), Radio Nacional (S.O.R.), Comisión Nacional de Comunicaciones (C.N.C.) y Obra Social del Personal de Correo Argentino S.A. y de las Comunicaciones (O S P E C) incluidos en las categorías de la 1 a la XII de la Convención Colectiva de Trabajo vigente o sus respectivas equivalencias en el supuesto de eventuales modificaciones y los jubilados siempre y cuando al momento de acogerse al beneficio jubilatorio revestían el carácter de afiliado a la entidad. La Asociación fija como domicilio legal en: Garibaldi 574 de la Ciudad de Santa Rosa LA PAMPA, teniendo como zona de actuación todo el ámbito del Distrito 25 del CORREO ARGENTINO S.A. que comprende además de la totalidad del territorio de la provincia de La Pampa, las localidades de: Anchorena, Fortuna, Arizona, Nueva Galia y Unión, de la provincia de San Luis, como así también, la filial de LRA 3, Radio Nacional Santa Rosa (La Pampa)

ARTICULO 2º: La AJEPROC tiene por objetivos principales:

a) Propugnar el mejoramiento incesante de las condiciones de trabajo;

b) La defensa de los derechos civiles y sociales;

c) La elevación cultural y la superación técnica de los asociados.

ARTICULO 17º: La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares y suplentes, con los siguientes cargos:

1) -UN SECRETARIO GENERAL

2) -UN PROSECRETARIO GENERAL

3) -UN SECRETARIO GREMIAL

4) -UN SECRETARIO ADMINISTRATIVO

5) -UN SECRETARIO TESORERO

6) -UN SECRETARIO DE ACTAS

7) -UN PROSECRETARIO TESORERO

8) -CUATRO VOCALES TITULARES y

9) -CUATRO VOCALES SUPLENTES.

Los vocales suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Además, se elegirán los delegados congresales titulares y delegados congresales suplentes en la cantidad que establezca el Estatuto de la Federación del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría del Estado de Comunicaciones y Encotel (FEJEPROC), quienes representarán a la Asociación de los Congresos convocados por FEJEPROC.

Los delegados Congresales Suplentes reemplazarán a los titulares en sus casos de renuncia, fallecimiento o impedimentos justificados.

ARTICULO 19º: Los Miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos cuatro (4) años, teniendo derecho a hacer reelegido. Los Delegados Congresales y los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas también durarán en sus cargos cuatro (4) años. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructural Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE BUZOS PROFESIONALES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 416/09.

ARTICULO 1º — Se denomina ASOCIACION DE BUZOS PROFESIONALES a la entidad gremial de 1º grado, con domicilio real en la calle Matteoti 1173 de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

Su ámbito de representación personal agrupará a los Buzos Profesionales de ambos sexos habilitados por la Autoridad Nacional Competente, que se desempeñen bajo relación de dependencia y a los pasivos que hayan alcanzado esta situación mientras se desempeñaban en la actividad.

Con zona de actuación en los territorios de la provincias de: Tierra del Fuego, Santa Cruz, Buenos Aires, Chubut, y Ciudad Autónoma de Bs. As.

A título de ejemplo: El Buceo profesional abarca las actividades de:

Trabajos de Buceo en general, corte y/o soldadura subacuos, uso y manejo de explosivos subacuos, fotografía subacua, filmación subacua, inspecciones no destructivas subacuas y toda tarea relacionada directamente con operaciones de buceo.

Lugares donde se desarrolla la actividad: Buques, plataformas y/o terminales petroleras, puertos, represas y/o construcciones civiles.

Tipos de Buceo con aire o mezcla gaseosa: con equipo autónomo, con provisión de gas de superficie, buceo con campana húmeda o seca, de intervención o saturación.

ARTICULO 2º — La entidad tendrá los objetivos y fines que se indican a continuación:

a) Peticionar mejoras salariales y condiciones de labor en nombre del gremio e intervenir en las negociaciones colectivas, crear convenios colectivos de trabajos que se realicen con tal fin, contribuir a la vigilancia en el cumplimiento de la legislación de la actividad y promover su ampliación y perfeccionamiento.

b) Defender y representar los intereses de cada uno de los afiliados ante los institutos de Previsión, la Justicia y toda otra repartición del Estado.

c) Colaborar con el Estado como órgano técnico y consultivo en el estudio y solución de todos los problemas que afecten a la actividad y participar en los organismos estatales de ordenación del trabajo.

d) Coordinar con el Estado Nacional, o con entidades sindicales, gubernamentales o no gubernamentales, nacionales o extranjeras, las ideas y acciones tendientes al logro de mayores beneficios para los Buzos Profesionales y para la actividad, tanto a nivel Nacional corno regional o sub-regional, a cuyos fines podrá asociarse y/o integrar federaciones, confederaciones o entidades sindicales, nacionales o internacionales de actividades Subacuas o afines.

e) Ejercer, en cumplimiento de sus fines y según lo determinen los intereses del gremio, todos los demás actos que no estén expresamente prohibidos por el régimen legal de las Asociaciones Sindicales sancionado por el Superior Gobierno de la Nación.

f) Para la realización de sus propósitos, la Asociación de Buzos Profesionales aplicará la fuerza moral y material de su organización, así como la propaganda pública, oral y escrita a la vez que ejercitará cuantas acciones no contradigan las leyes del país.

ARTICULO 30º — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por 5 (cinco) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

a) Secretario General;

b) Secretario adjunto;

c) Secretario de Organización y Asuntos Laborales;

e) Secretario de Finanzas y Administración;

d) Secretario de Acción Social, Capacitación Cultura y Difusión;

Habrá además 5 (cinco) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará 4 (cuatro) años y sus integrantes podrán ser reelectos.

Respecto de la representación femenina para cargos electivos y representativos deberá estarse a lo previsto en la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/2003. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CAÑUELAS APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 1109/08.

ARTICULO 1º — A los CINCO días del mes de ABRIL de 2005, se constituye la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CAÑUELAS como entidad de primer grado, que agrupará a los trabajadores que presten servicios bajo relación dependiente con la MUNICIPALIDAD DE CAÑUELAS. Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación. Tendrá como zona de actuación todo el territorio que comprende al Partido de Cañuelas, Provincia de Buenos Aires, siendo esta Asociación Gremial de carácter permanente, para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, fijando domicilio legal en 12 DE OCTUBRE 49 del partido de Cañuelas.

ARTICULO 2º — La Entidad tendrá los objetivos y fines que a continuación se detallan:

a) Fomentar la unión, armonía, solidaridad, participación y agrupamiento de todos los trabajadores de la actividad.

b) Representar a los trabajadores de la actividad, a la entidad y sus componentes en toda cuestión sea individual o colectiva; de carácter gremial, laboral o social ante los organismos públicos o privados, cualquiera sea su naturaleza.

c) Peticionar a las autoridades nacionales, provinciales, municipales o cualquier organismos nacional o internacional en beneficio de la entidad sindical.

d) Vigilar las condiciones de trabajo, el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad e impulsar su mejoramiento y la legislación en general.

e) Propiciar y concretar convenios colectivos, proponer proyectos de legislación que determinen la mejora del sector tanto en las condiciones de trabajo corno en las relaciones laborales en general.

f) Fomentar la actividad gremial, el interés y la participación de los trabajadores.

g) Realizar actividades culturales, sociales, incentivar la educación, crear espacios de estudio y capacitación para todos los trabajadores del sector.

h) Crear colonias, campamentos, campos de deportes, sitios vacacionales y de esparcimiento, que promuevan y permitan el acceso del los afiliados al turismo, la recreación y las actividades sociales y deportivas.

ARTICULO 29º — El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por nueve (9) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General

Secretario Adjunto

Secretario de Organización

Secretario de Asuntos Laborales

Secretario Tesorero, de Finanzas y Administración

Secretario de Acción Social

Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión

2 vocales titulares.

Habrá además dos (2) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.